



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 1985

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 11 de Agosto de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO"

Acuerdo CG/032/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO OSCAR DANIEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la respuesta al escrito signado por el ciudadano Oscar Daniel Sánchez Jiménez, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política Federal; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante oficio el presente Acuerdo al C. Oscar Daniel Sánchez Jiménez, utilizando los datos de contacto proporcionados en el escrito de solicitud; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos y a la Comisión de Organización, Partidos y Agrupaciones Políticas, ambas del Consejo General, para su conocimiento; a la Oficialía Electoral, para el cumplimiento del punto SEGUNDO del presente Acuerdo; a la Unidad Administrativa de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto TERCERO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto CUARTO, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para conocimiento, cumplimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
LCTDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/033/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO EN MATERIA ARCHIVÍSTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la actualización del Grupo Interdisciplinario en materia Archivística del IEEC; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del IEEC, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del IEEC, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y sus anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquense los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, EN LA CONSIDERACIÓN NOVENA NO FUE APROBADA POR NO CONTAR CON LA MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES; VOTANDO A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, Y EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, Y LAS Y EL CONSEJERO ELECTORAL FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, Y DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, Y LAS Y EL CONSEJERO ELECTORAL, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ Y DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS Y LA CONSEJERA ELECTORAL, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 22ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo CG/034/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la remoción de la C. Fabiola Mauleón Pérez, del cargo que ocupa como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se deja sin efectos el nombramiento previamente emitido por el Consejo General en el Acuerdo CG/008/2022, por lo que procede la separación definitiva del cargo ostentado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba notificar el presente Acuerdo a la C. Fabiola Mauleón Pérez a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la brevedad designe a la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Presidencias de las Comisiones y Comités del Consejo General, al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y áreas del Instituto Electoral, lo anterior, para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se aprueba solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se realicen los trámites correspondientes para que se revoquen los poderes de representación otorgados a favor de la C. Fabiola Mauleón Pérez, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/034/2023.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en el apartado correspondiente de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y áreas del Instituto Electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se aprueba solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto SEXTO; a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto OCTAVO; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se tiene por notificado el presente Acuerdo, a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Oficialía Electoral turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN LA 3ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**

La propuesta de designación de la Licda. Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco, como Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, es aprobada por unanimidad de votos en la 3ª Sesión Ordinaria para efectos de la presente Sesión.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo CG/035/2023.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EJERCE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS E INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la remoción del C. Ismael Enrique Arjona Pérez, del cargo que ocupa como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se deja sin efectos el nombramiento previamente emitido por el Consejo General en el Acuerdo CG/003/2022, por lo que procede la separación definitiva del cargo ostentado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba notificar el presente Acuerdo al C. Ismael Enrique Arjona Pérez, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la brevedad designe a la persona responsable de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que turne de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Presidencias de las Comisiones y Comités del Consejo General, al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades Administrativas y áreas del Instituto Electoral, lo anterior, para su conocimiento y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/035/2023.

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en el apartado correspondiente de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y áreas del Instituto Electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se aprueba solicitar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto QUINTO; a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SEXTO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se tiene por notificado el presente Acuerdo, a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Oficialía Electoral turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SÚAREZ AMÉNDOLA, EN LA 3ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

La propuesta de designación de la Licda. Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco, como Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, es aprobada por unanimidad de votos en la 3ª Sesión Ordinaria para efectos de la presente Sesión.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo CG/036/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ATENCIÓN AL OFICIO SAFIN03/PP/PRE/1155/2023, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO CUARTO DEL DECRETO NÚMERO 236, EMITIDO POR LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el ajuste al Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, en atención al oficio SAFIN03/PP/PRE/1155/2023, respecto del cumplimiento al artículo Transitorio Cuarto del Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche en los términos del Anexo Único, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y que se adjunta al presente Acuerdo, quedando sin efectos los Anexos Uno y Dos del Acuerdo CG/029/2023; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez aprobado el presente Acuerdo y el Anexo Único, los remita al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche en cumplimiento al artículo Transitorio Cuarto del Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tomar las medidas pertinentes para administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del presente Acuerdo y el Anexo Único, de conformidad con las atribuciones contenidas en el Artículo 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en caso de que por necesidades de la institución se tengan que realizar movimientos entre los capítulos aprobados en el Acuerdo y el Anexo Único de este documento, deberán realizarse en los términos que marca la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y previo a su aplicación se deberá contar con la aprobación del Consejo General; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo; a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto QUINTO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento al punto SEXTO del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**



Acuerdo CG/036/2023

OCTAVO: El presente Acuerdo y el Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, CON EL VOTO A FAVOR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMÉNDOLA, LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL ABNER RONCES MEX, EN LA 24ª SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, RESPONSABLE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**AJUSTE PRESUPUESTO DE EGRESOS (REFORMA ELECTORAL 2023)
GASTO PREPARATORIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024
ANEXO UNICO**

| CAPITULO | CONCEPTO | AJUSTE REFORMA ELECTORAL |
|---|---|--------------------------|
| 1000 SERVICIOS PERSONALES | | 252,000 |
| 1200 | REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO | 252,000 |
| 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | | 2,821,865 |
| 2100 | MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES | 969,751 |
| 2200 | ALIMENTOS Y UTENSILIOS | 120,400 |
| 2400 | MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN | 159,350 |
| 2600 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS | 400,000 |
| 2700 | VESTUARIO, BLANCOS, FRENDA DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS | 187,364 |
| 2900 | HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES | 985,000 |
| 3000 SERVICIOS GENERALES | | 6,208,397 |
| 3100 | SERVICIOS BÁSICOS | 209,663 |
| 3200 | SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO | 572,670 |
| 3300 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS | 1,596,846 |
| 3400 | SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES | 25,000 |
| 3500 | SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN | 900,000 |
| 3600 | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD | 229,592 |
| 3700 | SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS | 572,786 |
| 3900 | OTROS SERVICIOS GENERALES | 2,101,840 |
| 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | | 650,600 |
| 5400 | VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE | 400,600 |
| 5900 | ACTIVOS INTANGIBLES | 250,000 |
| TOTAL | | 9,932,862 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"**



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SX/JDC-211/2023 POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX/JDC-211/2023 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE"*; mismo que se adjunta a la presente Resolución como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada **"CAMPECHE LIBRE A.C."** bajo la denominación de **"CAMPECHE LIBRE"**, para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que, será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local denominado **"CAMPECHE LIBRE"**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y su Anexo único.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada la presente Resolución, su Anexo Único, y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado **"CAMPECHE LIBRE"**, a los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, en su carácter de representantes legales de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado **“CAMPECHE LIBRE”**, en el Libro respectivo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado **“CAMPECHE LIBRE”**, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las próximas veinticuatro horas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y al Secretario Ejecutivo del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"**



DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución y su Anexo Único, en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, FUE APROBADA EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS; CON LA EXCUSA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA; EN LA 20ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE".

GLOSARIO

- **Afiliación:** La manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- **Aplicación Móvil (APP):** La solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DEOEPAP:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- **DOF:** El Diario Oficial de la Federación.
- **FURA:** El Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local Electoral, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil.
- **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **Lineamiento de verificación:** El Lineamiento para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- **Lineamientos de Registro:** Los Lineamientos del Instituto Electoral para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- **Organización Ciudadana:** La organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC.
- **Reglamento de Registro:** El Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del IEEC.
- **Resto de la Entidad:** La ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la app del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.
- **Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del IEEC.
- **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el INE del IEEC.

ANTECEDENTES:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 1. Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Reforma electoral 2014 en materia federal.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Reforma electoral 2014 en materia local.** El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, expidió la Ley de Instituciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- 4. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 5. Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 6. Aprobación de Lineamiento.** En Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".
- 7. Aprobación de Reglamento y Lineamiento local.** En la 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes: **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; y **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES".
- 8. Notificación de Acuerdos.** El 16 de diciembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los Acuerdos: **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; y **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobados por el Consejo General, en su Sesión Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2021.

9. **Aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", signado por su representante legal, el C. Carlos Plata González, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Recepción del aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0085/2022 de la misma fecha, por el cual adjunta el escrito original de fecha 31 de enero de 2022, relativo al aviso de intención presentado por el representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
11. **Reunión de trabajo, aprobación de análisis por parte de la Asesoría Jurídica.** El 01 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General, para realizar un análisis en conjunto.
12. **Notificación de acuerdos.** El 02 de febrero de 2022, mediante oficio DEOEPAP/034/2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" los Acuerdos: **a) CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; **b) CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; **c) CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; y **d) Acuerdo CG/007/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."
13. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 03 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la DEOEPAP y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

14. **Notificación de Requerimiento.** El 08 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/017/2022 realizó el requerimiento a los representantes legales de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", relativo a solicitar la firma autógrafa en el aviso de intención.
15. **Contestación de Requerimiento.** El 09 de febrero de 2022, la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." mediante oficio No. 03, dio contestación al requerimiento que se le realizara con el oficio COEPAP/017/2022.
16. **Reunión de trabajo, contestación de requerimiento.** El 10 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó se tenga por presentado y se dé seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
17. **Reunión de trabajo, cumplimiento de requerimiento.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que aprobó que la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro; y que se convoque a dicha organización para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro, y el numeral 10 de los Lineamientos de Registro.
18. **Notificación de oficio para entrega de constancia.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/029/2022, convocó a la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." para la entrega de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la Constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.
19. **Notificación de oficio para capacitación.** El 18 de febrero de 2022, mediante oficio No. DEOEPAP/063/2022, se notificó a la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
20. **Entrega de constancia.** El 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo la entrega de la Constancia a la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C."
21. **Capacitación a la organización.** El 24 de febrero de 2022, se capacitó a la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", respecto del Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
22. **Reunión de trabajo, avance de actividades.** El 28 de abril de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los FURA, así como la fecha y cuántos procedieron en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

23. **Calendario de Asambleas Distritales.** El 24 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." mediante oficio No. 17, presentó su calendario de asambleas distritales y el nombre de la persona responsable de las mismas.
24. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 27 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Distritales de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." y aprobó se realice el requerimiento respectivo.
25. **Notificación de requerimiento.** El 27 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/070/2022 de misma fecha, notificó a la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." el requerimiento respectivo.
26. **Contestación de requerimiento.** El 30 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." mediante oficio No: 18, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de "CAMPECHE LIBRE A.C." dio respuesta al requerimiento que le realizó la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/070/2022.
27. **Reunión de trabajo y aprobación de calendario de Asambleas Distritales.** El 31 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio No: 18 de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de "CAMPECHE LIBRE A.C." en la que dio respuesta a dicho requerimiento y aprobó el calendario de las Asambleas Distritales.
28. **Celebración de Asambleas Distritales.** Durante los meses de junio a noviembre de 2022, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." celebró sus Asambleas Distritales y su Local Constitutiva.
29. **Cruces de afiliaciones.** El INE, a través de la DERFE y de la DEPPP, realizó los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Distritales y en la Aplicación Móvil (APP) de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE. A.C." con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones.
30. **Notificación de oficio y devolución de documentos.** El 12 de diciembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/584/2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Distritales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas.
31. **Devolución de la documentación.** El día 16 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto protocolario de entrega de la documentación entregada en las Asambleas Distritales y la Asamblea Local Constitutiva a la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE. A.C.".
32. **Aprobación de propuesta de calendario de labores del IEEC por la Junta General Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

33. **Aprobación del calendario de labores del IEEC por parte del Consejo General.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/29/2022**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023"**. En esta misma sesión se dio a conocer por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá durante los meses de enero a agosto de 2023, aprobado en el Acuerdo JGE/51/2022.
34. **Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** El 19 de enero de 2023, los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE. A.C."**, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"CAMPECHE LIBRE"** y sus anexos.
35. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la Comisión.** El 20 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante oficio No. SECG/019/2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE. A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"CAMPECHE LIBRE"** y sus anexos.
36. **Reunión de trabajo e inicio de la revisión y análisis de la solicitud formal de constitución presentada.** El 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE. A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"CAMPECHE LIBRE"** y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
37. **Reunión de trabajo, análisis de la información y aprobación de requerimiento.** El 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que analizaron los documentos anexados por la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE. A.C."**, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, y determinó realizar el requerimiento correspondiente a folios faltantes de listas de asistencias.
38. **Remisión de Documentos Básicos a la Asesoría Jurídica.** El 10 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/018/2023, remitió al Responsable de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral, los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE A.C."**, para que coadyuve en el análisis respectivo.
39. **Contestación del requerimiento.** El 16 de febrero de 2023, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana **"CAMPECHE LIBRE A.C."**, mediante oficio No. 77, dio cumplimiento al oficio No. COEPAP/022/2023 relativo a folios faltantes de listas de asistencia.
40. **Materia de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual **"CAMPECHE LIBRE A.C."** contó en el mes abril un plazo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

41. **Análisis a los Documentos Básicos.** El 10 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que dio a conocer que se cumplió con la presentación de la documentación de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", y se dio a conocer las observaciones realizadas por el área de la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/065/2023 respecto de los Documentos Básicos, el cual informe de diversas incidencias en los Documentos Básicos.
42. **Prevención a la organización respecto de los Documentos Básicos.** El 14 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que aprobó requerir a la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos.
43. **Notificación de número de afiliaciones a la organización.** El 22 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización el resultado preliminar de sus afiliaciones, además de otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados; cabe señalar que la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía. Adicionalmente, se conoció el oficio No. 80, de fecha 20 de marzo de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, Representante legal de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." en el que solicitó la asesoría con el Área Jurídica, respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos. misma que fue atendida en tiempo y forma.
44. **Asamblea Local Extraordinaria.** El 27 de marzo de 2023, la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos.
45. **La Comisión conoce de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.** El 28 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que a través de la Secretaría Técnica tuvo conocimiento del oficio No. 82, de fecha 23 de marzo de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." en el que dio a conocer la celebración de su Asamblea Extraordinaria.
46. **Presentación a la Comisión del acta de Asamblea Extraordinaria y aprobación de solicitar a la Asesoría Jurídica apoyo para verificar los Documentos Básicos.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer el Acta levantada en la celebración de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", por la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual adjunta los Documentos Básicos modificados, y se aprobó solicitar el apoyo de la Asesoría Jurídica para verificar el cumplimiento.
47. **Presentación de informe del área de Asesoría Jurídica.** El 2 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica mediante el oficio AJ/086/2023, informó el resultado de la verificación de los Documentos Básicos de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", en cumplimiento al oficio COEPAP/083/2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

48. **Análisis final de la Comisión de los requisitos de constitución y el número de afiliaciones de la organización y revisión del proyecto de Dictamen.** El 4 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de que la DEOEPAP rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**", y dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01083/2023 de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**"; de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos y además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen por integrantes de la Comisión.
49. **Aprobación del proyecto de dictamen.** El 9 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "**CAMPECHE LIBRE**".
50. **Aprobación de la Resolución del Consejo General.** El 11 de mayo de 2023, en la 12ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE".
51. **Presentación del recurso de apelación ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.** El 17 de mayo de 2023, el C. César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral Recurso de apelación en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE".
52. **Emisión de Sentencia.** El 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/6/2023**, formado por motivo del Recurso de Apelación, promovido por el C. Cesar Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra de la Resolución del Consejo General de fecha 11 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral.
53. **Reunión de trabajo, seguimiento de la Sentencia.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio seguimiento a la sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023**, en la que se aprobó prevenir a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**" considerando un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

celebre una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar el documento básico denominado "Estatutos", de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia y deberá dar aviso a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral con la anticipación de 3 días hábiles, asimismo, se aprobó dar conocimiento a los partidos políticos de la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.

54. **Notificación de requerimiento.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/119/2022 notificó a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" el requerimiento para subsanar las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia.
55. **Notificación a partidos políticos.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/120/2023, en cumplimiento de la sentencia, puso a disposición de los partidos políticos, el expediente formado relativo al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**".
56. **Contestación de requerimiento.** El 07 de julio de 2023, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", mediante oficio No. 05, comunica que en atención al oficio COEPAP/119/2023 llevará a cabo asamblea local extraordinaria el día viernes 14 de julio de 2023 para subsanar las inconsistencias y omisiones señalados en la Sentencia **TEEC/RAP/6/2023**.
57. **Se toma conocimiento de fecha de asamblea.** Con fecha 11 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral se remitió el oficio COEPAP/135/2023 a los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, representantes legales de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**", mediante el cual se informó que se tomó conocimiento de la fecha para la celebración de la Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
58. **Asamblea Local Extraordinaria.** El 14 de julio de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" celebró su Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos.
59. **La Comisión conoce de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.** El 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo para dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia **TEEC/RAP/6/2023**, en la que conoció del oficio No. 06, de fecha 14 de julio de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" que contiene la documentación relacionada con la celebración de su Asamblea Local Extraordinaria en la que se aprobó la modificación a sus Estatutos. Asimismo, analizó la documentación e instruyó integrar al dictamen correspondiente.
60. Con fecha 20 de julio de 2023, mediante oficio SECG/591/2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, informó de la notificación recibida a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia dictada en el expediente SX/JDC-211/2023 por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en la cual en su considerando QUINTO, fracción I inciso a) señaló: "*sin mayor dilación, prevea lo necesario y ponga a*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

disposición de todas las representaciones partidistas, ya sea de manera física o digitalizada, para cotejo y revisión, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro, así como el dictamen y proyecto, que, en su caso, de nueva cuenta emita la Comisión de Organización".

- 61. Reunión de trabajo y aprobación del proyecto de Dictamen.** El 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se llevó a cabo el análisis de la sentencia emitida y aprobación del DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE". Asimismo, se ordenó remitir dicho Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a consideración del Consejo General y poner a disposición de sus integrantes el respectivo expediente; así como solicitar fecha de Sesión Extraordinaria a realizarse el 26 de julio de 2023.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2º párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VIII. Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6, 7º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Artículos 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º 5º, 6º, 7º 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento de Registro, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos de Registro, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. **Función Estatal.** El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.
- II. **Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

- III. **Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resoluciones de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior.
- IV. **Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.
- V. **Secretaría Técnica de la Comisión.** Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado de Campeche que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con la numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.
- VI. **DEOEPAP.** Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe del Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.

- VII. Oficialía Electoral.** Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo SECG/01/16 intitulado "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.
- VIII. Derecho de afiliación.** Es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.
- IX. Partido Político Local.** La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando, por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliaciones, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

autenticidad de las afiliaciones del partido en formación en su totalidad, para validar que cumplan con el mínimo de afiliaciones requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión de Organización Electoral, deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que la ciudadanía aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones

- X. Objetivos del Partido Político Local.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
- XI. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.** La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

XII. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XIII. Documentos Básicos. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones, señala que, para que una organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en la Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIV. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y la Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

Av. Fundadores No. 18, Área A8 Km Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XV. Programa de acción El artículo 84 de la Ley de Instituciones, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

XVI. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XVII. Militantes. El artículo 86 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

- XVIII. Obligaciones partidistas.** El artículo 87 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.
- XIX. Padrón de afiliaciones.** El artículo 88 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.
- XX. Órganos internos del Partido Político Local.** El artículo 89 de la Ley de Instituciones, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.
- XXI. Postulación de cargos de elección popular.** El artículo 90 de la Ley de Instituciones, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
- I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere a la fracción IV del artículo anterior:
- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

XXII. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de la Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones, señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

XXIV. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

XXV. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informarlo al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gobernatura correspondiente.

XXVI. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gobernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión de Organización Electoral, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.

II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliaciones que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

XXVII. Solicitud formal de registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización ciudadana interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

XXVIII. Requisitos documentales. El artículo 67 del Reglamento de Registro, dispone que, el formato de Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto, anexando la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.

XXIX. Integración de expediente. El artículo 68 del Reglamento de Registro, dispone que, presentada la Solicitud Formal de Registro, la Presidencia turnará a la Comisión de Organización Electoral el formato respectivo, así como los documentos presentados por la organización; iniciando ésta el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, para lo cual deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las personas afiliadas y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión de Organización Electoral al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche | Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- XVII.** Originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados;
- XVIII.** Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y los delegados asistentes, y
- XIX.** Los demás documentos derivados del procedimiento.
- XXX.** **Revisión de documentación.** El artículo 69 del Reglamento de Registro, dispone que, recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión de Organización Electoral, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:
- I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
 - II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
 - III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
 - IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
 - V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
 - VI. Los demás que señalen los Lineamientos.
- XXXI.** **Integración de Dictamen.** El artículo 74 del Reglamento de Registro, dispone que agotados los trámites anteriores la Comisión de Organización Electoral emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:
- I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;
 - II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;
 - III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
 - IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.
- Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.
- XXXII.** **Constancia.** Los artículos 76 y 77 del Reglamento de Registro, y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Organización Electoral y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

XXXIII. Aprobación de acuerdo de afiliaciones. Que como se desprende del punto 6 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del INE, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL". Estableciendo en sus puntos *Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo literalmente lo siguiente: "PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliaciones a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo INE/CG660/2016. SEGUNDO. Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá o2022ar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel. TERCERO. Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General. CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el DOF y en la página electrónica del INE. QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes."* Dichos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021** del INE, establecen los elementos para que las organizaciones puedan acreditar el número mínimo de afiliaciones con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuya militancia se localicen en más de un padrón de afiliaciones, deberán acreditar la constancia de sus afiliaciones, así como los procedimientos que los organismos públicos locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público. Asimismo, los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el INE.

XXXIV. Aprobación de Reglamento de Registro y Lineamientos. Que como se observa en los puntos 5 y 7 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES". Estableciendo en sus puntos *Primero, Segundo y Cuarto de Acuerdo lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Registro", conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. SEGUNDO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la DEOEPA, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del "Reglamento de Registro", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. CUARTO: Se instruye a la DEOEPAP, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el "Reglamento de Registro", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo." En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: "TERCERO: Los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, deberán atender y observar todas las disposiciones que emita el INE, respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. CUARTO: Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicara en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones que emita el Consejo General, y las autoridades de salud correspondientes".

En la misma sesión ordinaria se aprobó el Acuerdo **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueban los "Lineamientos de Registro", mismo que se adjunta al presente Acuerdo, como anexo uno, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. SEGUNDO: Se aprueba las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", misma que se adjunta al presente documento como anexo dos, la cual está dirigida a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, y demás personas que colaboren, con el objetivo de promover acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia entre las partes involucradas, a fin de evitar un riesgo de infección para la población por la realización de eventos de naturaleza político-electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. TERCERO: Se solicita a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, para que realicen todas las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. CUARTO: Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamiento de Registro", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo.

QUINTO: *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, los "Lineamiento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo".* Los Lineamientos aprobados por el acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.

Así como también, el Consejo General, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo **CG/18/20**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", estableciendo en su punto de acuerdo Segundo lo siguiente: "SEGUNDO.- *Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento".* La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, que funge a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, según el acuerdo aprobado, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, las de verificar la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento de Registro, como en los Lineamiento de Registro. Asimismo, la Comisión podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y en los artículos 2º, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 al 82 del Reglamento de Registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXXV. Recepción del Aviso de Intención. Que como se observa en el punto 9 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", signado por su representante legal, el ciudadano Carlos Plata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

XXXVI. Turnó el Aviso de Intención a la Comisión. Que como se observa en el punto 10 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia del Consejo General, turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0085/2022 de fecha 31 de enero de 2022, en el que adjunta el escrito original del aviso de intención presentado por el representante legal de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

XXXVII. Notificación de acuerdos. Que como se observa en los puntos 8 y 12 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"**"; b) **CG/100/2021**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"**"; c) **CG/101/2021**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"**"; y d) **CG/007/2022**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**"; y mediante oficio DEOEPAP/034/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" los citados Acuerdos.

XXXVIII. Reunión de trabajo, presentación de la información y documentación de la organización. Que como se observa en el punto 11 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer los Acuerdos **CG/099/21** y **CG/101/21** del Consejo General por el que se aprobaron el "Reglamento de Registro", los "Lineamientos de Registro"; así como de la integración de la Comisión; y se informó del oficio PCG/0085/2022 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó a esta Comisión entre otros, el Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", en el que se manifestó lo siguiente: I. La denominación preliminar del Partido Político "**CAMPECHE LIBRE**"; II. La descripción del emblema el color o los colores; III. La designación de la o el responsable del órgano interno de finanzas de la organización; IV. Su representada se compromete a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de los recursos con que cuenta para el desarrollo de sus actividades para obtener su registro; V. Informó el tipo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de Asamblea Distrital; VI. Señalo a las y los representantes legales de la organización; VI. Señalo el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en la capital del estado; adjuntando los siguientes documentos: 1. Original del acta constitutiva de la organización; 2. Original de la boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; 3. Copia simple legible de la credencial para votar de los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, expedidas a su favor por el INE, con claves de elector números PLGNCR77021521H900 y BRRCRAN87072004H600, respectivamente; 4. Escrito de fecha 16 de enero de 2022 relativo al nombramiento del responsable del órgano interno de finanzas de la organización; 5. Disco compacto (CD) que contiene el emblema y colores de la organización, así como la impresión; por consiguiente la Comisión inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Local, y en atención a la Ley de Instituciones y el Reglamento de Registro, determinó solicitar el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica del Consejo General, a efecto de que en el auxilio de las labores de esta Comisión realice un análisis del aviso de intención, y sus anexos con la finalidad de saber si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro, así como también analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique dicho cumplimiento por la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", asimismo determinar que los emblemas contengan y cumplan con las especificaciones establecidas en el fracción VII del artículo 12 del citado Reglamento; y se turne a la Asesoría Jurídica copia de los documentos recepcionados de la organización con el fin de robustecer, motivar y fundamentar las inconsistencias que, en su caso, sean detectadas, así como las que considere, mismas que serían dadas a conocer a esta Comisión en una reunión de trabajo posterior, para efectos de que se este tiempo, forma y en la posibilidad de realizar el requerimiento a dicha organización.

XXXIX. Reunión de trabajo, notificación y contestación de requerimiento. Que como se observa en los puntos 13, 14 y 15 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó realizar el requerimiento a la organización de ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.".

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro para efectos de que la organización estuviera en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogables de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El requerimiento fue realizado mediante oficio No. COEPAP/017/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, signado por el Presidente de la Comisión, y mediante oficio No. 03 de fecha 09 de febrero de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", presentó el Aviso de intención debidamente requisitado en el punto VI respecto de la firma del C. Ángel Burgos Cartas, representante legal de la organización dando cumplimiento a dicho requerimiento, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| "CAMPECHE LIBRE A.C." ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN | | | | |
|--|------------------------------|-------------|---|----------|
| PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN | DOCUMENTO CON INCONSISTENCIA | OBSERVACIÓN | OFICIO DE NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO | PRESENTÓ |
| | | | | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | | | |
|-------------|---------------------|--|---|---|
| 31/01/2022. | AVISO DE INTENCIÓN. | 1. En el aviso de intención, carece de la firma de uno de los representantes legales en incumplimiento con lo establecido en el artículo 12 fracción II y numeral 8 fracción II del Lineamiento. | COEPAP/017/2022 de fecha 08 de febrero de 2022. | El Aviso de Intención original con las firmas autógrafas de cada uno de los representantes legales. |
|-------------|---------------------|--|---|---|

- XL. Aprobación de la presentación del aviso de intención.** Que como se mencionó en el punto 16 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 10 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el oficio No. 03 de fecha 09 de febrero de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", mediante el cual presentó nuevamente el formato de Aviso de intención debidamente requisitado, aprobándose se tenga por presentado y se dé seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
- XLI. Reunión de trabajo, cumplimiento a requerimiento.** Que como se mencionó en el punto 17 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 17 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, la cual consideró que al haberse dado cumplimiento a la prevención del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." esta cumple con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto se exigen; con lo que quedó claramente demostrado que la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley de Instituciones, 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento de Registro, y los numerales 7, 8 y 9 de los Lineamientos de Registro, por lo que se propuso dar cuenta a la Presidencia del Consejo General para que en un plazo no mayor a dos días hábiles expidiera la constancia respectiva a la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", citando mediante oficio a su representante legal, a efecto de que compareciera en el día y hora hábil para tal fin, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento y numeral 10 de los citados Lineamientos de Registro.
- XLII. Entrega de constancia.** Que como se mencionó en los puntos 18 y 20 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/029/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, convocó a la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." para la entrega de la constancia respectiva; y con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la Constancia a la citada organización, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro.
- XLIII. Capacitación.** Que como se mencionó en los puntos 19 y 21 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio No. DEOEPAP/063/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, notificó a la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE; y con fecha 24 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se dio la capacitación a la citada organización.
- XLIV. Reunión de trabajo, avance de actividades respecto de Auxiliares de registro.** Como se desprende del punto 22 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los FURA, así como la fecha y cuántos procedieron en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil.

XLV. Calendario de Asambleas Distritales. Como se desprende de los puntos 23, 24 y 25 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." hizo del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. 17 de fecha 24 de mayo de 2022, el Calendario de celebración de sus asambleas de tipo distrital a realizarse durante los meses de junio a noviembre de 2022, y el nombre del responsable de las mismas, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| "CAMPECHE LIBRE, A.C." | | |
|-------------------------------|--------|--|
| JUNIO-JULIO | | |
| DISTRITO | FECHA | LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL) |
| V | 17-jun | C. 8, #75, SAMULÁ, C.P. 24090, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| IV | 01-jul | C. DE SINAI, AMPL. LEOVIGILDO GÓMEZ, LEOVIGILDO GÓMEZ, C.P. 24500, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| VII | 06-jul | AV. FRANCISCO I. MADERO, BARR. DE SAN FRANCISCO, C.P. 24014, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| I | 15-jul | AV FRANCISCO MORAZÁN 11, ENTRE C 6, BELLAVISTA, C.P. 24020, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| III | 22-jul | PRIMAVERA 166, VIVAH 2 ETAPA, SIGLO XXI, C.P. 24085, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| VI | 29-jul | C.22, PIRULINES, CHINÁ, C.P. 24500, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| II | 05-ago | C.ULUMAL 13, AMPL. KALÁ I, C.P. 24087, CAMPECHE, CAMPECHE |
| AGOSTO | | |
| XX | 22-ago | CANCHA DE USO MULTIPLE A LADO DE LOS CHULINES, CARRETERA DEL GOLFO, LOCALIDAD ATASTA, C.P. 24326, CARMEN, CAMPECHE. |
| IX | 23-ago | CAMPO ARBOLON, C- 5 DE MAYO POR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN POR CORREGIDORA Y NIÑOS HÉROES, COLONIA SANTA ROSALÍA, C.P. 24197, CARMEN, CAMPECHE. |
| VIII | 24-ago | PARQUE MANIGUA, C- JUAN ESCUTIA POR C- 5 DE MAYO, COLONIA MANIGUA, C.P. 24187, CARMEN, CAMPECHE. |
| X | 25-ago | PARQUE CANCHITA, C- DELICIAS POR ABELARDO CARRILLO ZAVALA POR C- MARAVILLA Y POR C- INGENIEROS, COL. RENOVACIÓN 3, C.P. 25155, CARMEN, CAMPECHE. |
| XI | 26-ago | CAMPO EL AZTEQUITA, C- VÍA LÁCTEA, SANTA RITA 3, C.P. 24156, CARMEN, CAMPECHE. |
| SEPTIEMBRE- OCTUBRE-NOVIEMBRE | | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| "CAMPECHE LIBRE, A.C." | | |
|------------------------|--------|---|
| XV | 09-sep | C. 21, LAS MERCEDES, C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE. |
| XVI | 23-sep | C. 16, TIZIMIN, C.P. 24460, SEYBAPLAYA, CAMPECHE. |
| XII | 07-oct | CENTRO, C.P. 24370, SABANCLUY CAMPECHE. |
| XIII | 14-oct | C. 33 #259, MORELOS, C.P. 24350, ESCÁRCEGA, CAMPECHE. |
| XIV | 21-oct | C. SAN MARTIN, C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE. |
| XVII | 26-oct | C.29, #415, KALIKÁN, C.P. 24904, CALKINÍ, CAMPECHE. |
| XVIII | 04-nov | C. 22, #100, SAN LUIS, C.P. 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE. |
| XIX | 11-nov | C. 19 #147, BARRIO DE LA CONQUISTA, C.P. 24500, HECELCHAKÁN, CAMPECHE. |
| XXI | 16-nov | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES "DOMO DEL JAGUAR", C. PECHAL, #295, BUGAMBILIAS, C.P. 24640, XPUJIL, CAMPECHE. |

Como consecuencia de dicha presentación del calendario de las asambleas, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 27 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Distritales de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." al cual se encontraron diversas inconsistencias y aprobó se realice el requerimiento respectivo.

En cumplimiento a dicho requerimiento la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." mediante oficio No: 18 de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de "CAMPECHE LIBRE A.C." dio respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/070/2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| "CAMPECHE LIBRE A.C." | | |
|---|--|---|
| INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS DISTRITALES | REQUERIMIENTO OFICIO NO. COEPAP/070/2022. FECHA 27 DE MAYO DE 2022. | SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTO OFICIO No. 16. FECHA 30 DE MAYO DE 2022. |
| 1) Presentó calendario de sus asambleas distritales, de las cuales se detectó que la fecha programada para la celebración de su asamblea del día 23 de septiembre de la presente anualidad, se encuentra considerado como día | Se ordenó requerir lo siguiente: 1. Presentar el calendario de sus asambleas debidamente modificado, (reprogramar las | Entregó: La corrección del Calendario de Asambleas Distritales de la organización. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | |
|---|--|---|
| <p>inhabilitado, de conformidad con el calendario oficial de labores que registró durante el año 2022.</p> <p>No obstante, lo anterior, mediante oficio DEOEPAP/062/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, fue notificado a los CC. CARLOS PLATA GONZALEZ y ANGEL BURGOS CARTAS, el Acuerdo CG/103/2021 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGISTRARÁ DURANTE EL AÑO 2022".</p> | <p>fechas para la celebración de las asambleas observadas), conforme a lo señalado en los artículos 8 y 26 párrafo tercero del Reglamento de Registro y en el numeral 13 de los Lineamientos de Registro.</p> <p>2. Presentar el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar.</p> | <p>El Protocolo sanitario que la organización elaboró para la protección contra el COVID 19 de las y los asistentes a las asambleas.</p> <p>El nombre del responsable de las asambleas, C. Carlos Plata González.</p> |
| <p>2) Presentó el calendario de sus asambleas, del cual se detectó que las fechas de celebración de sus asambleas de los días 17 de junio; 1, 8, 15, 22, 29 de julio; 5, 24, 25 y 26 de agosto de 2022; coinciden con la de otra organización que presentó su calendario antes que el de su representada.</p> | | |
| <p>3) Con relación a las asambleas programadas para los días 22, 23 de agosto, 9 de septiembre, 7, 14, 21 y 25 de octubre; 4, 11 y 15 de noviembre de 2022, al no existir coincidencia en fechas con el calendario de otra organización presentada con antelación, se mantienen vigentes y programadas, de acuerdo a como lo propuso dicha organización.</p> | | |
| <p>4) No presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar.</p> | | |

Que, en cumplimiento al citado requerimiento, se modificó el calendario de Asambleas Distritales de la organización, quedando conforme se detalla en la siguiente tabla:

| "CAMPECHE LIBRE, A.C." | | |
|------------------------|----------|--|
| JUNIO-JULIO | | |
| DISTRITO | FECHA | LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL) |
| V | 29-junio | CANCHA DE USOS MULTIPLES, C. 8, #75, SAMULÁ, C.P. 24090, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| IV | 13-julio | CANCHA DE USOS MULTIPLES, C. DE SINAJ, AMPL. LEOVIGILDO GÓMEZ, LEOVIGILDO GÓMEZ, C.P. 24900, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| VII | 20-julio | CANCHA DE FUT 7, AVE. FRANCISCO I. MADERO, BARR. DE SAN FRANCISCO, C.P. 24014, CAMPECHE, CAMPECHE. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| "CAMPECHE LIBRE, A.C." | | |
|-------------------------------|---------------|--|
| I | 27-julio | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES AV FRANCISCO MORAZÁN 11, ENTRE C 6, BELLAVISTA, C.P. 24020, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| III | 03-agosto | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, PRIMAVERA 166, VIVAH 2 ETAPA, SIGLO XXI, C.P. 24055, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| VI | 10-agosto | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, C.22, PIRULINES, CHINÁ, C.P. 24500, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| II | 17-agosto | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, C. ULUMAL 13, AMPL. KALÁ I, C.P. 24067, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| AGOSTO | | |
| XX | 22-agosto | CANCHA DE USO MÚLTIPLE A LADO DE LOS CHULINES, CARRETERA DEL GOLFO, LOCALIDAD ATASTA, C.P. 24326, CARMEN, CAMPECHE. |
| IX | 23-agosto | CAMPO ARBOLÓN, C- 5 DE MAYO POR JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN POR CORREGIDORA Y NIÑOS HÉROES, COLONIA SANTA ROSALÍA, C.P. 24197, CARMEN, CAMPECHE. |
| VIII | 31-agosto | PARQUE MANIGUA, C- JUAN ESCUTIA POR C- 5 DE MAYO, COLONIA MANIGUA, C.P. 24167, CARMEN, CAMPECHE. |
| X | 01-septiembre | PARQUE CANCHITA, C- DELICIAS POR ABELARDO CARRILLO ZAVALA POR C- MARAVILLA Y POR C- INGENIEROS, COL. RENOVACIÓN 3, C.P. 25155, CARMEN, CAMPECHE. |
| XI | 09-septiembre | CAMPO EL AZTEQUITA, C- VÍA LÁCTEA, SANTA RITA 3, C.P. 24156, CARMEN, CAMPECHE. |
| "CAMPECHE LIBRE, A.C." | | |
| DISTRITO | FECHA | LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL, LOCALIDAD Y MUNICIPIO) |
| SEPTIEMBRE- OCTUBRE-NOVIEMBRE | | |
| XV | 15-septiembre | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES. C. 21, LAS MERCEDES, C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE. |
| XVI | 30-septiembre | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES C. 16, TIZIMÍN, C.P. 24460, SEYBAPLAYA, CAMPECHE. |
| XII | 07-octubre | CENTRO, C.P. 24370, SABANCÚY, CAMPECHE. |
| XIII | 14-octubre | C. 33 #259, MORELOS, C.P. 24350, ESCARCEGA, CAMPECHE. |
| XIV | 21-octubre | C. SAN MARTÍN, C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE. |
| XVII | 28-octubre | C.29, #415, KALIKÁN, C.P. 24904, CALKINÍ, CAMPECHE. |
| XVIII | 04-noviembre | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, C. 22, #100, SAN LUIS, C.P. 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| "CAMPECHE LIBRE, A.C." | | |
|------------------------|--------------|--|
| XIX | 11-noviembre | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES, C. 19 #147, BARRIO DE LA CONQUISTA, C.P. 24800, HECHELCHAKÁN, CAMPECHE. |
| XXI | 18-noviembre | CANCHA DE USOS MÚLTIPLES "DOMO DEL JAGUAR" C. PECHAL, #298, BUGAMBILIAS, C.P. 24640, XPUJIL, CAMPECHE. |

XLVI. Contestación de requerimiento. Que como se mencionó en los puntos 26 y 27 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 31 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio de respuesta No: 18 de fecha 30 de mayo de 2022, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de "CAMPECHE LIBRE A.C." y aprobó el calendario de las Asambleas Distritales de la organización.

Posteriormente la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", solicitó a la Comisión de Organización Electoral, diversas cancelaciones y reprogramaciones de sus asambleas distritales, por motivos de cambio de sede, fecha y hora que ya tenían programadas, contando con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas; así como, la cancelación de las asambleas debió notificarse por escrito a la Comisión al menos con dos días hábiles de anticipación; en caso de no hacerlo así, se tendría por no presentado dicho escrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Registro; y en consecuencia se notificó a la representación legal de dicha organización la aprobación de la reprogramación de sus asambleas solicitadas.

De la celebración de cada asamblea distrital, la representación legal de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Registro, que a la letra dice: *"Artículo 51.- De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos."*; remitió a la Comisión de Organización Electoral, el acta de la asamblea elaborada por el responsable, así como el oficio con los nombres de los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Ahora bien, respecto de los Documentos Básicos denominados: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, y 40 del Reglamento de Registro.

XLVII. Reunión de trabajo, aprobación de calendario y celebración de Asambleas Distritales. Que como se desprende en el punto 28 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." durante los meses de junio a noviembre de 2022, celebró sus Asambleas Distritales, y la Local Constitutiva; y en virtud de la celebración de las mismas, se tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado por el Consejo General, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo **CG/103/2021** intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", constan en las actas de certificación expedidas por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral designados para tales efectos. Asambleas que unas fueron celebradas, no celebradas por falta de quórum, canceladas y en su caso, reprogramadas. A modo ilustrativo se describe en la siguiente tabla la calendarización de las asambleas:

| CAMPECHE LIBRE A.C. | | | | |
|--|-----------------|-------------------|---|------------------------|
| AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022 | | | | |
| MES | DISTRITO | FECHA DE ASAMBLEA | NO. DE AFILIACIONES VALIDAS PARA QUORUM | ESTATUS DE LA ASAMBLEA |
| JUNIO | 5 | 29/06/22 | 95 | CELEBRADA |
| | SUBTOTAL | | 95 | |
| JULIO | 4 | 13/07/22 | 93 | CELEBRADA |
| | 7 | 20/07/22 | 55 | NO CELEBRADA |
| | 1 | 27/07/22 | 228 | CELEBRADA |
| | SUBTOTAL | | 376 | |
| AGOSTO | 3 | 03/08/22 | 99 | CELEBRADA |
| | 6 | 10/08/22 | 17 | NO CELEBRADA |
| | 2 | 17/08/22 | 74 | NO CELEBRADA |
| | 20 | 22/08/22 | 18 | NO CELEBRADA |
| | 8 | 31/08/22 | 57 | NO CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | 265 | | |
| SEPTIEMBRE | 10 | 01/09/22 | 18 | NO CELEBRADA |
| | 6 | 28/09/22 | 56 | NO CELEBRADA |
| | 15 | 29/09/22 | 150 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | 224 | | |
| OCTUBRE | 2 | 04/10/22 | 166 | CELEBRADA |
| | 12 | 07/10/22 | 55 | NO CELEBRADA |
| | 6 | 10/10/22 | 77 | NO CELEBRADA |
| | 7 | 14/10/22 | 138 | CELEBRADA |
| | 16 | 18/10/22 | 162 | CELEBRADA |
| | 6 | 21/10/22 | 168 | CELEBRADA |
| | 8 | 24/10/22 | 162 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | 928 | | |
| NOVIEMBRE | 12 | 03/11/22 | 94 | CELEBRADA |
| | 18 | 04/11/22 | 94 | CELEBRADA |
| | 17 | 07/11/22 | 90 | CELEBRADA |
| | 19 | 11/11/22 | 103 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | 381 | | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| CAMPECHE LIBRE A.C. | | | | |
|--|----------|-------------------|---|------------------------|
| AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022 | | | | |
| MES | DISTRITO | FECHA DE ASAMBLEA | NO. DE AFILIACIONES VALIDAS PARA QUÓRUM | ESTATUS DE LA ASAMBLEA |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | 2,269 | |
| ASAMBLEAS CELEBRADAS | | | 14 | |
| ASAMBLEAS NO CELEBRADAS | | | 9 | |

De la anterior tabla, se desprende que del total de las asambleas programadas en las que se recabaron afiliaciones: 14 Asambleas Distritales fueron celebradas, 9 no celebradas, y el total de las afiliaciones en este rubro fue de 2,269.

- XLVIII. Cruces y compulsas de afiliaciones.** Que como se desprende del punto 29 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el INE, a través de la DEPPP; y de la DERFE, realizaron los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Distritales que fueron celebradas durante los meses de junio a noviembre de 2022 y a través de la Aplicación Móvil (APP), de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE. A.C." con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, e informó del resultado de las compulsas, respecto de las duplicidades de afiliaciones, y en algunos casos al actualizarse los supuestos, la Comisión de Organización Electoral procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales, Locales u organizaciones ciudadanas en su caso, para que dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación.
- XLIX. Notificación de oficio y devolución de la documentación.** Que como se desprende de los puntos 29 y 30 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/584/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." respecto de la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Distritales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas; y el día 16 de diciembre de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la documentación a la citada organización ciudadana.
- L. Aprobación de calendario de labores, días hábiles.** Que como se desprende de los puntos 32 y 33 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, previendo que en el mes de enero de 2023, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." que pretende su registro como Partido Político Local, deberá presentar su escrito de la Solicitud Formal de Registro y sus anexos, tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobados por el Consejo General en su 11ª Sesión Extraordinaria Virtual



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

celebrada el día 21 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo **CG/029/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGISTRARÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023."; así como, en la reunión de trabajo de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en la que aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGISTRARÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023".

- LI. Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en los puntos 34 y 35 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 19 de enero de 2023, el C. Carlos Plata González, en su carácter de representante legal la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**CAMPECHE LIBRE**" y anexos, dirigido a la Presidenta del Consejo General.
- LII. Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en el punto 36 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo con el objeto de conocer la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**CAMPECHE LIBRE**" y anexos; solicitar el apoyo y colaboración del Área Jurídica, para coadyuvar en la revisión de los Documentos Básicos de la citada organización, integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el Dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Instituciones y los numerales 67, 68, 69 y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche; la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio No. SECG/019/2023, de fecha 20 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la citada organización y sus anexos, para integrar el expediente correspondiente que contendrá como mínimo:
- I. El original del formato del Aviso de Intención;
 - II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
 - III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
 - V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
 - VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
 - VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;

- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las afiliaciones y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
 - IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - X. Originales de las actas de la asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
 - XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
 - XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
 - XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión de Organización Electoral al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
 - XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
 - XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
 - XVII. Originales de las listas de asistencia de los delegados;
 - XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
 - XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
 - XX. Los demás señalados en los Lineamientos.
- LIII. **Análisis de la Comisión.** Que como se observa en el punto 37 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo en la que se analizó la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." en específico de la manifestación formal de afiliaciones de la asamblea realizada en el Distrito 12, y en relación al cotejo que se hiciera con la copia certificada que obra en los archivos de la Comisión, se detectó la omisión de los folios 189, 190 y 191, por lo que se ordenó se requiera a la citada organización; y mediante el oficio COEPAP/22/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, se requirió a la citada organización, quien a su vez, con el oficio No. 77 de fecha 16 de febrero de 2023, adjuntó las hojas que corresponden a los folios 189, 190 y 191, para dar cumplimiento a dicho requerimiento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- LIV. Análisis de formatos presentados.** La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 10 de marzo de 2023, conoció las observaciones realizadas por el Área Jurídica a los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." que presentó su solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local, y determinó que la organización cumple con la presentación de sus formatos.
- LV. Análisis de Documentos Básicos.** La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 14 de marzo de 2023, con base en las observaciones realizadas mediante oficio AJ/065/2023 por el Área Jurídica a los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", determinó que la organización cumple con la presentación de sus formatos, y que en relación a los Documentos Básicos, no cumplen en algunos rubros de acuerdo a las observaciones detectadas.
- LVI. Aprobación de prevención.** La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 14 de marzo de 2023, aprobó las observaciones realizadas en el oficio AJ/065/2023 por el Área Jurídica a los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." que presentó su solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local, y ordenó requerir a la citada organización en los términos señalados en la anterior reunión de trabajo.
- LVII. Notificación de requerimiento.** Que la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/055/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó a los CC. Carlos Plata González y/o Ángel Burgos Cartas, representantes legales de la organización de ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", lo aprobado por la Comisión en reunión de trabajo de fecha 14 de marzo de 2023, informándoles que los Documentos Básicos denominados: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos presentados por la organización que pretende constituirse como Partido Político Local no cumplen con los requisitos señalados en los artículos 81 inciso a), b) y c), 83 fracciones VI, VII y VIII, 84 fracción V, 85 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones, por lo que se le requirió conforme se detalla en la siguiente tabla:

| Documento analizado | Fundamento legal identificado | Observaciones |
|---------------------------|---|--|
| Declaración de Principios | <p>Artículo 83 de la LIPEEC</p> <p>VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena.</p> <p>VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables.</p> | No señala nada al respecto de la obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Documento analizado | Fundamento legal identificado | Observaciones |
|---------------------|---|---|
| | VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | No cumple con la declaración de principios para poder establecer mecanismos de sanciones contra las mujeres en razón de género, estipulados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. |
| Programa de Acción | Artículo 84 de la LIPEEC | |
| | V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. | No menciona en su programa de acción los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política. |
| Estatutos | Artículo 85 de la LIPEEC | |
| | VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido. VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. | No contempla en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido. No señala los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política. |

También se le hizo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Registro, que durante la revisión de los documentos presentados por las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, la Comisión de Organización Electoral, se advirtió la existencia de errores u omisiones, notificando a la organización solicitante, para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsanase por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, a efecto de que presentara las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado; atendiendo a la naturaleza de las observaciones detectadas, la Comisión aprobó que a más tardar el 3 de abril de 2023, la organización ciudadana celebrara una Asamblea Extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar los Documentos Básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas. De lo anterior, debiendo dar aviso a la Oficialía Electoral con la anticipación de dos días hábiles.

Se previno a la Organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE, A.C.", para que se pronunciara o subsanara las observaciones detectadas y realice las gestiones necesarias para la aprobación de sus Documentos Básicos en el plazo establecido; haciendo de su conocimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma se tendrían por no válidos los Documentos Básicos que presentó la organización, quedando los documentos sin efectos legales, lo cual sería considerado por la Comisión de Organización Electoral al emitir el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 80 del Reglamento de Registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Como consecuencia de lo anterior, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", mediante oficio No. 82 de fecha 23 de marzo de 2023, informó a la Comisión de Organización Electoral, que la Asamblea Extraordinaria estatal, sería el 27 de marzo del presente año, con el objeto de aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos; y con el memorándum OE/120/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", y adjunta los Documentos Básicos aprobados y definitivos, consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización, así como el orden del día, las copias de credencial para votar de sus delegadas y delegados, así como las listas de asistencia respectivas.

Del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, se tiene que la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", celebró 14 asambleas distritales, cumpliendo con el número mínimo requerido de 14 distritos electorales, de los 21 distritos electorales del Estado, en términos del numeral 18 de los Lineamientos de Registro.

Por otra parte, del análisis y revisión de la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", relativa a las 14 asambleas distritales celebradas, se observó que en cada asamblea se eligió dos fórmulas de delegadas y delegados, por lo que, el total de ellas fueron 28, de las cuales 14 fórmulas integradas por propietarias/os y suplentes del mismo género, **cumpliendo con el principio de paridad de género e igualdad**, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO/ DISTRITO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTO EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (NOMBRES REVISADOS DE LA CPV) | SEXO PROPIETARIA/O | |
|-----------------|---------------------------------|--|--|--------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FORMULA 2 |
| 1 | DISTRITO 3 SAN FCO. DE CAMPECHE | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ANTONIO ZAVALA RAMIREZ SUPLENTE: OSCAR RIVERA PLATA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: LEONOR CHIH MORENO SUPLENTE: DORAYNE VENTURA SALINAS MENDEZ | H-H | M-M |
| 2 | DISTRITO 4 SAN FCO. DE CAMPECHE | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE JESUS REA RODRIGUEZ SUPLENTE: DAVID ERNESTO REA HUICAB 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: GLADYS PAOLA ESPINO DEL RIVERO SUPLENTE: ERICA DEL CARMEN ACOSTA CHE | H-H | M-M |
| 3 | DISTRITO 1 SAN FCO. DE CAMPECHE | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: GERMAN JAVIER CHAN PACHECO SUPLENTE: LUIS FABIAN YERBES DOMINGUEZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: SILVA VERONICA LOPEZ VANEGAS SUPLENTE: SHEILA GUADALUPE KEB HUITZ | H-H | M-M |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO/ DISTRITO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (NOMBRES REVISADOS DE LA CPV) | SEXO PROPIETARIA/O | |
|-----------------|---------------------------------|---|---|--------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FORMULA 2 |
| 4 | DISTRITO 3 SAN FCO. DE CAMPECHE | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: BALTASARA TREJO MAS SUPLENTE: CANDELARIA YANET TUT TREJO 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: IRVING JONATHAN ORTIZ BEYTIA SUPLENTE: IVAN MENDOZA ESCOBAR | M-M | H-H |
| 5 | DISTRITO 15 CHAMPOTÓN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: MARINA UC NOVELO SUPLENTE: KAREN DAFNE AZCORRA PERALTA 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: TRANCITO GONZALEZ BUENFIL SUPLENTE: MANUEL JESUS CERVERA HERNANDEZ | M-M | H-H |
| 6 | DISTRITO 02 CASTAMAY CAMPECHE | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: RAMONA RODRIGUEZ MUÑOZ SUPLENTE: ALVI ALEJANDRA CAAMAL COLLI 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: LEGARDO FERNANDO CASTILLO RODRIGUEZ SUPLENTE: LUIS ANTONIO SIMA NOH | M-M | H-H |
| 7 | DISTRITO 07 CAMPECHE-TENABO | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: MARIA DEYSI ADELINA SIMA CHIN SUPLENTE: MARIA DEL CARMEN PECH MAY 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: BENJAMIN ELISAU BALAN AGUILAR SUPLENTE: FRANKLIN MIGUEL GONZALEZ | M-M | H-H |
| 8 | DISTRITO 10 SEYBAPLAYA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: YORCELY DEL ROSARIO ACOSTA PEREZ SUPLENTE: LAURA MARIA AC UCAN 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: ABDIEL NEFTALI HERRERA LUNA SUPLENTE: HUGO HAZEL SALAZAR HUCHIN | M-M | H-H |
| 9 | DISTRITO 00 CAMPECHE | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: CYNTHIA SCARLETTE BORGES SEGOVIA SUPLENTE: JOSEFA PALMA PEREZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: LUIS ALFONSO CANTO OLIVARES SUPLENTE: ANDRES HERNANDEZ VENTURA | M-M | H-H |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO/DISTRITO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (NOMBRES REVISADOS DE LA CPV) | SEXO PROPIETARIA/O | |
|--|-------------------------|---|---|--------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FORMULA 2 |
| 10 | DISTRITO 08 CARMEN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: GERARDO DEL JESUS AVILA HERNANDEZ SUPLENTE: DAVID VAZQUEZ VILLEGAS 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: AURORA OCAÑA OLAN SUPLENTE: CARMITA DE LOURDES LOPEZ ANTONIO | H-H | M-M |
| 11 | DISTRITO 12 CARMEN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: MARIA DEL ROSARIO QUEVEDO GONZALEZ SUPLENTE: SELENE DEL CARMEN TREJO HERRERA 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: PEDRO ANTONIO DIAZ RIVERO SUPLENTE: HECTOR LOPEZ MENDEZ | M-M | H-H |
| 12 | DISTRITO 18 HOPELCHÉN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: SANDRA DEL ROCIO CHAN BALAM SUPLENTE: DARIANA FERNANDA NAAL CHAN 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: WILBERTH FERNANDO CHAN UCAN SUPLENTE: CARLOS OMAR POOT PECH | M-M | H-H |
| 13 | DISTRITO 17 CALKINI | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: RITA CONCEPCION ROSADO MONTERO SUPLENTE: EULALIA ELIZABETH CABALLERO POOL 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: MINER HUMBERTO YAH CHI SUPLENTE: ROMAN ARIEL CHE PECH | M-M | H-H |
| 14 | DISTRITO 19 HECELCHAKÁN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: MARIA HERMELINDA KEB EUAN SUPLENTE: ADRIANA PAT CANUL 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: ENRIQUE EUAN ALVAREZ SUPLENTE: FILIBERTO MARTIN HUCHIM | M-M | H-H |
| ELIGE EN TOTAL 28 FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS, 14 HOMBRES Y 14 MUJERES, SI CUMPLE CON PARIDAD | | | | | |

Lo señalado en la tabla que antecede, se desprende que la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C.", cumple con las 28 fórmulas de delegadas y delegados, de las cuales 14 son



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

del género masculino y 14 del género femenino, cumpliendo con el principio de paridad de género e igualdad, que dispone el artículo 17 de los Lineamientos de Registro.

Robustece lo anterior el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de **Jurisprudencia 20/2018** de rubro: "**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**". De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados. — Actores: Santiago Vargas Hernández y otro. —Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del 2022 y otros. —22 de junio de 2017. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso. —Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyó, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017. —Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra. —Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México. —18 de octubre de 2017. —Unanimidad de votos. —Ponente: Indalfer Infante Gonzales. —Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-20/2018. —Actora: Diana Cosme Martínez. —Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática. —14 de febrero de 2018. —Mayoría de cuatro votos. —Ponente: Indalfer Infante Gonzales. —Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez. —Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

"La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21."

- LVIII. Presentación de Informes de fiscalización.** Que como se observa en el punto 41 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con base en el artículo 257 fracción III de la Ley de Instituciones, la cual establece que, el Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos: "... IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.", y en términos de los artículos 11 del Reglamento de Registro y 51 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, los cuales señalan que, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un partido político local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes van del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

mes que presentaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de diciembre de 2022. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de la Organización Ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos, mediante oficios UFRPAP/026/2022, UFRPAP/068/2022, UFRPAP/098/2022, UFRPAP/123/2022, UFRPAP/153/2022, UFRPAP/172/2022, UFRPAP/192/2022, UFRPAP/213/2022, UFRPAP/238/2022, UFRPAP/257/2022, UFRPAP/272/2022 Y UFRPAP/013/2023, de fechas 08 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de octubre, 07 de noviembre, 11 de diciembre de 2022, y 16 de enero de 2023, respectivamente.

La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/067/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" contó en el mes abril con un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

- LIX. Informe de afiliaciones.** Que como se observa en el punto 48 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, con el objeto de que la Secretaría Técnica de dicha Comisión, diera a conocer el oficio INE/DEPP/DE/DPPD/01083/2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y remitido a la Presidencia del Instituto Electoral por el que notificó la verificación de los afiliaciones de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" y rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**"

En su informe la Secretaría Técnica, señaló:

- A) Que la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" calendarizó e hizo del conocimiento que durante los meses de junio a noviembre de 2022, que de veintinueve (21) Distritos Uninominales existentes en el Estado de Campeche, únicamente realizó asambleas válidas en catorce (14) Distritos, no omitiendo señalar que en algunos de ellos se tuvo que reprogramar dichas asambleas, como en el caso de los Distritos 2, 6, 7, 8 y 12. La descripción de los actos y acontecimientos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" constan en las actas de certificación de asambleas expedidas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a las que se les anexaron los originales de las manifestaciones formales de afiliación, las listas de asistencia y los ejemplares de los Documentos Básicos aprobados en cada asamblea;
- B) Que para el registro de los asistentes a las asambleas la organización verificó: 1) que en la fila de todos las ciudadanas y ciudadanos que asistieron, se les manifestó si era su interés afiliarse de manera libre y autónoma al Partido Político en formación; 2) que debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; 3) que de no desear afiliarse también se indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea, pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal; 4) que cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados en afiliarse acudió a



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

una mesa de registro identificándose con su credencial para votar con fotografía, quienes a su vez, verificaron que la credencial correspondiera a la ciudadana o ciudadano que la presentaba; 5) que la ciudadanía a través del escrito de manifestación formal de afiliación, y en forma individual, voluntaria, autónoma y libre suscribieron o plasmaron su huella dactilar ante la mesa de registro, 6) que una vez realizado lo anterior la ciudadanía convocada, ingresaron al lugar de la asamblea, 7) que si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contó con el número mínimo de afiliaciones válidas, se otorgó una prórroga de hasta 15 minutos para reunirlos, de no ser así, la asamblea se declaró como no celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; 8) que para los casos que se celebraron las asambleas por alcanzarse el quórum al día hábil siguiente de su verificación la DEOEPAP por instrucciones de la Comisión de Organización Electoral ingresó la información de los asistentes a la asamblea al SIRPPL.

En el particular, fueron celebradas 14 asambleas distritales, de las cuales los Distritos 2, 6, 7, 8 y 12 fueron objeto de reprogramación, y en los Distritos 10 y 20 se tuvieron por no celebradas por falta de quórum sin haberse reprogramado; considerando una cifra preliminar de ciudadanas y ciudadanos con afiliación conforme se detalla en las siguientes tablas:

ASAMBLEAS DISTRITALES CELEBRADAS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CAMPECHE LIBRE A.C."

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA | DISTRITO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA |
|------------------------------|-----------------------------|----------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 29/6/2022 | 5 | 64 | 95 |
| 2 | 13/7/2022 | 4 | 63 | 93 |
| 3 | 27/7/2022 | 1 | 76 | 226 |
| 4 | 3/8/2022 | 3 | 76 | 99 |
| 5 | 29/9/2022 | 15 | 66 | 150 |
| 6 | 4/10/2022 | 2 | 63 | 166 |
| 7 | 14/10/2022 | 7 | 65 | 138 |
| 8 | 16/10/2022 | 16 | 66 | 162 |
| 9 | 21/10/2022 | 6 | 69 | 166 |
| 10 | 24/10/2022 | 8 | 63 | 162 |
| 11 | 3/11/2022 | 12 | 67 | 94 |
| 12 | 4/11/2022 | 10 | 75 | 94 |
| 13 | 7/11/2022 | 17 | 67 | 90 |
| 14 | 11/11/2022 | 19 | 66 | 103 |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | 1,842 | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ASAMBLEAS DISTRITALES NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM QUE FUERON REPROGRAMADAS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CAMPECHE LIBRE A.C."

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM | DISTRITO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA |
|-----------------------|--|----------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 20/7/2022 | 7 | 05 | 55 |
| 2 | 10/8/2022 | 6 | 09 | 17 |
| 3 | 17/8/2022 | 2 | 03 | 74 |
| 4 | 31/8/2022 | 8 | 03 | 57 |
| 5 | 28/9/2022 | 6 | 09 | 56 |
| 6 | 7/10/2022 | 12 | 07 | 55 |
| 7 | 10/10/2022 | 6 | 09 | 77 |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | | 391 |

ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM SIN REPROGRAMACIÓN POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "CAMPECHE LIBRE A.C."

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM | DISTRITO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDOS | AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA |
|-----------------------|--|----------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 22/8/2022 | 20 | 03 | 10 |
| 2 | 1/9/2022 | 10 | 76 | 18 |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | | 36 |

Como se significó anteriormente, al día hábil siguiente de la celebración de cada una de las asambleas, la DEOEPAP, ingresó al SIRPPL la información de los asistentes a cada asamblea y solicitó la compulsas respectiva, hecho lo anterior, la DERFE, realizó la compulsas mediante la búsqueda de datos de los afiliaciones obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de electores o en su caso, nombre y domicilio, lo anterior con base a lo que dispone en el Capítulo Sexto denominado "Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas", numerales 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación. A su vez la DERFE compulsó los datos de afiliación considerando los diversos supuestos¹:

¹ Información consultada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local | |
|--|--|
| Numeral 33 | 1 No se encuentra en el padrón. |
| | 2 Afiliaciones con más de 1 año de antigüedad dentro del PPL en formación, de procesos anteriores. |
| | 3 Duplicadas por la misma organización. |
| | 4 Baja del Padrón Electoral. |
| | 5 Personas que se hayan afiliado mediante FUAR que no hayan ido a buscar su CPV en la fecha establecida. |
| | 6 Recabadas por Régimen de Excepción en municipios distintos a los establecidos. |
| Numerales 44 y 45 | 7 Afiliaciones recabadas por auxiliares sin documentación o que participaron en otra organización. |
| Numeral 53 | 8 Afiliaciones registradas a través de un dispositivo no autorizado. |
| Numeral 103 | 9 Inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP). |
| Numeral 116 | 10 Inconsistencias en afiliaciones mediante régimen de excepción (no aplican). |

Ahora bien, de la compulsa se obtuvo que el total de afiliaciones de las asambleas celebradas y no celebradas por falta de quórum fue de 2,269, de los cuales 1,808 corresponden a las ciudadanas y ciudadanos que acudieron a las asambleas celebradas y fueron localizados en el Padrón Electoral vigente, cuyo domicilio corresponde al Distrito donde se realizó la asamblea y además no cuentan con doble afiliación con ninguna otra organización, ni con Partido Político alguno con registro vigente; como se detalla en la siguiente tabla:

| FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA | DISTRITO | AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL IINE | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS (D) | | TOTAL NO VÁLIDOS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C+D) |
|--------------------------------|-------------|--|----------------------------------|---|---|--------------------------------|--------------------------|----|---|
| | | | | | | | *1 | *4 | |
| 26/06/2022 | DISTRITO 05 | 98 | 83 | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15 |
| 13/07/2022 | DISTRITO 04 | 97 | 91 | 6 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| 27/07/2022 | DISTRITO 05 | 242 | 227 | 14 | 0 | 0 | 0 | 1 | 15 |
| 05/08/2022 | DISTRITO 03 | 108 | 98 | 9 | 0 | 0 | 1 | 0 | 10 |
| 28/08/2022 | DISTRITO 13 | 133 | 148 | 3 | 0 | 1 | 0 | 1 | 5 |
| 04/10/2022 | DISTRITO 02 | 187 | 154 | 12 | 0 | 0 | 0 | 1 | 13 |
| 14/10/2022 | DISTRITO 07 | 142 | 137 | 5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 5 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA | DISTRITO | AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL IINE | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS (D) | | TOTAL NO VÁLIDOS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C+D) |
|--------------------------------|-------------|--|----------------------------------|---|---|--------------------------------|--------------------------|----|---|
| | | | | | | | *1 | *2 | |
| 18/10/2022 | DISTRITO 10 | 302 | 301 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 |
| 21/10/2022 | DISTRITO 06 | 308 | 308 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 24/10/2022 | DISTRITO 08 | 164 | 162 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 03/11/2022 | DISTRITO 12 | 94 | 93 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 |
| 04/11/2022 | DISTRITO 18 | 94 | 93 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 07/11/2022 | DISTRITO 17 | 81 | 80 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 11/11/2022 | DISTRITO 19 | 303 | 303 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Nota* Afiliaciones en asambleas que pasan al "RESTO DE LA ENTIDAD" aquella ciudadanía que participó en una asamblea distrital que no corresponde al domicilio asentado en su credencial para votar.

*1 No se encuentran en el padrón.

*2 Baja del Padrón Electoral.

Reseccionamiento

Mediante Acuerdos INE/CG31/2022 "Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los resultados del proyecto de resecionamiento 2021" y Acuerdo INE/CG394/2022, "Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de Campeche y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva", se aprobaron resecionamientos en el Estado de Campeche, impactando a la sección 108 ubicada en el Distrito 5, sede de una de las asambleas de la organización ciudadana.

Derivado de lo anterior, y para efectos de atender el tema de resecionamientos que pudieron impactar la asistencia a asambleas pertenecientes a secciones modificadas, la Comisión de Organización Electoral, celebró sesión de trabajo con fecha 9 de mayo de 2023 en la que observó que las secciones electorales modificadas mediante los Acuerdos INE/CG31/2022 y INE/CG394/2022, se relacionan con lo establecido en el contenido de los Lineamientos de Registro, específicamente en lo relativo al Distrito Electoral 5.

En atención a lo anterior, cabe precisar que el INE mediante oficio INE/DEPP/DE/DPPD/01083/2023 reportó 83 asistentes válidos a la asamblea del Distrito Electoral 5, y derivado del resecionamiento aprobado mediante Acuerdo INE/CG394/2022, por el cual la sección 108 se resecionó para integrar las nuevas secciones electorales 0540-0541; sin embargo, estas secciones siguen perteneciendo al Distrito 5, por lo que la Comisión de Organización Electoral determinó como válidas la asistencia de 11 personas que se encontraban en esta situación registral, en consecuencia, se consideró válida la asamblea del Distrito Electoral Local 5, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Registro.

Cabe señalar que el Acuerdo INE/CG394/2022 señala las secciones nuevas en sustitución de la 108 de acuerdo a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| ENTIDAD | | DISTRITO | MUNICIPIO | | SECCION ORIGEN | SECCIONES NUEVAS | RANGO |
|---------|----------|----------|-----------|----------|----------------|------------------|-----------|
| CVE | NOMBRE | | CVE | NOMBRE | | | |
| 4 | Campeche | 1 | 1 | Campeche | 108 | 2 | 0540-0541 |

Como se mencionó anteriormente, el número de ciudadanas y ciudadanos de la asamblea distrital del Distrito 5 que se encontraban en el supuesto de resecionamiento son los que a continuación se detallan:

| DISTRITO | FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA | NÚMERO DE CIUDADANÍA CONSIDERADA POR SIRPPL COMO RESTO DE LA ENTIDAD POR EL RESECCIONAMIENTO | SECCIÓN |
|------------|-------------------------------------|--|---------|
| DISTRITO 5 | 29/06/22 | 11 | 108 |

Conforme a lo anterior, al sumarse las 11 personas en dicha situación registral, y que continúan perteneciendo al Distrito Electoral 5, a las 83 válidas, finalmente se tiene 94 asistentes válidos en asamblea, lo cual es mayor al número mínimo requerido de asistencia en el Distrito Electoral 5, que es de 84.

Afiliaciones incluidas en el Resto de la Entidad

De igual manera, el INE realizó la compulsas de las afiliaciones que se recabaron en aquellas asambleas que fueron programadas y que no se celebraron por falta de quorum, en la que se obtuvo que el total de afiliaciones fue de 427, que pasaron al Resto de la Entidad; cabe señalar, que en el momento de la celebración de la asamblea del Distrito 07 se afilió a dos personas que no correspondían al distrito, en el caso del distrito 10 se afilió a una persona que tampoco correspondía y en el distrito 12 se afilió a una persona que tampoco correspondía a dicho distrito, dando un total de **4 afiliaciones** que sumadas a las 427 da un total de **431 afiliaciones**, mismas que se detallan en la siguiente tabla:

| FECHA DE LA ASAMBLEA NO CELEBRADA (FALTA DE QUÓRUM) | DISTRITO | AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE (RESTO DE LA ENTIDAD) | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS | | AFILIACIONES QUE NO FUERON CONTABILIZADAS PARA EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA (A+B+C) |
|---|-------------|---|----------------------------------|---|---|--------------------------------|----------------------|----|---|
| | | | | | | | *f | *g | |
| 20/07/2022 | DISTRITO 07 | 57 | 55 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 10/08/2022 | DISTRITO 06 | 17 | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 17/08/2022 | DISTRITO 02 | 74 | 74 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 22/08/2022 | DISTRITO 20 | 18 | 18 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 31/08/2022 | DISTRITO 08 | 57 | 57 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 01/09/2022 | DISTRITO 10 | 19 | 18 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 28/09/2022 | DISTRITO 06 | 56 | 56 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 07/10/2022 | DISTRITO 12 | 56 | 55 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 10/10/2022 | DISTRITO 06 | 77 | 77 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Los resultados de las compulsas fueron informados por la DERFE del INE, quien realizó la compulsa mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de electores o en su caso, nombre y domicilio, por su parte la DEPPP del INE para realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás Organizaciones, Partidos Políticos Nacionales y Locales, a quienes se notificaron, informó de un total de 521 afiliaciones duplicadas en el padrón de partidos; de las cuales 434 corresponden a duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas, 80 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas y 7 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

Razón por la cual, la Comisión de Organización Electoral, ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, para que en un plazo de 5 días hábiles presentarán, en su caso, el original de la manifestación del ciudadano de que se trate, tal como se dispone el numeral 122 del Capítulo Vigésimo Primero "De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos" de los Lineamientos de verificación. Cruces de afiliaciones en las que se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales, Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|---------------------------------------|--|-----------------------|-----------------------------------|--|------------------------------------|
| PAN | 3 | DISTRITO 12 | COEPAP1490/2022 | 10-nov-22 | 17-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP132/022 22/noviembre/2022 |
| PRI | 12 | DISTRITO 5 | COEPAP1149/2022 | 11-jul-22 | 18-jul-22 | NO PRESENTE | COEPAP1190/022 22/julio/22 |
| | 8 | DISTRITO 4 | COEPAP1155/2022 | 21-jul-22 | 28-jul-22 | NO PRESENTE | COEPAP1228/022 4/agosto/2022 |
| | 41 | DISTRITO 1 | COEPAP1247/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTE | COEPAP1287/022 23/agosto/2022 |
| | 19 | DISTRITO 3 | | | | | |
| | 38 | DISTRITO 15 | COEPAP1380/2022 | 07-oct-22 | 14-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP1415/022 18/octubre/2022 |
| | 12 | DISTRITO 2 | COEPAP1388/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP1437/022 28/octubre/2022 |
| | 16 | DISTRITO 7 | COEPAP1422/2022 | 19-oct-22 | 26-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP1452/022 3/noviembre/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE APLICACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|---|--|-----------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------------|
| | 18 | DISTRITO 16 | COEPAP458/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP410/2022 14/noviembre/2022 |
| | 40 | DISTRITO 6 | | | | | |
| | 35 | DISTRITO 8 | COEPAP464/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP416/2022 14/noviembre/2022 |
| | 14 | DISTRITO 12 | COEPAP492/2022 | 10-nov-22 | 17-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP434/2022 22/noviembre/2022 |
| | 10 | DISTRITO 18 | | | | | |
| | 14 | DISTRITO 17 | COEPAP504/2022 | 11-nov-22 | 18-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP491/2022 24/noviembre/2022 |
| | 27 | DISTRITO 19 | COEPAP520/2022 | 17-nov-22 | 25-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP556/2022 29/noviembre/2022 |
| | 9 | 2 - DISTRITO 1 3 - DISTRITO 3 3 - DISTRITO 5 1 - DISTRITO 12 | COEPAP568/2022 | 08-dic-22 | 15-dic-22 | NO PRESENTE | COEPAP587/2022 16/diciembre/2022 |
| PRD | 2 | DISTRITO 5 | COEPAP147/2022 | 11-jul-22 | 18-jul-22 | NO PRESENTE | COEPAP186/2022 22/julio/2022 |
| | 1 | DISTRITO 4 | COEPAP183/2022 | 21-jul-22 | 28-jul-22 | NO PRESENTE | COEPAP226/2022 4/agosto/2022 |
| | 2 | DISTRITO 1 | COEPAP245/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTE | COEPAP285/2022 23/agosto/2022 |
| | 6 | DISTRITO 2 | COEPAP391/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP440/2022 28/octubre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 7 | COEPAP423/2022 | 19-oct-22 | 26-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP453/2022 3/noviembre/2022 |
| | 2 | DISTRITO 6 | COEPAP462/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP514/2022 14/noviembre/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE APLICACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|---------------------------------------|--|-----------------------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|
| | 4 | DISTRITO 8 | COEPAP465/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP117/2022 14/noviembre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 18 | COEPAP494/2022 | 10-nov-22 | 17-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP1536/2022 23/noviembre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 19 | COEPAP1522/2022 | 17-nov-22 | 25-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP1560/2022 29/noviembre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 7 | COEPAP1570/2022 | 08-dic-22 | 15-dic-22 | NO PRESENTE | COEPAP1589/2022 16/diciembre/2022 |
| PT | 2 | DISTRITO 5 | COEPAP148/2022 | 11-jul-22 | 18-jul-22 | NO PRESENTE | COEPAP1180/2022 22/julio/2022 |
| | 5 | DISTRITO 4 | COEPAP1184/2022 | 21-jul-22 | 28-jul-22 | NO PRESENTE | COEPAP1227/2022 4/agosto/2022 |
| | 10 | DISTRITO 1 | COEPAP246/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTE | COEPAP1286/2022 23/agosto/2022 |
| | 8 | DISTRITO 3 | | | | | |
| | 1 | DISTRITO 15 | COEPAP1383/2022 | 07-oct-22 | 14-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP1418/2022 18/octubre/2022 |
| | 11 | DISTRITO 7 | COEPAP426/2022 | 19-oct-22 | 26-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP1456/2022 3/noviembre/2022 |
| | 4 | DISTRITO 16 | COEPAP460/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP1512/2022 14/noviembre/2022 |
| | 2 | DISTRITO 6 | | | | | |
| | 1 | DISTRITO 12 | COEPAP491/2022 | 10-nov-22 | 17-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP1533/2022 23/noviembre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 18 | | | | | |
| | 1 | DISTRITO 5 | | | | | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE APLICACIONES DUPLICADAS |
|----------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------------|
| PVEM | 1 | DISTRITO 2 | COEPAP082/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP441/2022 28/ochubre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 7 | COEPAP424/2022 | 19-oct-22 | 26-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP454/2022 3/noviembre/2022 |
| | 3 | DISTRITO 18 | COEPAP495/2022 | 10-nov-22 | 17-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP537/2022 22/noviembre/2022 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 3 | DISTRITO 4 | COEPAP182/2022 | 21-jul-22 | 28-jul-22 | NO PRESENTE | COEPAP225/2022 4/agosto/2022 |
| | 1 | DISTRITO 1 | COEPAP244/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTE | COEPAP284/2022 23/agosto/2022 |
| | 1 | DISTRITO 3 | | | | | |
| | 1 | DISTRITO 15 | COEPAP382/2022 | 07-oct-22 | 14-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP417/2022 18/ochubre/2022 |
| | 10 | DISTRITO 2 | COEPAP390/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP439/2022 28/ochubre/22 |
| | 1 | DISTRITO 7 | COEPAP425/2022 | 19-oct-22 | 26-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP455/2022 3/noviembre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 16 | COEPAP459/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP481/2022 14/noviembre/2022 |
| | 4 | DISTRITO 6 | | | | | |
| | 2 | DISTRITO 18 | COEPAP493/2022 | 10-nov-22 | 17-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP535/2022 22/noviembre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 17 | COEPAP503/2022 | 11-nov-22 | 18-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP540/2022 24/noviembre/2022 |
| | 11 | 5- DISTRITO 1 2- DISTRITO 3 2- DISTRITO 6 2- DISTRITO 7 | COEPAP568/2022 | 08-dic-22 | 15-dic-22 | NO PRESENTE | COEPAP588/2022 16/diciembre/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|---------------------------------------|--|-----------------------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|
| MORENA | 1 | DISTRITO 4 | COEPAP181/2022 | 21-jul-22 | 28-jul-22 | NO PRESENTE | COEPAP1224/2022 4 agosto/2022 |
| | 3 | DISTRITO 1 | COEPAP243/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTE | COEPAP283/2022 23 agosto/2022 |
| | 1 | DISTRITO 3 | | | | | |
| | 3 | DISTRITO 15 | COEPAP3081/2022 | 07-oct-22 | 14-oct-22 | NO PRESENTE | COEPAP416/2022 18 octubre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 16 | COEPAP461/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP513/2022 14 noviembre/2022 |
| | 1 | DISTRITO 17 | COEPAP50/2022 | 11-nov-22 | 18-nov-22 | NO PRESENTE | COEPAP1339/2022 24 noviembre/2022 |

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 434 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas.

Así como también, se detectó la Duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas no celebradas y se notificaron a los partidos Políticos Nacionales, Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | DISTRITO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|---------------------------------------|--|-----------------------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|
| PAN | 1 | DISTRITO 6 10/08/2022 | COEPAP268/2022 | 19-ago-22 | 26-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP311/2022 30/AGOSTO/2022 |
| PAN | 1 | DISTRITO 6 31/08/2022 | COEPAP343/2022 | 12-sep-22 | 20-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP363/2022 30/SEPTIEMBRE/2022 |
| PAN | 2 | DISTRITO 12 07/19/2022 | COEPAP404/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP443/2022 26/OCTUBRE/2022 |
| PRI | 11 | DISTRITO 7 20/07/2022 | COEPAP197/2022 | 25-jul-22 | 02-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP231/2022 4/AGOSTO/2022 |
| PRI | 2 | DISTRITO 6 10/08/2022 | COEPAP271/2022 | 19-ago-22 | 26-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP313/2022 30/AGOSTO/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | | | | | | |
|-------------------------|----|---------------------------|-----------------|-----------|-----------|-------------|---------------------------------------|
| PRI | 11 | DISTRITO 2 17/08/2022 | COEPAP1296/2022 | 24-ago-22 | 31-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/323/2022 5/SEPTIEMBRE/2022 |
| PRI | 3 | DISTRITO 20 22/09/2022 | COEPAP1303/2022 | 29-ago-22 | 05-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/334/2022 9/SEPTIEMBRE/2022 |
| PRI | 8 | DISTRITO 8 31/08/2022 | COEPAP1345/2022 | 12-sep-22 | 28-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/364/2022 30/SEPTIEMBRE/2022 |
| PRI | 5 | DISTRITO 6 29/09/2022 | COEPAP1369/2022 | 03-oct-22 | 10-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/400/2022 13/OCTUBRE/2022 |
| PRI | 9 | DISTRITO 12 07/10/2022 | COEPAP1405/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/445/2022 26/OCTUBRE/2022 |
| PRD | 10 | DISTRITO 6 10/10/2022 | | | | | |
| PRD | 4 | DISTRITO 2 17/08/2022 | COEPAP1296/2022 | 24-ago-22 | 31-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/324/2022 5/SEPTIEMBRE/2022 |
| PRD | 1 | DISTRITO 20 22/09/2022 | COEPAP1302/2022 | 29-ago-22 | 05-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/333/2022 5/SEPTIEMBRE/2022 |
| PRD | 2 | DISTRITO 12 07/10/2022 | COEPAP1406/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/447/2022 26/OCTUBRE/2022 |
| PT | 1 | DISTRITO 6 09/08/2022 | COEPAP1270/2022 | 19-ago-22 | 26-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/312/2022 30/AGOSTO/2022 |
| PT | 2 | DISTRITO 8 31/08/2022 | COEPAP1344/2022 | 12-sep-22 | 28-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/363/2022 30/SEPTIEMBRE/2022 |
| PT | 1 | DISTRITO 12 07/10/2022 | COEPAP1406/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/449/2022 26/OCTUBRE/2022 |
| PT | 1 | DISTRITO 6 10/10/2022 | | | | | |
| PVEM | 2 | DISTRITO 2 | COEPAP1300/2022 | 24-ago-22 | 31-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/325/2022 5/SEPTIEMBRE/2022 |
| PVEM | 1 | DISTRITO 12 | COEPAP1407/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/446/2022 26/OCTUBRE/2022 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 1 | DISTRITO 6 | COEPAP1408/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/450/2022 26/OCTUBRE/2022 |
| MORENA | 1 | DISTRITO 6 | COEPAP1268/2022 | 19-ago-22 | 26-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/310/2022 30/AGOSTO/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 80 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas.

De igual manera, la Comisión de Organización Electoral notificó a los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, el resultado de los cruces de las duplicidades de las afiliaciones recabadas en la Aplicación Móvil, respecto de la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE. A.C." para efectos de que subsanaran y en caso de no cumplir con ello, dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES DE LA APP MÓVIL | ORGANIZACIONES | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES A PARTIDOS POLÍTICOS | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|---------------------------------------|----------------------|---|-----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------|
| PRI | 5 | CAMPECHE LIBRE. A.C. | COEPAP0342023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTE | COEPAP0472023 |
| PT | 2 | CAMPECHE LIBRE. A.C. | COEPAP0332023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTE | COEPAP0462023 |

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 7 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil.

De los datos comunicados, la Comisión de Organización Electoral en atención a: I) oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01083/2023, de fecha 11 de abril de 2023, y II) el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, descritos con anterioridad, concluyó que **si se cumplió con el requisito de haberse celebrado 14 asambleas distritales** en las dos terceras partes del total de los 21 distritos electorales del Estado y que todas las asambleas distritales alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidos exigidos (con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos, 50 fracción II de la Ley de Instituciones; 20 del Reglamento de Registro; y 15 de los Lineamientos de Registro. El resultado de la validación se detalla en la tabla siguiente:

| CONSECUTIVOS | FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA | DISTRITO | ASISTENTES VÁLIDOS EN ASAMBLEAS | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDOS | ¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES? |
|--------------|-----------------------------|-------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | 28/06/2022 | DISTRITO 02 | 87 | 30 | SI |
| 2 | 13/07/2022 | DISTRITO 04 | 91 | 33 | SI |
| 3 | 27/07/2022 | DISTRITO 01 | 227 | 75 | SI |
| 4 | 03/08/2022 | DISTRITO 03 | 95 | 30 | SI |

² Derivado al reescrutamiento aprobado mediante Acuerdo INE/C3942023, se considera como válida la asistencia de 11 personas que pertenecieron a la sección 105 y que fueron reasignados a la sección 0540-0541 la cual sigue perteneciendo al Distrito 5, por lo cual los asistentes válidos a dicha asamblea es de 94.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

| CONSECUTIVOS | FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA | DISTRITO | ASISTENTES VÁLIDOS EN ASAMBLEAS | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDOS | ¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES? |
|--------------|-----------------------------|-------------|---------------------------------|-----------------------------------|--|
| 5 | 29/09/2022 | DISTRITO 15 | 148 | 86 | SI |
| 6 | 04/10/2022 | DISTRITO 02 | 154 | 83 | SI |
| 7 | 14/10/2022 | DISTRITO 07 | 137 | 86 | SI |
| 8 | 18/10/2022 | DISTRITO 16 | 161 | 88 | SI |
| 9 | 21/10/2022 | DISTRITO 06 | 168 | 89 | SI |
| 10 | 24/10/2022 | DISTRITO 08 | 162 | 83 | SI |
| 11 | 03/11/2022 | DISTRITO 12 | 93 | 87 | SI |
| 12 | 04/11/2022 | DISTRITO 18 | 93 | 75 | SI |
| 13 | 07/11/2022 | DISTRITO 17 | 90 | 87 | SI |
| 14 | 11/11/2022 | DISTRITO 19 | 103 | 86 | SI |
| TOTAL | | | 1,808 | 1,172 | |

Así como también, en asambleas que fueron programadas, pero que no se celebraron por falta de Quórum y se recabaron afiliaciones, es conforme se detalla en la siguiente tabla:

| CONSECUTIVOS | FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUORUM | DISTRITO | ASISTENTES VÁLIDOS EN ASAMBLEAS QUE PASAN A RESTO DE LA ENTIDAD | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDOS | ¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES? |
|--|--|-------------|---|-----------------------------------|--|
| 1 | 20/07/2022 | DISTRITO 07 | 37 | 83 | NO |
| 2 | 16/08/2022 | DISTRITO 06 | 17 | 80 | NO |
| 3 | 17/08/2022 | DISTRITO 03 | 74 | 83 | NO |
| 4 | 22/08/2022 | DISTRITO 20 | 18 | 83 | NO |
| 5 | 31/08/2022 | DISTRITO 08 | 37 | 83 | NO |
| 6 | 01/09/2022 | DISTRITO 10 | 19 | 78 | NO |
| 7 | 28/09/2022 | DISTRITO 06 | 36 | 80 | NO |
| 8 | 07/10/2022 | DISTRITO 12 | 36 | 87 | NO |
| 9 | 10/10/2022 | DISTRITO 06 | 77 | 80 | NO |
| TOTAL DE ASISTENTES VÁLIDOS QUE PASAN A RESTO DE LA ENTIDAD | | | | 431 | |

Ahora bien, al haber presentado el 19 de enero del 2023, la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C." su Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia de este Consejo General, a la que adjuntó entre otros documentos, los originales de los formatos de las manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de los afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Recibida la Solicitud Formal de Registro, la Dirección de Organización Electoral, validó las afiliaciones, las que fueron ingresadas al SIRPPL del INE para su inclusión en el denominado "Resto de la Entidad", es decir, las afiliaciones recabadas en las asambleas que se tuvieron por no celebradas por falta de quórum, y las afiliaciones recabadas en un lugar diferente a la asamblea distrital: así como, respecto de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Registro. Realizado lo anterior, la DERFE realizó la compulsión de las afiliaciones recabadas por la Aplicación Móvil, mediante la búsqueda de datos de los afiliaciones contra el Padrón Electoral y el denominado Libro Negro; y la Dirección de Ejecutiva de Partidos y Agrupaciones Políticas del INE, realizó la compulsión de la duplicidad de afiliaciones en el Padrón de Afiliaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y en su caso, de las organizaciones ciudadanas, basándose en la clave de la credencial para votar con fotografía o en su caso, nombre y domicilio; lo anterior con base a lo que dispone el numeral del Capítulo Séptimo "De las listas de personas afiliadas" de los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIACIONES A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INE".

El total de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" fue el siguiente:

| TOTAL RESTO DE LA ENTIDAD | AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS) | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE NO PERTENECEN AL DISTRITO Y PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD | AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) |
|---------------------------|---|---|---|
| | 431 | 68 | 43 |
| | 542 | | |

De estos 542 formatos la DERFE del INE, determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el estatus en el padrón e inconsistencias en la Aplicación Móvil, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) | ESTATUS EN EL PADRÓN | | | | | | | INCONSISTENCIAS EN LA APP | | | | | AFILIACIONES VALIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) | |
|---|----------------------|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|--|-------------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|-------------|--|----|
| | BAJA - Duplicación | BAJA - PENDENCIA DE VIGENCIA | Duplicado en la misma organización | Duplicado en otra organización | Duplicado en partido político nacional | NO ENCONTRADO EN PADRÓN | FUERA DEL DISTRITO GEOGRÁFICO | APP - Credencial sin validez | APP - Duplicado en APP | APP - Firma no válida | APP - Foto no válida | APP - Otros | | |
| 43 | 0 | 0 | 7 | 0 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 33 |
| | 10 | | | | | | | 0 | | | | | | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Como consecuencia de lo anterior, se determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón de las afiliaciones a través de la Aplicación en Sitio, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y Captura en sitio) (A) | ESTATUS EN EL PADRÓN | | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS) D= A-B-C |
|--|--|------------------------------------|---|
| | DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN (B) | DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN (C) | |
| 499 | 177 | 0 | 322 |
| | 177 | | |

El número de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" remitidos para su validación, ascendió a un total de 542 a los cuales se le descontaron 10 afiliaciones por resto de la entidad (Aplicación móvil APP, por su estatus en el padrón y 177 duplicidades de afiliaciones en el Resto de la Entidad (Aplicación en Sitio), lo que hace un total de 355 afiliaciones válidas para este rubro, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio) | AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) | TOTAL PRELIMINAR DE AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD |
|--|---|--|
| 322 | 33 | 355 |

En el caso de aquellos partidos políticos que no dieron contestación al requerimiento relativo a la duplicidad de afiliaciones, al no presentar el original de las afiliaciones que aparecieron duplicadas en el padrón de su partido fueron contabilizadas como válidas para la organización ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C."

Realizado lo anterior, se identificaron las cantidades totales de validación de las afiliaciones realizadas por la DERFE y la DEPPP que se detallan a continuación:

| AFILIACIONES VÁLIDAS POR LAS ASAMBLEAS REALIZADAS | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD | TOTAL DE AFILIACIONES |
|---|--|-----------------------|
| 1,808 | 355 | 2,163 |

LX. Documentación de la solicitud formal de constitución. Que los artículos 66 del Reglamento de Registro y 51 párrafo primero de la Ley de Instituciones, señalan que, realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." debe entregar a la Oficialía Electoral, una Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la

³ Sumadas a las 11 afiliaciones que corresponden a ciudadanía que pertenecieron a la sección 308 y que reaccionada mediante Acuerdo INE/C0394/2022 y que pasaron a formar parte de las secciones 540 y 541, que siguen perteneciendo al Distrito 5 da, un total de 1,819.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, que para el caso de que la organización no presentara la Solicitud Formal de Registro en la temporalidad especificada los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

En lo particular; con fecha 19 de enero de 2023, los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "**CAMPECHE LIBRE.**", y conforme a lo señalado por el artículo 67 del Reglamento de Registro, anexo a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
 - II. Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria;
 - III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - IV. Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva;
 - V. Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva;
 - VI. Original de los estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva;
 - VII. Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
 - VIII. Copia simple del listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Locales de cada una de las asambleas distritales o municipales;
 - IX. Originales de las listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4);
 - X. Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5);
 - XI. Original del formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7);
 - XII. Original de formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8);
 - XIII. Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9);
 - XIV. Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
 - XV. Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.
- LXI. Análisis de la Comisión.** Que con fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para analizar los documentos anexados por la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

Análisis que se realizó en términos de los artículos 57 de la Ley de Instituciones; 67 y 69 del Reglamento de Registro:

LEY DE INSTITUCIONES.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche | Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"ARTÍCULO 57.- El Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de la ciudadanía que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro."

REGLAMENTO DE REGISTRO.

"Artículo 67.- El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto. Al escrito de solicitud se anexarán:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos."

"Artículo 69.- Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización con en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
- III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles en de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VI. *Los demás que señalen los Lineamientos.*"

Del análisis realizado a los documentos presentados, la Comisión de Organización Electoral, resolvió lo siguiente:

| Fundamento legal Artículo 67 del Reglamento de Registro | Documento anexo por el representante legal al Aviso Formal de Registro | Conclusión |
|--|---|--------------------------------|
| I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización. | Testimonio original de la Escritura Pública número cincuenta y dos (52/2022), tomo trescientos cincuenta y uno (351), folio treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno al treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro (39491-39494), emitida el día 25 de enero de 2022, por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Persona Moral denominada "CAMPECHE LIBRE", Asociación Civil, celebrada con fecha 14 de enero de 2022, y en sus puntos Segundo y Cuarto de la foja 5, establecen lo siguiente: "SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Directivo señor Carlos Plata González, para que realice los actos y actividades necesarias para presentar la solicitud de registro de la Asociación como Partido Político Local (PPL). CUARTO. Se designan como representantes legales ante el Instituto Electoral del estado de Campeche, a los señores Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas..." | Si cumplió con este requisito. |
| II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE Interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria. | Copia de la Caratula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples, con número de cuenta 0074 4001 26 0119460169, con clave interbancaria 012050001194661693, expedida por LA Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México S.A., el día 16 de mayo de 2016. | Si cumplió con este requisito. |
| III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria. | Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 15 de enero de 2023, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria. | Si cumplió con este requisito. |
| IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva. | Originales de los Documentos Básicos del "CAMPECHE LIBRE"; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 30 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2023. | Si cumplió con este requisito. |
| V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los | Originales de las actas de 14 asambleas distritales celebradas en los distritos | Si cumplió con este requisito. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Fundamento legal | Documento anexoado por el representante legal al Aviso Formal de Registro | Conclusión |
|---|---|--------------------------------|
| Artículo 67 del Reglamento de Registro | electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche). | |
| VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector. | 2,269 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación. 2,269 copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas. 46 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad. 46 copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que se fueron al resto de la entidad. 269 originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas celebradas. | Si cumplió con este requisito. |
| VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y | Original de las listas de asistencia de las y los delegados verificada el 30 de noviembre de 2022 y 27 de marzo de 2023. | Si cumplió con este requisito. |
| VIII. Los demás que señalen los Lineamientos. | | |
| Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4). | Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4). | Si cumplió con este requisito. |
| Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5). | Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5). | Si cumplió con este requisito. |
| Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7). | Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7). | Si cumplió con este requisito. |
| Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8). | Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8). | Si cumplió con este requisito. |
| Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9). | Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9). | Si cumplió con este requisito. |
| Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. | Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. | Si cumplió con este requisito. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Fundamento legal | Documento anexo por el representante legal al Aviso Formal de Registro | Conclusión |
|--|--|--------------------------------|
| Artículo 67 del Reglamento de Registro Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local. | Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local. | Si cumplió con este requisito. |

Como se evidencia en la tabla anterior, se puede identificar que la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." cumplió con los requisitos legales exigidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII por el artículo 67 del Reglamento de Registro.

Tocante a los requisitos satisfechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro, la Comisión de Organización Electoral, arribó a esta conclusión atendiendo lo siguiente:

"FRACCIÓN I.- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización" con la pretensión de cumplir con ese requisito se presentó el original del Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y dos (52/2022), tomo trescientos cincuenta y uno (351), folio treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno al treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro (39491-39494), emitida el día 25 de enero de 2022, por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Persona Moral denominada "CAMPECHE LIBRE", Asociación Civil, celebrada con fecha 14 de enero de 2022, y en sus puntos Segundo y Cuarto de la foja 5, establecen lo siguiente: "SEGUNDO. Se autoriza al Presidente del Consejo Directivo señor Carlos Plata González, para que realice los actos y actividades necesarias para presentar la solicitud de registro de la Asociación como Partido Político Local (PPL). CUARTO. Se designan como representantes legales ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a los señores Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas..."; por lo que la Comisión resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN II.- Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria"; al respecto y para cumplir con este requisito se anexó a la Solicitud Formal de Registro, la copia de la Carátula del Contrato de Productos y Servicios Múltiples, con número de cuenta 0074 4601 26 01 19466169, con clave interbancaria 012050001194661693, expedida por la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México S.A., el día 16 de mayo de 2016, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN III.- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria"; con la intención de cumplir con este requisito se anexó copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 15 de enero de 2023, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN IV.- Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva; con la intención de cumplir con este



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

requisito se anexaron los originales de los Documentos Básicos de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C."; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 30 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que si se cumplió con este requisito legal.



"FRACCIÓN V.- Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos"; En relación a este requisito derivado del análisis de los originales de las actas de las 14 asambleas distritales celebradas por la organización en los distrito electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, así como 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), el desahogo de dichas asambleas estuvo a cargo de la organización, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Registro, por lo que al haber entregado las actas descritas la Comisión de Organización Electoral resolvió que si se cumplió con este requisito legal.

En este mismo sentido las actuaciones de las asambleas fueron cotejadas con las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionamiento de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral conforme a las asambleas distritales antes mencionadas, así como la Asamblea Local Constitutiva y la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria advirtiéndose que son consistentes en todos sus apartados.

"FRACCIÓN VI.- Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector"; al respecto la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." presentó 2,315 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación; 2,315 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliaciones; de los cuales 1,884 son afiliaciones totales en asambleas válidas, 431 restos de la entidad por asambleas sin quórum; 544 originales de las listas de asistencia de asambleas; 450 de asambleas distritales celebradas, 94 de asambleas distritales no celebradas; así como, 3 de la lista de asistencia de delegadas y delegados en la Asamblea Local Constitutiva y 3 de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria. Documentos que previamente a la presentación de la Solicitud Formal de Registro, se recibieron durante el procedimiento de constitución del Partido Político Local, sea porque derivan de las afiliaciones en las asambleas distritales y Asamblea Local Constitutiva.

Es importante significar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de los Lineamientos para la Verificación luego de una validación de los 2,358 registros (2,315 en asamblea y 43 en Aplicación Móvil, APP) según datos del oficio INE/DEPPP/DE/DPFF/01083/2023, del día 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP del INE, el resultado final se detalla en la siguiente tabla:

| MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN (A) | AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEAS REALIZADAS (B) | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (C) | AFILIACIONES NO VÁLIDAS (D) | TOTAL, DE AFILIACIONES E=A+D |
|-----------------------------------|---|--|-----------------------------|------------------------------|
|-----------------------------------|---|--|-----------------------------|------------------------------|

| | | | | | |
|---|-------|--|-----|---|--|
|  | | INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE | |  | |
| "2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO". | | | | | |
| COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS | | | | | |
| 2,358 | 1,808 | 935 | 195 | 2,169 | |

También anexó 544 originales de las listas de asistencia resultantes de las 14 asambleas distritales celebradas en los distritos electorales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, así como 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), documentos que fueron cotejados con las copias certificadas que se mantienen y guardan en la DEOPAP de esta institución y que coinciden con tales registros; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que si se cumplió con este requisito legal.

"**FRACCIÓN VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados**"; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de las listas de asistencia de los delegados verificada el 30 de noviembre de 2022 y 27 de marzo de 2023; por lo que la Comisión resolvió que si se cumplió con este requisito legal.

"**FRACCIÓN VIII. Los demás que señalen los Lineamientos**", al respecto en los numerales 36, de los Lineamientos de Registro, dispone que la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, deberá presentar además de la Solicitud Formal de Registro, los siguientes formatos que se generaron de la página web oficial del Instituto:

- a) **Formato** "Lista de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 4).
- b) **Formato** "Relación Formal de Delegadas y Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 5).
- c) **Formato** "Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local" (Anexo 6).
- d) **Formato** "Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).
- e) **Formato** "Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8).
- f) **Formato** "Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).

Formatos todos que fueron anexados por la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que si se cumplió con este requisito legal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV y 89 fracción I del Reglamento de Registro, los Documentos Básicos consistentes en: la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) Declaración de Principios.

Bien entendido, la declaración de Principios, es el documento básico que debe formular toda organización ciudadana para que pueda ser registrada como Partido Político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan (GLOSARIO DE TÉRMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

⁴ Incluye 11 personas ciudadanas que fueron resecionadas y pertenecieron a la sección 108 mediante Acuerdo del INE INE/CG394/2022, que son válidos para la Asamblea del Distrito 3.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 83 de la Ley de Instituciones, que señala:

"ARTÍCULO 83.- La declaración de Principios contendrá, por lo menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II. Los Principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;
- VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y
- VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."

B) Programa de Acción.

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones, que señala:

"ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- II. Proponer políticas públicas estatales;
- III. Formar ideológica y políticamente a la militancia;
- IV. Promover la participación política de la militancia;
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales."

C) Estatutos.

Definido como un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de las personas afiliadas, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social; indica entre otras cosas, los derechos y deberes de las personas afiliadas, las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. (DICCIONARIO ELECTORAL 2000. MARTÍNEZ Silva, Mario. p.308).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones; que señalan:

"ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán:

- I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones;
- IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;
- V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

"ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;
- VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;
- VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;
- IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."

"ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político."

"ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas a cargos de elección popular;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes".

"**ARTÍCULO 90.-** Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso."

"**ARTÍCULO 91.-** Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento."

"**ARTÍCULO 92.-** El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

"Artículo 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:

- I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
- II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
- IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio."

La Comisión de Organización Electoral, durante el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales consideró como fundamento lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de alegar y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Así como también, lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, que consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De igual manera, se tomó en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

Los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales advierten que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo que dichos órganos deben tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, esto es, para tomar parte en los asuntos políticos del país, son los partidos políticos, finalidad última que pretende la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A. C".

En efecto, no se desatiende que si la intención de la aún organización ciudadana es la de constituirse en Partido Político Local, al ser éstos últimos entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus Documentos Básicos deben estar apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de la ciudadanía que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas cumplen a cabalidad dicha previsión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS".

También de referente normativo sirvió lo dispuesto en los artículos 39, 74 y 78 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, incorporando en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones.

Por lo que la Comisión de Organización Electoral privilegiando y garantizando la garantía de audiencia previa y con la finalidad de que quienes pretendieron afiliarse tengan la seguridad de que antes de ser afectados por la disposición de alguna autoridad serán oídos en su defensa a través de sus representantes, esto es, las y los delegados, proveyó la vista que se concede a través del presente documento correspondiente.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 3/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012. Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. —3 de octubre de 2012. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012. —Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ignacio de la Llave. —9 de enero de 2013. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013. —Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. —16 de enero de 2013. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Sergio Dávila Calderón. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

Ahora bien, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 4 de mayo de 2023 celebró reunión de trabajo con el objeto de que la DEOEPAP, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE. A.C.", y dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01083/2023 de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada del Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE. A.C."; además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen.

LXII. Aprobación de dictamen. La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 9 de mayo de 2023, presentó a sus integrantes el **PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE"**, lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

La Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/086/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, resolvió respecto de los Documentos Básicos de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." aprobados en las Asambleas Local Constitutiva y la Extraordinaria celebradas los días 30 de noviembre de 2022 y 27 de marzo de 2023, respectivamente que: 1) La declaración de Principios; 2) El Programa de Acción y 3) Los Estatutos, que si cumplieron con los requisitos legales; tal y como se detalla en la siguiente tabla:

| Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones. | ¿Cumplió? |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 83.- La declaración de Principios contendrá, por lo menos: | |
| I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanan; | Si |
| II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

| Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones. | ¿Cumplió? |
|--|-----------|
| III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; | Si Si |
| IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y | Si |
| V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. | Si |
| VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; | Si |
| VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y | Si |
| VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | Si |
| ARTICULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para: | |
| I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; | Si |
| II. Proponer políticas públicas estatales; | Si |
| III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; | Si |
| IV. Promover la participación política de la militancia; | Si |
| V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y | Si |
| VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales. | Si |
| ARTICULO 85.- Los estatutos establecerán: | |
| I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; | Si |
| II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones. | ¿Cumplió? |
|--|-----------|
| III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones; | Si |
| IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; | Si |
| V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; | Si |
| VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; | Si |
| VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; | Si |
| VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; | Si |
| IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; | Si |
| X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; | Si |
| XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; | Si |
| XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y | Si |
| XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | Si |
| ARTICULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: | |
| I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; | Si |
| II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; | Si |
| III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; | Si |
| IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; | Si |
| V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; | Si |
| VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones. | ¿Cumplió? |
|--|-----------|
| VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena. | Si |
| VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político. | Si |
| IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y | Si |
| X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante. | Si |
| ARTICULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: | |
| I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; | Si |
| II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; | Si |
| III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; | Si |
| IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; | Si |
| V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; | Si |
| VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; | Si |
| VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y | Si |
| VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político. | Si |
| ARTICULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: | |
| I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; | Si |
| II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; | Si |
| III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; | Si |
| IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; | Si |
| V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

| Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones. | ¿Cumplió? |
|---|-----------|
| VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y | Si |
| VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. | Si |
| <p>ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:</p> <p>a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> | |
| I. Cargos o candidaturas a elegir; | Si |
| II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; | Si |
| III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; | Si |
| IV. Documentación a ser entregada; | Si |
| V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; | Si |
| VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; | Si |
| VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; | Si |
| VIII. Fecha y lugar de la elección, y | Si |
| IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. | Si |
| b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior: | Si |
| I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y | Si |
| II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. | Si |
| <p>ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los</p> | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

| Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones. | ¿Cumplió? |
|--|-----------|
| que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. | |
| <p>ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.</p> <p>En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> | Si |
| <p>ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:</p> | |
| I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia. | Si |
| II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; | Si |
| III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y | Si |
| IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio. | Si |

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que por Documentos Básicos se deben entender aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación o partido, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Por lo que, en términos del artículo 50 del mismo Reglamento y de los artículos 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, la Comisión de Organización Electoral consideró lo siguiente:

a) Respeto de la Declaración de Principios.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso a) y 37 de la Ley General de Partidos.

b) Respeto del Programa de Acción.

En relación al análisis efectuado por la Comisión de Organización Electoral al documento básico denominado Programa de Acción, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso b) y 38 de la Ley General de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

c) *Respecto de los Estatutos.*

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, se determinó que cumple en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso c) y 39 de la Ley General de Partidos.

Los Estatutos conjugan el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos.

Los Estatutos de los partidos políticos tienen un innegable carácter normativo. Son derecho objetivo, de suerte que lo dispuesto en ellos «modifica con reglas generales e imperativas el orden existente al que afecta (las relaciones de las personas que tienen la condición de afiliaciones, entre sí y con la organización), y cuya violación puede ser reprimida» (FLORES GIMÉNEZ (1998): 95).

En definitiva, conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la ley, ordena la organización y el funcionamiento de cada partido político. Según ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas aplicables por los órganos judiciales son, «en primer término, las contenidas en los estatutos de la asociación, siempre que no fuesen contrarias a la Constitución y a la ley. El derecho de asociación tiene una vertiente normativa, consistente en la facultad de dotarse de unos estatutos; éstos, como norma que institucionaliza la asociación, se erigen en la fuente primaria de su ordenamiento interno, de ahí la importancia que la Comisión de Organización Electoral le da al análisis de estos Documentos Básicos.

Ahora bien, los Documentos Básicos de los partidos políticos, son instrumentos normativos reglamentarios dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliaciones, establecidas en sus Estatutos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria por lo tanto deben ser del conocimiento previo de las personas afiliadas a efecto de no violentar su derecho a saber y de libre afiliación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones, expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos.

En este sentido, el artículo 72 de la Ley de Instituciones dispone que la información de los partidos políticos, por regla general debe ser pública, la que solo se podrán reservar por excepción.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley de Instituciones impone las obligaciones a los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliaciones y militantes, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Respecto del artículo 90 de la Ley de Instituciones, que impone la obligación a los partidos políticos de señalar los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular y desarrollar sus lineamientos básicos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LXIII. Habida cuenta que los Documentos Básicos de los partidos políticos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliadas y afiliaciones, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable

Los Documentos Básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.

Los partidos políticos tienen un fin que concatena dos momentos en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía: a) el momento de "la participación del pueblo en la vida democrática", es decir, en los procesos electorales; y b) el momento de "la integración de la representación política" y del "ejercicio del poder público". Por tanto, los partidos no pueden actuar independientemente de los derechos fundamentales de participación ciudadana (los cuales no se limitan sólo a la participación electoral o al momento de la emisión del voto), sino que están previstos para servir de guía a la ciudadanía para acceder al poder público.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación aplicable a los segundos; en Campeche así lo prevén los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones en correlación con los numerales 67 fracción IV y 69 fracción I del Reglamento de Registro y demás relativos aplicables.

Si se atiende a lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien está referido al derecho de igualdad, lo cierto es que por extensión de lo previsto en los artículos 2, párrafo 1; 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, párrafo 1; 15; 16, párrafo 2, y 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se llega a la conclusión que el derecho de asociación en materia política está condicionado, entre otros aspectos, por el respeto al principio de igualdad jurídica y los derechos de los demás, entre otras restricciones. Es decir, la ciudadanía puede asociarse para tomar parte en los asuntos políticos en condiciones de igualdad, en el entendido de que dicho derecho está sujeto a las limitaciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud y moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás, de tal forma que se propicie la funcionalidad del sistema y no se reconozca un tratamiento privilegiado para ciertas personas o haciendo distinciones que se traduzcan en una restricción indebida para los demás.

Cabe señalar al respecto que el derecho de libre asociación político electoral no es ilimitado, sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios.

Por su parte, los artículos 8 así como 35 fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**"

Atendiendo a dicho fundamento legal antes citado, los Documentos Básicos de los partidos políticos deben reunir las siguientes características: a) ser coherentes con los principios y bases constitucionales o adoptarlos de modo funcional y sistemático; b) permitir la participación efectiva de las afiliaciones en las decisiones ordinarias y extraordinarias; c) garantizar internamente la defensa efectiva de los derechos político-electorales de las afiliaciones. y d) facilitar expresamente la transición de dicha defensa a un orden jurisdiccional especializado.

Estas características inherentes a los Documentos Básicos, deben ser informados con oportunidad a las afiliadas y afiliados, a ellos debe proveerse una información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable para no violentar su derecho de acceso a la información pública garantizado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del país, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación ciudadana con fines políticos pueda obtener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos que implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador estableció procedimientos claros y precisos respecto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos y obtener su registro de la autoridad electoral correspondiente; por lo que resulta incuestionable el hecho de que cualquier organización que pretenda constituirse como Partido Político, deberá necesaria y obligatoriamente, cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la normativa aplicable exige.

En el particular, luego de un análisis realizado a los Documentos Básicos se arribó a la conclusión que la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" conforme a sus Documentos Básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

Sirvió de apoyo a la anterior resolución la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" La tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 propone cuatro "elementos comunes característicos de la democracia", a partir de los cuales es posible establecer "los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos". Estos elementos comunes son: 1. La deliberación y participación de la ciudadanía, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía pueda elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Sirvió también de apoyo a lo anterior la "TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"; la cual señala que la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las propias ciudadanas y ciudadanos, afiliaciones, miembros o militantes; pues en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente las ciudadanas y ciudadanos miembros o afiliaciones del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese Partido Político.

LXIV. Aprobación de la Resolución. En la 12ª Sesión Extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2023, de acuerdo al punto cinco del Orden del día, el Consejo General del IEEC aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE", en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables.

LXV. Presentación del recurso de apelación y resolución jurisdiccional. El 17 de mayo de 2023, el C. César Ismael Martín Ehuán, representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la Oficialía Electoral del presente Instituto un Recurso de Apelación en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE, A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE". Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/6/2023** en la que se resolvió fundados los agravios hechos valer por el promovente. El 27 de junio de 2023 la Secretaría Ejecutiva del Consejo General notificó la Sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023** mediante oficio SECG/533/2023 a la Comisión de Organización Electoral.

LXVI. Reunión de trabajo y seguimiento de la Sentencia. El 4 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en seguimiento a la sentencia emitida en el expediente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

TEEC/RAP/6/2023, en la que se determinó la prevención a la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE, A.C.**" considerando un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que celebrara una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar el documento básico denominado "Estatutos", de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas en la Sentencia y avisar a la Oficialía Electoral con la anticipación de 3 días hábiles, para los efectos correspondientes.

LXVII. Contestación del requerimiento. El 7 de julio de 2023, el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", mediante oficio No. 05, dio contestación al oficio No. COEPAP/119/2023 relativo a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en la Sentencia emitida en el expediente **TEEC/RAP/6/2023**, y en atención a ello, la Comisión de Organización Electoral envió oficio No. COEPAP/135/2023 de misma fecha, dirigido a los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas, representantes legales de la Organización, mediante el cual se informó que se tomó conocimiento de la fecha para la celebración de la Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos que se llevaría a cabo el día 14 de julio de 2023.

LXVIII. Celebración de Asamblea. El 14 de julio de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" celebró Asamblea Local Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos. Dicha asamblea cumplió con el 75% de asistencia de delegaciones requerido para el Quórum; durante la asamblea se hizo lectura, se conoció, discutió y aprobaron por Unanimidad de votos de las delegadas y delegados la modificación de los Documentos Básicos.

LXIX. Modificaciones a los Estatutos y Conocimiento de la celebración de la Asamblea Extraordinaria. El 27 de marzo de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos derivado del requerimiento realizado por la Comisión de Organización mediante oficio COEPAP/055/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, incluido el Estatuto que, en lo referente al ciclo de celebración de reuniones de sus comités municipales, establecía lo siguiente:

Artículo 34.- *Los comités municipales se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal.*

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses y las Extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

...

Énfasis añadido

Como se observa, la inconsistencia para la realización de reuniones de los comités municipales radicaba en la mención de dos temporalidades distintas. Ahora bien, mediante asamblea local extraordinaria de 14 de julio de 2023, la organización ciudadana "**CAMPECHE LIBRE A.C.**", derivado del oficio COEPAP/119/2023 de fecha de julio de 2023 emitido por la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la modificación de sus Estatutos, en lo relacionado a la inconsistencia entre la temporalidad de celebración de reuniones de los comités municipales, estableciendo lo siguiente:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 34.- Los comités municipales se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal.
...

Énfasis añadido

Se aprecia que, para corregir la duplicidad de disposiciones de temporalidad, en la citada asamblea local extraordinaria de 14 de julio de 2023, la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." consideró suprimir el segundo párrafo, así como conservar y fijar la temporalidad de cuando menos cada tres meses para las reuniones de los comités municipales.

Posteriormente, el 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo en la que tuvo conocimiento del oficio No. 06, de fecha 14 de julio de 2023, signado por el C. Carlos Plata González, representante legal de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C." y se analizaron las actuaciones realizadas en el marco de la celebración de su asamblea local extraordinaria de 14 de julio de 2023 anteriormente descrita.

En virtud de lo anterior, y derivado de las modificaciones realizadas a sus Estatutos, la Comisión de Organización Electoral determinó tener por solventada y subsanada la inconsistencia identificada en dicho documento.

LXX. Resolución de la Sala Regional Xalapa. El 20 de julio de 2023, mediante oficio SECG/591/2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, informó de la notificación de la Sentencia dictada en el expediente **SX/JDC-211/2023** por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando en sus efectos que a la mayor brevedad posible, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vuelva a analizar la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", prevea lo necesario y ponga a disposición de todas las representaciones partidistas, el expediente formado con motivo de la solicitud de registro, así como el dictamen y proyecto que en su caso emita de nueva cuenta la Comisión de Organización Electoral.

LXXI. Reunión de trabajo y Aprobación del Proyecto de Dictamen. En razón del contenido de la Sentencia **SX/JDC-211/2023** y como se desprende del número 61 de los antecedentes, el 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se llevó a cabo el análisis de la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en el que se corroboró que se diera cumplimiento a la misma en sus términos, por lo que, habida cuenta de ello, aunado a que la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Comisión de Organización Electoral en tiempo anterior a la remisión de la citada sentencia, por lo que la Comisión realizó el nuevo análisis de la solicitud de registro, y aprobó el presente "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

Por lo anteriormente expuesto, con la aprobación de la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" como Partido Político Local, se garantiza a la ciudadanía poder ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y 41 constitucional, cumpliéndose con uno de los fines de los partidos políticos al establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DICTAMINA:

PRIMERO: Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se propone el registro a la organización ciudadana denominada "**CAMPECHE LIBRE A.C.**" como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "**CAMPECHE LIBRE**"; en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas turnar el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas realizar las gestiones necesarias para que, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la debida anticipación a la sesión de Consejo General se ponga disposición la documentación, información y expediente integrado, para cotejo y revisión de sus integrantes, incluidas las representaciones partidistas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"**

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/RAP/7/2023, el "*DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE"*", mismo que se adjunta a la presente Resolución como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C.**" bajo la denominación de "**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE**", para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local denominado "**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE**"; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y su Anexo único.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada la presente Resolución, su Anexo Único, y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado "**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE**", a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado "**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE**", en el Libro respectivo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

SEXTO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado “**ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE**”, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la brevedad posible; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución y su Anexo Único en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"**

Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutivos de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, FUERON APROBADAS POR MAYORÍA DE VOTOS: DE LA CONSEJERA PRESIDENTE LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA; LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS; CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, EN LA 20ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE".

GLOSARIO

- **Afiliación:** La manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- **Aplicación Móvil (APP):** La solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- **DOF:** El Diario Oficial de la Federación.
- **FURA:** El formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil.
- **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **Lineamientos de verificación:** Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- **Lineamientos de Registro:** Los Lineamientos del Instituto Electoral para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **OPL:** El Organismo Público Local Electoral.
- **Organización Ciudadana:** La Organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local.
- **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC.
- **Reglamento de Registro:** El Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del IEEC.
- **Resto de la Entidad:** La ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la app del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del INE.
- **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el INE del IEEC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ANTECEDENTES:

1. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Reforma electoral 2014 en materia federal.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. **Reforma electoral 2014 en materia local.** El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
4. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
5. **Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/18/2020** por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
6. **Aprobación de los Lineamientos.** Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, Aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NUMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".
7. **Aprobación de Reglamento y Lineamiento local.** En la 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó los Acuerdos siguientes: **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; y **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES".

8. **Notificación de Acuerdos.** El día 16 de diciembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los Acuerdos: **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; y **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; aprobados por el Consejo General, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021.
9. **Aviso de intención.** El 28 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", signado por sus representantes legales, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Recepción de aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0067/2022 de la misma fecha, por el cual adjunta el escrito original de fecha 28 de enero de 2022, relativo al aviso de intención presentado por los representantes legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
11. **Reunión de trabajo, aprobación de análisis por parte de la Asesoría Jurídica.** El 01 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral, para realizar un análisis en conjunto.
12. **Notificación de acuerdos.** El 02 de febrero de 2022, mediante oficio DEOEPAP/030/2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." los Acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; b) **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; c) **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; y d) Acuerdo **CG/007/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

13. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 03 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y el 9 de los Lineamientos de Registro.
14. **Notificación de Requerimiento.** El 04 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/012/2022 realizó el requerimiento a los representantes legales de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" relativo al acta constitutiva, el certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el acta o minuta de la asamblea en la que se acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención, la descripción del emblema y del color o colores que lo caractericen de otros partidos y el archivo digital que contenga las características del mismo.
15. **Contestación de Requerimiento.** El 08 de febrero de 2022 la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/0114/2022, turnó a la Comisión de Organización Electoral el escrito de fecha 08 de febrero de 2022, de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", en el cual dio contestación al requerimiento que se le realizara con el oficio COEPAP/012/2022 de fecha 04 de febrero de 2022.
16. **Reunión de trabajo, contestación de requerimiento.** El 10 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento, y aprobó se tenga por presentado y se dé seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
17. **Reunión de trabajo, cumplimiento de requerimiento.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que aprobó que la organización "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro; y que se convoque a dicha organización para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro, y el numeral 10 de los Lineamientos de Registro.
18. **Notificación de oficio para entrega de constancia.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/025/2022, convocó a la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" para la entrega de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.
19. **Notificación de oficio para capacitación.** El 18 de febrero de 2022, mediante oficio DEOPAP/058/2022, se notificó a la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAMPECHE A.C." para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.

20. **Entrega de constancia.** El 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo la entrega de la Constancia a la organización ciudadana **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."**
21. **Capacitación a la organización.** El 23 de febrero de 2022, se capacitó a la organización ciudadana **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."**, respecto del Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
22. **Reunión de trabajo, avance de actividades.** El 28 de abril de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."** en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los FURA, así como la fecha y cuántos procedieron en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil (APP).
23. **Calendario de Asambleas Municipales.** El 2 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."** mediante oficio EDC/CEP/012/2022, presentó su calendario de asambleas municipales y el nombre de la persona responsable de las mismas.
24. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 3 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."**, y aprobó se realice el requerimiento respecto de que se detectó que algunas fechas coinciden con el calendario de otra organización, y no presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas.
25. **Notificación de requerimiento.** El 4 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/051/2022, notificó a la organización ciudadana denominada **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."** el requerimiento respectivo.
26. **Contestación de requerimiento.** Mediante oficio EDC/CEP/013/2022 de fecha 5 de mayo de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."** dieron respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/051/2022.
27. **Reunión de trabajo, aprobación de calendario de Asambleas Municipales.** El 23 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio EDC/CEP/013/2022 de fecha 5 de mayo de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."** en la que dio respuesta a dicho requerimiento y aprobó el calendario de las Asambleas Municipales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

28. **Celebración de Asambleas Municipales.** Durante los meses de junio a noviembre de 2022, la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", celebró sus Asambleas Municipales y su Local Constitutiva.
29. **Cruces de afiliaciones.** El INE, a través de la DERFE y de la DEPPP, realizó los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales y en la Aplicación Móvil (APP) de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones.
30. **Notificación de oficio, devolución de documentos.** El 12 y 16 de diciembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficios Nos. COEPAP/581/2022 y COEPAP/592/2022, respectivamente, dirigidos a la representación legal de la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", informó la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas.
31. **Aprobación de propuesta de calendario de labores del IEEC por la Junta General Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023**".
32. **Devolución de la documentación.** El día 20 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto protocolario de entrega de la documentación entregada en las Asambleas Municipales y la Asamblea Local Constitutiva a la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**".
33. **Aprobación del calendario de labores del IEEC por parte del Consejo General.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/29/2022**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023**". En esta misma sesión se dio a conocer por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el horario oficial de labores del IEEC, que regirá durante los meses de enero a agosto de 2023, aprobado en el Acuerdo **JGE/51/2022**.
34. **Presentación de solicitud formal de Registro.** El 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" presentaron ante la Oficialía Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**" y sus anexos.
35. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la Comisión.** El 31 de enero de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PCG/108/2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**" y sus anexos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

36. **Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la solicitud formal de constitución presentada.** El 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE" y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
37. **Reunión de trabajo y análisis de la información.** El 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que analizaron los documentos anexados por la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
38. **Remisión de los Documentos Básicos a la Asesoría Jurídica.** El 10 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/018/2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral, los Documentos Básicos de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." para que coadyuve en el análisis respectivo.
39. **Reunión de trabajo, análisis de la información.** El 16 de febrero 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se informó el resultado de la revisión documental de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", conforme se plasmó en el documento intitulado "INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C."
40. **Contestación de análisis y observaciones a los Documentos Básicos.** El 09 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/065/2023 informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."
41. **Reunión de trabajo y presentación de análisis de Documentos Básicos.** El 10 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se informó que la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", cumplió con relación a sus documentos (formatos) presentados; y se dio a conocer el oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, respecto del resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó que en la siguiente reunión de trabajo se determine si se autoriza realizar el requerimiento respectivo.
42. **Reunión de trabajo y aprobación de requerimiento.** El 14 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se aprobó requerir a la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos.
43. **Notificación de requerimiento y Documentos Básicos.** El 17 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/053/2023, requirió a los CC. Marco Antonio Sánchez



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos.

44. **Materia de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/064/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." contó en el mes de abril con un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
45. **Revisión de actividades y notificación de número preliminar de afiliaciones a la organización.** El 22 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se analizaron y verificaron las actividades, las inconsistencias detectadas en el desarrollo de éstas y ser considerados en los dictámenes respectivos, además de aprobar notificar a la organización el resultado preliminar de sus afiliaciones y otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros de afiliaciones a que refiere el numeral 134 de los Lineamientos de Verificación; cabe señalar que la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía de audiencia.
46. **Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** Mediante oficio EDC/CEP/05/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", informó a la Oficialía Electoral la celebración de la asamblea local constitutiva extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
47. **Contestación de requerimiento a los Documentos Básicos.** Mediante oficio EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", dieron contestación al oficio COEPAP/053/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificando la celebración de su Asamblea Local Extraordinaria para modificar sus Documentos Básicos.
48. **Reunión de trabajo y aprobación de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** El 28 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio cuenta del oficio EDC/CEP/06/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se comunica la celebración de la Asamblea Local Extraordinaria para el día 28 de marzo de 2023, para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
49. **Asamblea Local Extraordinaria.** El 28 de marzo de 2023, la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos y mediante oficio EDC/CEP/07/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, remitió a la Comisión de Organización Electoral, acta de asamblea y cuadro comparativo de sus modificaciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

50. **Reunión de trabajo y aprobación de segundo requerimiento.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que del análisis realizado a la documentación remitida por la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." en su oficio EDC/CEP/07/2023, detectó que la documentación presentada consistía en cuadros comparativos de las modificaciones realizadas en la Asamblea Extraordinaria, por lo que aprobó requerir los documentos íntegros.
51. **Notificación de segundo requerimiento de Documentos Básicos.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/084/2023, requirió a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." respecto de las inconsistencias detectadas en los documentos adjuntos al oficio EDC/CEP/07/2023.
52. **Cruce del INE de afiliaciones de la organización.** El 11 de abril de 2023, la DEPPP, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral; signado por la encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual hizo del conocimiento, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidas en Padrón Electoral de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", en cumplimiento a los numerales 10 párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 19 inciso c) y e), 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación.
53. **Contestación de segundo requerimiento a los Documentos Básicos.** El 25 de abril de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." mediante oficio EDC/CEP/08/2023, presentaron los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento al oficio COEPAP/084/2023 de fecha 05 de abril de 2023.
54. **Remisión de los Documentos Básicos para su análisis.** El 26 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/086/2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, los documentos íntegros de los Documentos Básicos, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." para su análisis y observaciones respectivas.
55. **Contestación de análisis y observaciones a los Documentos Básicos.** El 02 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/087/2023, informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."
56. **Reunión de trabajo y aprobación de cumplimiento al requerimiento.** El 04 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/087/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, en el que se informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

57. **Análisis de la Comisión de los requisitos de constitución y número de afiliaciones de la organización.** El 4 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", y diera a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023 de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia de este Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos y además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen por la y los integrantes de la Comisión.
58. **Aprobación del proyecto de dictamen.** El 16 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", siendo aprobado el mismo día e instruyendo a la Secretaría Técnica realice las gestiones administrativas correspondientes para su incorporación al proyecto de Resolución que se presentaría ante el Consejo General del Instituto Electoral.
59. **Aprobación de la Resolución del Consejo General.** El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE."
60. **Presentación de Recurso de Apelación por la organización ciudadana Espacio Democrático de Campeche, A.C.** El 29 de mayo de 2023, los representantes legales de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el Recurso de Apelación en contra de la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE."
61. **Emisión de la Sentencia.** Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/07/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval representantes legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", en contra de la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", de fecha 22 de mayo de 2023.

62. **Reunión de trabajo y se da a conocer la Sentencia.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia **TEEC/RAP/7/2023** notificada mediante oficio TEEC/SGA/452-2023 de fecha 30 de junio de 2023, y se analizaron los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la Comisión.
63. **Reunión de trabajo y seguimiento a la sentencia.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que una vez determinado los alcances de la sentencia, aprobó prevenir a la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebre una asamblea local extraordinaria con sus delegadas y delegados y/o manifieste lo que a su derecho corresponda con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, asimismo, se aprobó dar conocimiento a los partidos políticos de la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.
64. **Notificación de requerimiento.** El 06 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/122/2023, dirigido a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" se le otorgó un plazo suficiente para subsanar los errores observados respecto al incumplimiento del principio de paridad.
65. **Notificación a partidos políticos.** El 06 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/123/2023, puso a disposición de los partidos políticos, el expediente relativo al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**".
66. **Se recibe escrito de renuncia.** El 11 de julio de 2023, se recibió mediante oficio SECG/584/2023, el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**".
67. **Reunión de trabajo y se conoce escrito de renuncia.** El 11 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" y se aprobó solicitar el apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para realizar la diligencia de ratificación de renuncia y notificar a la organización ciudadana que se tuvo por recibido dicho escrito de renuncia, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

68. **Se notifica escrito de renuncia.** El 13 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/140/2023, notificó a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", que se tuvo por recibido el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo.
69. **Se recibe notificación de ratificación de escrito de renuncia.** El 13 de julio de 2023, se recibió de la Oficialía Electoral el memorándum OE/367/2023 de la Oficialía Electoral, anexando el acta de ratificación de renuncia del C. Pedro Chablé Uc como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**".
70. **Contestación de requerimiento.** El 14 de julio de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" mediante oficio EDC/CEP/14/2023, presentaron copia simple del Acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, copia de la credencial de elector de la C. Silvia del Carmen Chablé Chi y copia simple de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc, en atención a los oficios COEPAP/122/2023 y COEPAP/140/2023 de fechas 06 de julio de 2023 y 12 de julio de 2023, respectivamente.
71. **Reunión de trabajo y se toma conocimiento de la contestación.** El 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se toma conocimiento del oficio EDC/CEP/14/2023 y documentación anexa de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", para ser valorada y verificar la subsanación de errores u omisiones.
72. **Recepción del oficio EDC/CEP/17/2023.** El 19 de julio de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", presentaron oficio EDC/CEP/17/2023 en el que señalaron que el oficio EDC/CEP/16/2023 quedó sin efecto y manifestaron que la organización conoció de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc como delegado Propietario del municipio de Tenabo, la cual fue presentada ante la Oficialía Electoral el día 13 de julio de 2023.
73. **Reunión de trabajo, aprobación del proyecto de Dictamen.** El 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio EDC/CEP/17/2023, instruyendo su acumulación al expediente, y en la misma reunión se presentó a sus integrantes el "**PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE"**", lo anterior en cumplimiento a la sentencia **TEEC/RAP/7/2023**". Asimismo, se ordenó remitir dicho Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a consideración del Consejo General y poner a disposición de sus integrantes el respectivo expediente; así como solicitar fecha de Sesión Extraordinaria a realizarse el 26 de julio de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 2º párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º 5º, 6º, 7º 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento de Registro** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos de Registro**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. **Función Estatal.** El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.
- II. **Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.
- III. **Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior.

- IV. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.
- V. Secretaría Técnica de la Comisión.** Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.
- VI. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe el Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.
- VII. Oficialía Electoral.** Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo **SECG/01/16** intitulado **"ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA,**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.

VIII. Derecho de afiliación. Es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.

IX. Partido Político Local. La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando, por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliaciones, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación en su totalidad, para validar que cumplan con el mínimo de afiliaciones requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión de Organización Electoral, deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que la ciudadanía aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones

- X. Objetivos del Partido Político Local.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
- XI. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.** La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

XII. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XIII. Documentos básicos. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones, señala que, para que una organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. documentos básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en esta Ley de Instituciones, y II. Contar con una militancia en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de su militancia en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIV. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y la Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XV. Programa de acción. El artículo 84 de la Ley de Instituciones, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

XVI. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de la militancia y sus afiliaciones; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XVII. Militancia. El artículo 86 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas y delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

- XVIII. Obligaciones partidistas.** El artículo 87 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de su militancia y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.
- XIX. Padrón de afiliaciones.** El artículo 88 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de la citada Ley de Instituciones.
- XX. Órganos internos del Partido Político Local.** El artículo 89 de la Ley de Instituciones, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de la militancia y dirigentes.
- XXI. Postulación de cargos de elección popular.** El artículo 90 de la Ley de Instituciones, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
- I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
- I. Registrará las precandidaturas o candidaturas y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

XXII. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de la referida Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones, señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de su militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrá derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXIV. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

XXV. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informar al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gubernatura correspondiente.

XXVI. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gubernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24 y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión de Organización Electoral, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.

II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliados que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

XXVII. Solicitud formal de registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ciudadana interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

XXVIII. Requisitos documentales. El artículo 67 del Reglamento de Registro, dispone que, el formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto, anexando la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXIX. Integración de expediente. El artículo 68 del Reglamento de Registro, dispone que, presentada la Solicitud Formal de Registro, la Presidencia turnará a la Comisión el formato respectivo, así como los documentos presentados por la organización; iniciando la Comisión el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, para lo cual deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las personas afiliadas y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XIII.** Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV.** Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV.** Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI.** Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
- XVII.** Originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados;
- XVIII.** Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y los delegados asistentes;
- XIX.** Los demás documentos derivados del procedimiento.
- XXX. Revisión de documentación.** El artículo 69 del Reglamento de Registro, dispone que, recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión de Organización Electoral, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:
- I.** De los documentos básicos aprobados por la organización en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
 - II.** De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
 - III.** De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
 - IV.** De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
 - V.** De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
 - VI.** Los demás que señalen los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXXI. Integración de Dictamen. El artículo 74 del Reglamento de Registro, dispone que agotados los trámites anteriores la Comisión de Organización Electoral emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;
- II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;
- III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y
- IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

XXXII. Constancia. Los artículos 76 y 77 del Reglamento de Registro, y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Organización Electoral y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

XXXIII. Aprobación de Lineamientos para verificación de afiliaciones. Que como se desprende del punto 6 del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del INE, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo literalmente lo siguiente: **PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo INE/CG660/2016. **SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel. **TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral. **QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes". Dichos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021**, establecen los elementos para que las organizaciones puedan acreditar el número mínimo de afiliaciones con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuya militancia se localice en más de un padrón de afiliaciones, deberán acreditar la constancia de sus afiliaciones, así como los procedimientos que los organismos públicos locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios de certeza,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público. Asimismo, los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el INE.

XXXIV. Aprobación del Reglamento de Registro y Lineamientos de Registro. Que como se observa en los puntos 5 y 7 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/99/2021**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"**, estableciendo en sus puntos Primero, Segundo y Cuarto de Acuerdo lo siguiente: **"PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo". En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: **"TERCERO:** Los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, deberán atender y observar todas las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. **CUARTO:** Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones que emita el Consejo General, y las autoridades de salud correspondientes".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En la misma Sesión Ordinaria se aprobó el Acuerdo **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueban los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", mismo que se adjunta al presente Acuerdo, como anexo uno, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se aprueba las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", misma que se adjunta al presente documento como anexo dos, la cual está dirigida a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, y demás personas que colaboren, con el objetivo de promover acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia entre las partes involucradas, a fin de evitar un riesgo de infección para la población por la realización de eventos de naturaleza político-electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **TERCERO:** Se solicita a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, para que realicen todas las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo". Los Lineamientos aprobados por el Acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Así también, el Consejo General, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo **CG/18/2020**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", estableciendo en su punto de Acuerdo Segundo lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento". La Comisión de Organización Electoral, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, las de verificar la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento de Registro, como en los Lineamientos de Registro. Asimismo, la Comisión podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en los artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y 2º, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 al 82 del Reglamento de Registro.

XXXV. Recepción del Aviso de Intención. Que como se observa en el punto 9 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 28 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la misma fecha, de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", signado por sus representantes legales, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

XXXVI. Turnó el Aviso de Intención a la Comisión. Que como se observa en el punto 10 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Presidencia del Consejo General, turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0067/2022 de fecha 28 de enero de 2022, en el que adjunta el escrito original de la misma fecha, del aviso de intención presentado por los representantes legales de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

XXXVII. Notificación de Acuerdos de Consejo General. Que como se observa en los puntos 8 y 12 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Electoral, copia certificada de los Acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES"; b) **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; c) **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES"; y d) **CG/007/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRAN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL."; y mediante oficio DEOEPAP/030/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" los citados Acuerdos.

XXXVIII. Reunión de trabajo, presentación de la información y documentación de la organización. Que como se observa en el punto 11 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer los Acuerdos **CG/99/2021** y **CG/101/2021** del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprobó el "Reglamento de Registro", y los "Lineamientos de Registro"; así como de la integración de la Comisión; y se informó del oficio PCG/0067/2022 de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó a esta Comisión entre otros, el Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", en el que se manifestó lo siguiente: I. La denominación preliminar del Partido Político "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**"; II. La descripción del emblema, el color o los colores; III. La designación de la o el responsable del órgano interno de finanzas de la organización; IV. Su representada se compromete a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de los recursos con que cuenta para el desarrollo de sus actividades para obtener su registro; V. Informó el tipo de Asamblea Municipal; VI. Señaló a las y los representantes legales de la organización; VII Señalo el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en la capital del estado; Adjuntando los siguientes documentos: 1. Inscripción de Constitución de sociedad Folio 2378, signado por el Lic. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público; 2. Recibo Oficial de la Secretaría de Finanzas de fecha 24 de enero de 2022; 3. Copia simple legible de la credencial para votar de los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, expedidas a su favor por el INE, con claves de elector números SNABMR63081204H300 y CBSMEF87020809H900, respectivamente; 4. Hoja intitulada "descripción Técnica del Emblema"; 5. Recibo de la CFE a nombre de Benítez Vela Rosario; 6. Constancia de situación fiscal, a nombre de "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**"; 7. Escritura pública número 2459/2022 de fecha 20 de enero de 2022; 8. Disco compacto (CD) que contiene el emblema y colores de la organización, así como la impresión; por consiguiente, la Comisión de Organización Electoral inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Local, y en atención a la Ley de Instituciones y el Reglamento de Registro, determinó solicitar el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica del Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Instituto, a efecto de que en auxilio de las labores de esta Comisión realice un análisis del aviso de intención, y sus anexos con la finalidad de saber si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro, complementando el análisis por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique dicho cumplimiento por la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." asimismo determinar que los emblemas contengan y cumplan con las especificaciones establecidas en el fracción VII del artículo 12 del Citado Reglamento; y se turne a la Asesoría Jurídica copia de los documentos recepcionados de la organización ciudadana con el fin de robustecer, motivar y fundamentar las inconsistencias que sean detectadas y las que en su caso considere, mismas que serían dadas a conocer a la Comisión de Organización Electoral en una reunión de trabajo posterior, para efectos de que se esté en tiempo, forma y en la posibilidad de realizar el requerimiento a dicha organización ciudadana.

XXXIX. Reunión de trabajo, notificación y contestación de requerimiento. Que como se observa en los puntos 13, 14 y 15 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.".

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro para efectos de que la organización ciudadana esté en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El requerimiento fue realizado mediante oficio No. COEPAP/012/2022 de fecha 04 de febrero de 2022, signado por el Presidente de la Comisión, y mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", presentaron el Aviso de intención debidamente requisitado, dando cumplimiento a dicho requerimiento, conforme se detalla en la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." | | | | |
|--|------------------------------|--|---|---|
| ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN | | | | |
| PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN | DOCUMENTO CON INCONSISTENCIA | OBSERVACIÓN | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO | PRESENTE |
| 8/01/2022. | AVISO DE INTENCIÓN. | <p>1. Original o copia certificada ante Notaría Pública del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que contendrá al menos, fecha, hora, lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes interviengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma, el cual deberá considerarse dentro de su objeto social actos congruentes a la creación de partidos políticos o relativos al desarrollo de la vida democrática y al ejercicio de los derechos políticos electorales en términos de la Ley de Instituciones, y precisar que en este acto se constituyó, en virtud que presentó el Testimonio 2499/2022 relativo a la protocolización de los estatutos.</p> <p>2. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local, en virtud de que no presentó original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea.</p> <p>3. La descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferenciación de otros partidos políticos; toda vez que el aviso de intención solo contiene una guía de pantones.</p> <p>4. El archivo digital que contenga el emblema y colores que distinga al Partido Político Local que pretende constituir, mismo que deberá tener las siguientes características: Software: Ilustrator. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros. Características de la imagen: Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida en vectores. Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados. En virtud de que el archivo digital se presentó en formato distinto al requerido en la normatividad aplicable.</p> | COEPAP/012/20 22 de fecha 04 de febrero de 2022. | <p>1. Copia certificada de escritura notarial 2490, folio 4096 a 4099 tomo 90 (cincuenta) del protocolo abierto, en la que consta y se sienta asentada la corrección de la fe de errata en el acta 2459, ambas del notario público Juan Manuel Casteles Gamboa, precisando la FORMALIZACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y DE SUS ESTATUTOS SOCIALES".</p> <p>2. Copia certificada de la escritura pública 2461/2022 folio 4091 a 4092 del tomo 90 del protocolo abierto relativa al acta de asamblea General Extraordinaria de "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." de fecha 27 de enero de 2022, la cual contiene: a) autorización de poderes generales y especiales de representación a los copresidentes de "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", a los CC. Marco Antonio Sánchez Abmañal y Ethain Caballero Sandoval. b) autorización a la copresidencia y representación legal de la organización para presentar ante el Instituto Electoral de Campeche el aviso de intención. c) Autorización al C. Juan Carlos Canul May, para ejercer las facultades que le confiere el artículo 25 de los estatutos de la asociación como responsable de finanzas.</p> <p>3. Descripción del emblema, en anexo al presente, conteniendo la descripción gráfica del emblema que represente a "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", los porcentajes y pantones de color que lo diferencien de otro partido político, y que complementamos al presentado en el anexo 4 del acuse de recibido del aviso de intención.</p> <p>4. El archivo digital único en disco compacto (CD) del emblema y colores que distinga al Partido Político Local que pretende constituir, en las siguientes características: Software: Ilustrator (.ai). Tamaño: 5 x 5 centímetros. Características de la imagen: Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida en vectores. Color: Contendida en descripción del emblema.</p> |

XL. Reunión de trabajo y cumplimiento a requerimiento. Que como se mencionó en los puntos 16 y 17 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fechas 13 y 17 de febrero de 2022, se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

llevaron a cabo reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer el escrito de fecha 08 de febrero de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", dando cumplimiento a dicho requerimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento Registro y 9 de los Lineamientos de Registro, en cumplimiento al oficio COEPAP/012/2022 de fecha 04 de febrero de 2022; la Comisión de Organización Electoral consideró que al haberse dado cumplimiento a la prevención del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." ésta cumple con todos y cada uno de los requisitos para tal efecto se exigen; con lo quedó claramente demostrado que la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley de Instituciones, 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento de Registro, y los numerales 7, 8 y 9 de los Lineamientos de Registro, por lo que se propuso dar cuenta a la Presidencia del Consejo General para que en un plazo no mayor a dos días hábiles expidiera la constancia respectiva a la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", citando mediante oficio a sus representantes legales, a efecto de que compareciera en el día y hora hábil para tal fin, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento y numeral 10 de los citados Lineamientos de Registro.

- XL I. Entrega de constancia.** Que como se mencionó en los puntos 18 y 20 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/025/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, convocó a la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", para la entrega de la constancia respectiva; y con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la Constancia a la citada organización, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro.
- XLII. Capacitación.** Que como se mencionó en los puntos 19 y 21 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOEPAP/058/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, notificó a la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE; y con fecha 23 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se dio la capacitación a la citada organización.
- XLIII. Reunión de trabajo y avance de actividades respecto de Auxiliares de registro.** Como se desprende del punto 22 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto de los FURA, así como la fecha y cuántos procedieron en su caso; así como del avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la aplicación móvil (APP).
- XLIV. Calendario de Asambleas Municipales.** Como se desprende de los puntos 23, 24, 25 y 26 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización ciudadana denominada "ESPACIO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." hizo del conocimiento de la Comisión mediante oficio EDC/CEP/012/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, el Calendario de celebración de sus asambleas de tipo Municipal a realizarse durante los meses de junio a noviembre de 2022.

Como consecuencia del calendario de las asambleas, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 03 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", al cual se encontraron diversas inconsistencias y aprobó se realice el requerimiento respectivo.

En cumplimiento a dicho requerimiento la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", mediante oficio EDC/CEP/013/2022 de fecha 5 de mayo de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", dieron respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión mediante el oficio COEPAP/051/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." | | |
|--|--|---|
| INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES | REQUERIMIENTO OFICIO No. COEPAP/051/2022. FECHA 04 DE MAYO DE 2022. | SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTO MEDIANTE OFICIO EDC/CEP/013/2022 |
| 1) Presentó el calendario de sus asambleas, del cual se detectó que las fechas de celebración de sus asambleas de los días 10, 17, 24 de junio; 1, 8, 15, 22, 29 de julio; 5, 12, 19, 26 de agosto de la presente anualidad; coinciden con la de otra organización que presentó su calendario antes que el de su representada. | Presentar el calendario de sus asambleas debidamente modificado, con excepción de la asamblea programada para el día 3 de junio, (reprogramar las fechas para la celebración de las asambleas observadas), conforme a lo señalado en el artículo 26 párrafo tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y en el numeral 13 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales. | Entrego: La corrección del Calendario de Asambleas municipales de la organización. |
| 2) No presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar. | Presentar el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar. | El Protocolo sanitario que la organización elaboró para la protección de las y los asistentes a las asambleas contra el COVID 19. |

Que, en cumplimiento al citado requerimiento, se modificó el calendario de Asambleas Municipales de la organización, quedando conforme se detalla en la siguiente tabla:

| "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." | | | |
|---|-----------|-------------|--|
| RESPONSABLES DE LA ASAMBLEA: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL Y EFRÁIN CABALLERO SANDOVAL | | | |
| FECHA | HORA | MUNICIPIO | DIRECCIÓN |
| JUEVES 9 JUNIO | 10:30 HRS | HECELCHAKÁN | LOCAL CHICHEN, CALLE 19 ENTRE CALLE 22 Y 24 COLONIA CENTRO, HECELCHAKÁN, CAMPECHE. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." | | | |
|---|-----------|---------------|---|
| RESPONSABLES DE LA ASAMBLEA: MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL Y EFRÁIN CABALLERO SANDOVAL | | | |
| FECHA | HORA | MUNICIPIO | DIRECCIÓN |
| JUEVES 16 DE JUNIO | 10:30 HRS | DZITBALCHÉ | LOCAL RAMONAL, CALLE 23 ENTRE CALLE 22 Y CALLE 24, COLONIA CENTRO, C.P. 24920, DZITBALCHÉ, CAMPECHE. |
| JUEVES 23 DE JUNIO | 10:30 HRS | CALKINÍ | LOCAL KULUB, CALLE 18 S/N/ COLONIA SAN ISIDRO C.P. 24903, CALKINÍ, CAMPECHE. |
| JUEVES 30 DE JUNIO | 10:30 HRS | HOPELCHÉN | SALÓN DE FIESTAS CESAR, CALLE 16 ENTRE 23 Y CALLE 21, COLONIA CENTRO C.P. 24000, HOPELCHÉN, CAMPECHE |
| JUEVES 7 DE JULIO | 10:30 HRS | CHAMPOTÓN | SALON LAS PALAFAS, CALLE 25 ENTRE CALLE 10 Y 20 NO. 177 COLONIA LA ZANJA C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE. |
| JUEVES 14 DE JULIO | 10:30 HRS | SEYBAPLAYA | LOCAL GIRASOLES, CALLE 29 ENTRE CALLE 10 Y 5 NO. 24 COLONIA GUADALUPE C.P. 24400 SEYBAPLAYA, CAMPECHE. |
| JUEVES 21 DE JULIO | 10:30 HRS | ESCÁRCEGA | SALON DE FIESTAS LOS TRES PODERES, CALLE 34 NO. 170 COLONIA FORTIMEX C.P. 24350, ESCÁRCEGA, CAMPECHE. |
| JUEVES 28 DE JULIO | 10:30 HRS | CANDELARIA | SALON DE FIESTAS LOS TRES PODERES, CALLE 12 S/N COLONIA FERROCARRILEROS C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE |
| JUEVES 4 DE AGOSTO | 10:30 HRS | PALIZADA | SALON DE FIESTA "LOS VESTIGIOS MAYAS", CALLE JONUTA S/N COLONIA ALAMEDA C.P. 24200, PALIZADA, CAMPECHE. |
| JUEVES 11 DE AGOSTO | 10:30 HRS | CALAKMUL | SALON DEBLIZ KM 2, CARRETERA FEDERAL C.P. 24640, CALAKMUL, CAMPECHE |
| JUEVES 18 DE AGOSTO | 10:30 HRS | CAMPECHE | SALÓN CASINO, AV. MIGUEL ALEMÁN NO. 1022 COLONIA GUADALUPE C.P. 24090, CAMPECHE, CAMPECHE. |
| JUEVES 25 DE AGOSTO | 10:30 HRS | CD DEL CARMEN | CALLE ANDROMEDA S/N FRACC SANTA RITA II C.P. 24150, CARMEN CAMPECHE |

XLV. Contestación de requerimiento. Que como se mencionó en el punto 27 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 23 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio EDC/CEP/013/2022 de fecha 2 de mayo de 2022, signado por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de organización ciudadana denominada **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."**, en la que dieron respuesta al requerimiento realizado por la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/051/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, y aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización.

Posteriormente la organización ciudadana denominada **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."**, solicitó a la Comisión de Organización Electoral, diversas cancelaciones y reprogramaciones de sus asambleas municipales, por motivos de cambio de sede, fecha y hora que ya tenían programadas, contando con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas; así como, la cancelación de las asambleas debió notificarse por escrito a la Comisión al menos con dos días hábiles de anticipación; en caso de no hacerlo así, se tendría por no presentado dicho escrito, en términos de lo dispuesto en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

artículos 26 y 27 del Reglamento de Registro; y en consecuencia se notificó a la representación legal de dicha organización la aprobación de la reprogramación de sus asambleas solicitadas.

De la celebración de cada asamblea municipal, la representación legal de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Registro, que a la letra dice: *"Artículo 51.- De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos"*; remitió a la Comisión de Organización Electoral, el acta de la asamblea elaborada por el responsable, así como el oficio con los nombres de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Ahora bien, respecto de los Documentos Básicos denominados: Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, y 40 del Reglamento de Registro.

XLVI. Reunión de trabajo, aprobación de calendario y celebración de Asambleas Municipales. Que como se desprende del punto 28 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", durante los meses de junio a noviembre de 2022, celebró sus Asambleas Municipales y la Local Constitutiva; y en virtud de la celebración de las mismas, se tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo **CG/103/2021** intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022."

Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas municipales programadas por la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", constan en las actas de certificación expedidas por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral designados para tales efectos; asambleas que fueron celebradas, no celebradas por falta de quórum, canceladas y en su caso, reprogramadas. A modo ilustrativo se describe en la siguiente tabla la calendarización de las asambleas:

| ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C. | | | | |
|--|-------------|-------------------|---|------------------------|
| AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022 | | | | |
| MES | MUNICIPIO | FECHA DE ASAMBLEA | No. DE AFILIACIONES VÁLIDAS PARA QUÓRUM | ESTATUS DE LA ASAMBLEA |
| JUNIO | TENABO | 03/06/22 | 85 | CELEBRADA |
| | HECELCHAKÁN | 09/06/22 | 123 | CELEBRADA |
| | DZITBALCHÉ | 16/06/22 | 60 | CELEBRADA |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | | | |
|---|------------|----------|--------------|--------------|
| | CALKINI | 23/06/22 | 101 | CELEBRADA |
| | HOPELCHÉN | 30/06/22 | 95 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 464 | |
| JULIO | SEYBAPLAYA | 14/07/22 | 93 | CELEBRADA |
| | ESCARCEGA | 21/07/22 | 65 | NO CELEBRADA |
| | CANDELARIA | 28/07/22 | 80 | NO CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 238 | |
| AGOSTO | PALIZADA | 04/08/22 | 32 | CELEBRADA |
| | CALAKMUL | 11/08/22 | 97 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 129 | |
| SEPTIEMBRE | CHAMPOTÓN | 05/09/22 | 149 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 149 | |
| OCTUBRE | ESCARCEGA | 13/10/22 | 136 | CELEBRADA |
| | CANDELARIA | 20/10/22 | 123 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 259 | |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | 1,239 | |
| Asamblea Estatal Constitutiva realizada el 09 de noviembre de 2022. | | | | |
| ASAMBLEAS CELEBRADAS | | 11 | | |
| ASAMBLEAS NO CELEBRADAS | | 2 | | |

De la anterior tabla, se desprende que del total de las asambleas programadas en las que se recabaron afiliaciones, 11 Asambleas Municipales fueron celebradas, 2 no celebradas, y el total de las afiliaciones fue de 1,239

XLVII. Cruces y compulsas de afiliaciones. Que como se desprende del punto 29 del Apartado de Antecedentes del presente documento, el INE, a través de la DEPPP y de la DERFE, realizaron los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales que fueron celebradas durante los meses de junio a octubre de 2022 y a través de la App Móvil (APP), de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, e informó del resultado de las compulsas, respecto de las duplicidades de afiliaciones, y en algunos casos al actualizarse los supuestos, la Comisión de Organización Electoral procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, para que dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación.

XLVIII. Notificación de oficio y devolución de la documentación. Que como se desprende de los puntos 30 y 31 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

mediante oficio COEPAP/581/2022 y COEPAP/592/2022 de fechas 12 y 16 de diciembre de 2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", respecto de la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas; y el día 20 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la entrega de la documentación a la citada organización ciudadana.

- XLIX. Aprobación de calendario de labores y horario de labores.** Que como se desprende de los puntos 32 y 33 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, previendo que en el mes de enero de 2023, la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" que pretende su registro como Partido Político Local, deberá presentar su escrito de la Solicitud Formal de Registro y sus anexos, tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral en su 11ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 21 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo **CG/029/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023."; así como, en la reunión de trabajo de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en la que aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023".
- L. Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en los puntos 34 y 35 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**", y anexos, dirigido a la Presidencia del Consejo General.
- LI. Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en el punto 36 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo con el objeto de conocer la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**" y anexos; solicitar el apoyo y colaboración del Área Jurídica, para coadyuvar en la revisión de los Documentos Básicos de la citada organización, integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el Dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Instituciones y los numerales 67, 68, 69 y 76 del Reglamento de Registro; la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCG/108/2023, de fecha 31 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la citada organización y sus anexos, para integrar el expediente correspondiente que contendrá como mínimo:
- I. El original del formato del Aviso de Intención;
 - II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de los afiliados y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión de Organización Electoral al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
- XVII. Originales de las listas de asistencia de los delegados;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de los delegados asistentes;
- XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y

XX. Los demás señalados en los Lineamientos.

LII. **Análisis de la Comisión de Organización Electoral.** Que como se observa en los puntos 37 y 39 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fechas 09 y 17 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se analizó la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." y se informó el resultado de la revisión documental de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." conforme se detalló en el documento intitulado "INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C."

LIII. **Remisión de los Documentos Básicos para su análisis.** Que como se observa en los puntos 38 y 40 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/018/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto, los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." para su análisis y observaciones respectivas.

LIV. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento respecto de los Documentos Básicos.** Que como se observa en los puntos 41 y 42 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada los días 10 y 14 de marzo de 2023, se conoció del oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, de la Asesoría Jurídica, en el que se informó el resultado del análisis de los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." que presentó su solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local, la Comisión de Organización Electoral aprobó se requiera a la citada organización, en virtud de que no cumple en su totalidad con los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, respecto de algunos rubros de acuerdo a las observaciones detectadas.

LV. **Notificación de requerimiento de los Documentos Básicos.** Que como se observa en los puntos 43 y 47 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/053/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", que sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, no cumplen en la totalidad de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| Documento analizado | Fundamento legal identificado | Requerimiento |
|---------------------------|--|--|
| Declaración de principios | <p style="text-align: center;">Artículo 83 de la LIPEEC</p> <p>VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución</p> | No se identificaron los mecanismos o estrategias sobre los cuales se promoverá el respeto y protección de los derechos políticos de las mujeres. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Documento analizado | Fundamento legal identificado | Requerimiento |
|---------------------------|--|---|
| | Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables Artículo 84 de la LIPEEC | |
| Programa de Acción | VI. Preparar la participación activa de la Militancia en los procesos electorales. | No menciona en el Programa de Acción, la manera en que será la participación de las y los militantes en los procesos electorales. |
| | Artículo 85 de la LIPEEC | |
| | VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido. | No señala de manera concreta los mecanismos y procedimientos para la integración de las mujeres al interior del partido. |
| Estatutos | IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción. | No se encuentra apegado a lo dispuesto en el artículo 85 fracción IX de la LIPEEC. No cumple, debido a que únicamente menciona en el artículo 67 de sus Estatutos de manera general que desde su postulación se comprometerán a su cumplimiento. |

Como consecuencia de lo anterior, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", mediante oficios EDC/CEP/05/2023 y EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, informó a esta Comisión de Organización Electoral, que su asamblea extraordinaria sería el día 28 de marzo de 2023; y remitió la convocatoria de la asamblea local extraordinaria, de fecha 27 de marzo de 2023, copia simple del oficio girado a la Oficialía Electoral dando aviso de la convocatoria respectiva, y la impresión de los cuadros comparativos de reformas y adiciones propuestas a los Documentos Básicos.

LVI. Notificación de número preliminar de afiliados a la organización. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 22 de marzo de 2023 celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", el resultado preliminar de sus afiliados, por lo que mediante oficio COEPAP/062/2023 se le otorgó un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados; cabe señalar que la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía.

LVII. Análisis y revisión de la documentación. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 22 de marzo de 2023 celebró reunión de trabajo, para discutir el análisis y revisión de la documentación y validación de actividades realizadas por la organización ciudadana, dándose a conocer la integración de fórmulas y lo relativo a la paridad en la elección de las y los delegados en las 11 asambleas municipales celebradas.

LVIII. Paridad de Género e igualdad. Resulta pertinente mencionar que en la reunión de trabajo fecha 22 de marzo de 2023, se dio a conocer la integración de fórmulas, tal como se describe en la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIO/ Y SUPLENTE | |
|-----------------|-------------|---|---|------------------------------|------------------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FÓRMULA 2 |
| 1 | TENABO | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: PEDRO CHABLE UC SUPLENTE: ALONDRA ANAHI POOL UC | H-M | No eligió |
| 2 | HECELCHAKÁN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ALFREDO CHI CHABLE SUPLENTE: RENEL IRAM PAT MAY 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: GRECIA AYDE CAMPOS CASAS SUPLENTE: GUADALUPE DEL ROSARIO ELIAN CEN | H-H | M-M |
| 3 | DZITBALCHÉ | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ALBERTO CHI POOL SUPLENTE: EUCEBIO MEDINA CABRERA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: LAURA ISABEL PECH HU SUPLENTE: MARIA PAULINA CHUC KU | H-H | M-M |
| 4 | CAKINI | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: ELIAS GUSTAVO CHI EK SUPLENTE: MARIA DE GUADALUPE QUINONES EK 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: LEYDI DARAI PECH CHAN SUPLENTE: ADRIANO DE JESUS CAHUICH PUC | H-M | M-H ¹ |
| 5 | HOPELCHÉN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ELIZABETH DOMINGUEZ CHE SUPLENTE: MARIA ARIELA CHAN RAMOS 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: LUPERCIO RAMOS PINO SUPLENTE: JOSE DANIEL LOPEZ KUK | M-M | H-H |
| 6 | SEYBAPLAYA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ANA DEL CARMEN BENCOSO BRICEÑO SUPLENTE: KARIME GUADALUPE SOLIS PEREZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: RICHARD DAVEL PERDOMO CANGHE SUPLENTE: JOSÉ DEL CARMEN TEC SOLIS | M-M | H-H |
| 7 | PALIZADA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: SILVESTRE UC GUTIERREZ SUPLENTE: DANIEL DEL CARMEN SOLIS RODRIGUEZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: MIRTA LILIANA VIDAL MOYA SUPLENTE: GUADALUPE DEL CARMEN TRINIDAD MARTINEZ | H-H | M-M |

¹ Conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, por no cumplir con los requisitos de paridad, no se considerará válida la asamblea correspondiente, por lo cual dichas afiliaciones recabadas en la misma, pasarán a formar parte del Resto de la Entidad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIO/O Y SUPLENTE | |
|--|------------|---|--|-------------------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FÓRMULA 2 |
| 8 | CALAKMUL | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JACINTO LOPEZ HERNANDEZ SUPLENTE: JOSE ALBERTO RAMIREZ TOGA 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN SUPLENTE: NOEMI SARAI PEREZ DIAZ | H-H | M-M |
| 9 | CHAMPOTÓN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ANDREA MATIAS MARTINEZ SUPLENTE: SONIA LAGUNES MARTINEZ 2. FÓRMULA PROPIETARIO: TRINIDAD MORALES FERALTA SUPLENTE: JAIME ALONZO POOL CHABLE | M-M | H-H |
| 10 | ESCÁRCEGA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: SEVERIANO MOLAR ORTEGA SUPLENTE: LUIS ENRIQUE CHAN CRUZ 2. FÓRMULA PROPIETARIA: REINA MOLAR ORTEGA SUPLENTE: BARBARA INES SOLIS RIQUEZ | H-H | M-M |
| 11 | CANDELARIA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: RUDIS ROBLES SANCHEZ SUPLENTE: MAYOLO CRUZ BASURTO 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LAURA RODRIGUEZ CARDENAS SUPLENTE: CITLALI AMARANY AVILA ABREU | H-H | M-M |
| ELIGE EN TOTAL 21 FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS (11 HOMBRES PROPIETARIOS Y 10 MUJERES PROPIETARIAS) | | | | | |

Como se detalla en la tabla que antecede, en la asamblea municipal de Tenabo, únicamente fue electa una fórmula, integrada por Propietario: Pedro Chablé Uc y Suplente: Alondra Anahi Pool Uc, y para el caso de la asamblea del municipio de Calkiní, en la segunda fórmula fueron electos Propietaria: Leydi Darai Pech Chan y Suplente: Adriano de Jesús Cahuich Puc, siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 42.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarios/los suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- b) Cuando sea par la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. **De ser impar la organización privilegiará al género femenino;** y
- c) Adicionalmente, **en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.**
[...]

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones anteriores, no se considerará válida la asamblea correspondiente.

[Énfasis añadido]

En este sentido, y como lo establece el último párrafo del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, "en caso de no cumplir con los requisitos, no se considerará válida la asamblea correspondiente"; por lo tanto, se tiene por no válida la asamblea municipal de Calkiní, por lo cual dichas afiliaciones pasarán a formar parte del Resto de la Entidad a efecto de ser contabilizadas como personas afiliadas de la organización; sin embargo, dicha incidencia no afecta el requisito de asambleas requeridas por la Ley de Instituciones en su artículo 52 fracción I, lo anterior debido a que las dos terceras partes de los 13 municipios corresponde a 9 de ellos; por lo tanto, hasta este punto, la invalidez de la asamblea de Calkiní no repercute ni es determinante para el requisito referido, toda vez que con la resta de una asamblea municipal, aún mantiene 10 asambleas válidas.

Por otra parte, con relación al requisito establecido en el inciso b) del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, relativo a la paridad en la suma de la totalidad de las y los delegados electos en las asambleas, señala que debe corresponder el 50% a cada género, y en caso de ser impar, la organización privilegiará el género femenino, lo cual, en el caso de esta organización, no acontece, puesto que de las 21 fórmulas electas, 11 son encabezadas por hombres y 10 son encabezadas por mujeres.

No obstante, lo anterior y dado que la asamblea de Calkiní no se considera válida, resultó necesario realizar un nuevo análisis en la suma de la totalidad de fórmulas electas en el Estado, sin contabilizar las fórmulas electas del municipio referido; de lo anterior, se obtuvo el siguiente resultado:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Asambleas municipales válidas | Fórmulas electas con el nuevo cálculo |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| 10 | 19 |
| H= 10 M = 9 | |

De la tabla anterior, se detalla que son 9 fórmulas integradas por mujeres y 10 por el género masculino, persistiendo con ello el incumplimiento del inciso b) del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, pues en el caso que nos ocupa se trata de una suma impar, de los cuales 10 son fórmulas integradas por hombres y 9 por mujeres, por lo que la organización debió privilegiar el género femenino, lo que no aconteció.

Es por lo anterior, que la Comisión de Organización Electoral consideró que la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", **no cumplió con la paridad en la integración total de sus fórmulas de delegadas y delegados**, inobservando el principio de paridad de género e igualdad, que dispone el artículo 17 de los Lineamientos de Registro, al considerarse un acto consumado que imposibilita a esta autoridad para conceder a la organización la subsanación de las fórmulas, en razón de que la fase de celebración de las asambleas municipales en las que los y las asistentes aprobaron las fórmulas de delegadas y delegados que posteriormente acudirían a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, comprendió de junio a noviembre de 2022 y actualmente el procedimiento se encuentra en la fase de emisión del respectivo dictamen; tal y como lo dispone el artículo 20 del Reglamento de Registro, que dispone literalmente lo siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

"Artículo 20.- La organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el Aviso de Intención: **Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de la Gubernatura."**

Es importante precisar, que conforme al principio de paridad, para el caso de los Partidos Políticos, su observancia no se colma con la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, sino que trasciende a la conformación de órganos internos de éstos, en este mismo sentido, en la conformación de los Partidos Políticos Locales, de igual forma se debe garantizar el fin constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que es necesario establecer condiciones que garanticen una adecuada y efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas, aún más cuando éstos se encuentran en formación. Esto, porque el principio de paridad de género representa una garantía mínima dirigida a la militancia conforme a los principios de legalidad y certeza, además de la definitividad de cada una de las etapas del procedimiento que la Comisión de Organización Electoral cumplimentó en apego a los Lineamientos y Reglamento de Registro aplicables.

Por ende, la paridad entre los géneros, la participación política y la igualdad entre hombres y mujeres constituyen ejes centrales para materializar los derechos político-electorales como el de afiliación, que



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

comprende la posibilidad de conformar los órganos partidistas. No hay que olvidar que los partidos políticos, como antes de interés público, de participación política, democráticos y plurales, deben atender la igualdad paritaria hacia su régimen interior, de forma que se garantice a las mujeres el acceso a los cargos directivos y la intervención en el funcionamiento, organización y toma de decisiones, máxime cuando existen instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en ellos se establecen medidas encaminadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como a lograr la participación de estas en condiciones de igualdad en la vida política y democrática del país, como lo sustenta la jurisprudencia denominada:

"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017.—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-20/2018.—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21."

"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. - El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

LIX. Reunión de trabajo, solicitud y celebración de asamblea local constitutiva extraordinaria. Que como se observa en los puntos 46, 48 y 49 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 28 de marzo de 2023, dio cuenta del oficio EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, en el que se solicita la celebración de la asamblea local constitutiva extraordinaria para el día 28 de marzo de 2023, para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos; asamblea que fue celebrada en la misma fecha solicitada.

LX. Reunión de trabajo y aprobación de segundo requerimiento. Que como se observa en los puntos 50, 51 53, 54 y 55 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 05 de abril de 2023 celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio EDC/CEP/07/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, en el que presenta el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2023, y se detectó que remite cuadros comparativos de reformas y adiciones a los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" y se aprobó se requiera a la organización para que presente los documentos debidamente integrados; así como también, se solicite el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica para analizar los documentos que en su caso se presenten.

Por lo que, mediante oficio COEPAP/084/2023 de fecha 5 de abril de 2023, se notificó a la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", que presente sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, modificados y debidamente integrados; en consecuencia, la organización ciudadana mediante oficio EDC/CEP/08/2023 de fecha 25 de abril de 2023, adjunto los citados documentos debidamente integrados.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Organización Electoral mediante oficio COEPAP/086/2023 de fecha 26 de abril de 2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, los documentos debidamente integrados respecto de los Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", para su análisis; y mediante oficio AJ/087/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, se remitió a la Comisión de Organización Electoral el documento que contiene el análisis de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la citada organización.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LXI. Emisión de informe final de afiliaciones de la organización por parte del INE. Que con fecha 11 de abril de 2023, la DEPPP, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General; signado por la encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual hace del conocimiento, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidas en Padrón Electoral de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", en cumplimiento a los numerales 10 párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 19 inciso c) y e), 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación.

LXII. Aprobación de Documentos Básicos. A la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", se le hizo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Registro, que si durante la revisión de los documentos presentados por las organizaciones que pretenda constituirse como Partido Político Local, la Comisión de Organización Electoral advirtiera la existencia de errores u omisiones, notificará a la organización solicitante, para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, a efecto de que presente las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado; sin embargo, atendiendo a la naturaleza de las observaciones detectadas, la Comisión de Organización Electoral aprobó en reunión de 14 de marzo de 2023 y notificó a la organización mediante oficio COEPAP/053/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 otorgarle un plazo para que, a partir del día siguiente a la presente notificación, y a más tardar el 3 de abril de 2023, celebre una asamblea extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar los Documentos Básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones detectadas, teniendo que dar aviso a la Oficialía Electoral con la anticipación de dos días hábiles, haciendo de su conocimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma se tendrán por no válidos los Documentos Básicos que presentó la organización, quedando los documentos sin efectos legales, lo cual será considerado por la Comisión de Organización Electoral al emitir el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 80 del Reglamento de Registro .

Como consecuencia de lo anterior, la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", mediante oficio EDC/CEP/06/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, informó a la Comisión de Organización Electoral, que la asamblea extraordinaria estatal, sería el 28 de marzo del presente año, con el objeto de aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos; y con el memorándum OE/120/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", y adjunta los Documentos Básicos aprobados y definitivos, consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización, así como el orden del día, las copias de credencial para votar de sus delegadas y delegados y las listas de asistencia respectivas.

El 28 de marzo de 2023, la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Básicos y mediante oficio EDC/CEP/07/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, remitió a la Comisión de Organización Electoral, acta de asamblea y cuadro comparativo de sus modificaciones.

El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que del análisis realizado a la documentación remitida por la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." en su oficio EDC/CEP/07/2023, relativo a su Asamblea Local Constitutiva, y detectó que la documentación consistía en cuadros comparativos de las modificaciones realizadas en la Asamblea Extraordinaria, por lo que aprobó requerir nuevamente los documentos íntegros.

La Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/084/2023, requirió a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." respecto de las inconsistencias detectadas en los documentos adjuntos al oficio EDC/CEP/07/2023 y fue que mediante oficio EDC/CEP/08/2023, presentaron los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento al requerimiento realizado. En este sentido, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/086/2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, los documentos íntegros de los Documentos Básicos, de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." para su análisis y observaciones respectivas y de la cual el 02 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica del Consejo General, mediante oficio AJ/087/2023, informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", por lo cual la Comisión de Organización Electoral con fecha 04 de mayo de 2023 celebró reunión de trabajo en la que con base en el oficio AJ/087/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, determinó que los Documentos Básicos denominados: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos, presentados por la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 81 inciso a), b) y c), 83 fracción VII, 84 fracción VI, 85 fracción VI, VII de la Ley de Instituciones, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| Documento analizado | Fundamento legal identificado | Requerimiento | Subsanación | Observaciones |
|---------------------------|--|--|--|---|
| Declaración de principios | Artículo 83 de la LIPEEC VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables. | No se identificaron los mecanismos o estrategias sobre los cuales se promoverá el respeto y protección de los derechos políticos de las mujeres. | Menciona en su declaración de principios: Todas las instancias de Espacio serán incluyentes (...). En virtud del principio de equidad de igualdad de género, hombres y mujeres gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades (...). ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE garantizará a las mujeres, en el ejercicio de sus derechos como afiliadas, dirigentes y candidatas del Partido, una vida libre de cualquier tipo de violencia, en particular, libre de violencia política por razón de género. Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81.1, inciso a) y 83 fracción VII de la LIPEEC. | Si cumple con la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables. |
| Programa de Acción | Artículo 84 de la LIPEEC VI. Preparar la participación activa de la Militancia en los procesos electorales. | No menciona en el Programa de Acción, la manera en que será la | Menciona en su programa de acción: ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE fortalecerá la formación | Cumple con preparar la participación activa de las y los militantes en los |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | | | | |
|-----------|--|---|---|--|---|
| | | participación de las y los militantes en los procesos electorales. | de cuadros dirigentes y de cuadros de gobierno, ya que entendemos que cuando se accede al poder público o a los espacios de dirección del Partido, no puede improvisarse. Además de ello, es necesario involucrar a las nuevas generaciones en la toma de decisiones de ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE. Y se fomentará la concientización y sensibilización sobre la importancia de la erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres, ello a través de diversos cursos y talleres que serán impartidos todo el año. ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, participará en los procesos electorales locales, con candidaturas paritarias, garantizando el derecho de las afiliadas a ser candidatas a regidurías, sindicaturas, presidencias municipales, diputaciones locales y la gubernatura misma en condiciones de equidad y con candidaturas competitivas, sin menoscabo del derecho de los afiliados a competir en los procesos internos por esas candidaturas, en iguales condiciones de equidad, para buscar ser candidatos. Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 51 inciso b) y 54 fracción VI de la LIPEEC. | procesos electorales. | |
| Estatutos | Artículo 55 de la LIPEEC | VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido. | No señala de manera concreta los mecanismos y procedimientos para la integración de las mujeres al interior del partido. | Menciona en sus estatutos: Artículo 20: Fracción 1. Una delegada y un delegado por cada asamblea municipal uno de los cuales será la persona titular de la coordinación de la Red Municipal, y el otro será de género distinto al titular de la coordinación, para garantizar la paridad de género; Si en la integración total de la Asamblea Estatal de Liderazgos el número de mujeres delegadas fuera menor al 50%, la Junta Estatal de Dirección, a propuesta del Presidente y el Secretario General, designará tantas delegadas fraternas, con derecho a voz y voto, como sean necesarias para garantizar la paridad de la Asamblea. Estas no podrán ser, en un número mayor a cuatro, de un mismo municipio. Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 51 inciso c) y 55 fracción VI de la LIPEEC. | Cumple con los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgo político de mujeres. |
| | IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en su declaración de principios y programas de acción. | No cumple Menciona en el artículo 67 de los Estatutos contempla de manera general que desde su postulación se comprometerán a su cumplimiento. No se encuentra apegado | Menciona en sus estatutos: Artículo 67: La relación del Partido con sus bancadas. El Partido, por medio de su Junta Estatal de Dirección expedirá los reglamentos de las bandadas de ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE. Los integrantes de las mismas, desde el momento de su postulación, se comprometerán a su respecto y | Cumple la organización ciudadana ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE. | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | a lo dispuesto en los artículos 51 inciso c) y 55 fracción IX de la LIPEEC. | <p>cumplimiento, así como a cumplir con los postulados, plataforma electoral o programa común del Partido o la coalición de que se forme parte.</p> <p>El Presidente del Partido, nombrará a los coordinadores de las bancadas de ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE en el Congreso del Estado, y propondrá a la Junta Estatal de Dirección el nombramiento de los coordinadores en los Ayuntamiento con presencia del partido.</p> <p>Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 51 inciso c) y 55 fracción IX de la LIPEEC.</p> | |
|--|--|---|--|--|

LXIII. Presentación de Informes de fiscalización. Que como se observa en el punto 44 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con base en el artículo 257 fracción III de la Ley de Instituciones, la cual establece que, el Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos: "... IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.", y en términos de los artículo 11 del Reglamento de Registro y 51 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, los cuales señalan que, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un partido político local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes van del mes que presentaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de diciembre de 2022. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." que pretenden obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos, mediante oficio UFRPAP/024/2022, UFRPAP/066/2022, UFRPAP/096/2022, UFRPAP/121/2022, UFRPAP/152/2022, UFRPAP/170/2022, UFRPAP/190/2022, UFRPAP/211/2022, UFRPAP/236/2022, UFRPAP/255/2022, UFRPAP/270/2022 y UFRPAP/011/2023, de fechas 08 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, y 16 de enero de 2023, respectivamente. Por su parte, la organización ciudadana que pretende obtener el registro ante el Instituto Electoral como Partido Político Local, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local.

La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/064/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." contó en el mes abril con un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

LXIV. Informe de afiliaciones. Que como se observa en el punto 57 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diera a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y remitido a la Presidencia del Instituto Electoral por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." y rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."

En su informe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló:

- a) Que la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." calendarizó e hizo del conocimiento que durante los meses de junio a noviembre de 2022, realizaría asambleas en los municipios de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní, Hopelchén, Champotón, Seybaplaya, Escárcega, Candelaria, Palizada, Calakmul, Campeche y Carmen, de las cuales, en los municipios de Candelaria y Escárcega, tuvieron necesidad de ser reprogramadas, pues en su primera celebración, no alcanzaron el quórum suficiente y en los municipios de Campeche y Carmen, no fueron realizadas. La descripción de los actos y acontecimientos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", constan en las actas de certificación de asambleas expedidas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a las que se les anexaron los originales de las manifestaciones formales de afiliación, las listas de asistencia y los ejemplares de los Documentos Básicos aprobados en cada asamblea;
- b) Que para el registro de las y los asistentes a las asambleas la organización verificó: 1) que en la fila de ciudadanas y ciudadanos que asistieron, se les manifestó si era su interés afiliarse de manera libre y voluntaria al Partido Político en formación; 2) que debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; 3) que de no desear afiliarse también se indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea, pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal; 4) que cada una de las y los ciudadanos interesados en afiliarse acudió a una mesa de registro identificándose con su credencial para votar con fotografía, quienes a su vez, verificaron que la credencial correspondiera a la o el ciudadano que la presentaba; 5) que las y los ciudadanos a través del escrito de manifestación formal de afiliación, y en forma individual, voluntaria, autógrafa y libre suscribieron o plasmaron su huella dactilar ante la mesa de registro, 6) que una vez realizado lo anterior las y los ciudadanos convocados ingresaron al lugar de la asamblea, 7) que si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contó con el número mínimo de afiliaciones válidas, se otorgó una prórroga de hasta 15 minutos para reunirlos, de no ser así, la asamblea se declaró como no celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción V del Reglamento de registro; 8) que para los casos que se celebraron las asambleas por alcanzarse el quórum al día hábil siguiente de su verificación la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por instrucciones de la Comisión de Organización Electoral ingresó la información de las y los asistentes a la asamblea al SIRPPL.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En el particular, fueron celebradas 11 asambleas municipales celebradas y 2 no celebradas por falta de quórum, en donde se afiliaron un total de 1,239 ciudadanas y ciudadanos conforme se detalla en las siguientes tablas:

**ASAMBLEAS CELEBRADAS
DE LA ORGANIZACIÓN "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C."**

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA | MUNICIPIO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA |
|------------------------------|-----------------------------|-------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 3/6/2022 | TENABO | 23 | 85 |
| 2 | 9/6/2022 | HECELCHAKÁN | 61 | 123 |
| 3 | 16/6/2022 | DZITBALCHÉ | 30 | 60 |
| 4 | 23/6/2022 | CALKINÍ | 82 | 101 |
| 5 | 30/6/2022 | HOPELCHÉN | 75 | 95 |
| 6 | 14/7/2022 | SEYBAPLAYA | 31 | 93 |
| 7 | 4/8/2022 | PALIZADA | 20 | 32 |
| 8 | 11/8/2022 | CALAKMUL | 52 | 97 |
| 9 | 5/9/2022 | CHAMPOTÓN | 145 | 149 |
| 10 | 13/10/2022 | ESCÁRCEGA | 111 | 136 |
| 11 | 20/10/2022 | CANDELARIA | 87 | 123 |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | | 1,094 |

Tal como lo dispone el numeral 15 fracción II de los Lineamientos de registro.

**ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM
DE LA ORGANIZACIÓN "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C."**

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM | MUNICIPIO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA |
|------------------------------|--|------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 21/7/2022 | ESCÁRCEGA | 111 | 65 |
| 2 | 28/7/2022 | CANDELARIA | 87 | 80 |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | | 145 |

Tal como lo dispone el numeral 15 fracción II de los Lineamientos de registro.

Como se significó anteriormente al día hábil siguiente de la celebración de cada una de las asambleas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ingresó al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea, hecho lo anterior, la DERFE realizó la consulta mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, lo anterior con base a lo que dispone en el Capítulo Sexto denominado "Carga de datos de asistentes asambleas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

y compulsas", numerales 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación. A su vez la DERFE compulsó los datos de afiliación considerando los diversos supuestos:

| Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local | | |
|--|----|---|
| Numeral 33 | 1 | No se encuentra en el padrón |
| | 2 | Afiliaciones con más de 1 año de antigüedad dentro del PPL en formación, de procesos anteriores |
| | 3 | Duplicadas por la misma organización |
| | 4 | Baja del Padrón Electoral |
| | 5 | Personas que se hayan afiliado mediante FUAR que no hayan ido a buscar su CPV en la fecha establecida |
| | 6 | Recabadas por Régimen de Excepción en municipios distintos a los establecidos. |
| Numeral 44 y 45 | 7 | Afiliaciones captadas por auxiliares sin documentación o que participan para otra organización |
| Numeral 53 | 8 | Afiliaciones registradas a través de un dispositivo no autorizado |
| Numeral 103 | 9 | Inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP) |
| Numeral 116 | 10 | Inconsistencias en afiliaciones mediante régimen de excepción (no aplican) |

Ahora bien, de la compulsas se obtuvo que el total de afiliaciones de las asambleas celebradas y no celebradas por falta de quórum fue de 1,239, de los cuales 1,013 corresponden a las y los ciudadanos que acudieron a las asambleas celebradas y fueron localizados en el padrón electoral vigente, cuyo domicilio corresponde al Municipio donde se realizó la asamblea y además no cuentan con doble afiliación con ninguna otra organización, ni con Partido Político alguno con registro vigente; como se detalla en la siguiente tabla:

| FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA | MUNICIPIO | AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL IINE | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS | | TOTAL NO VÁLIDAS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C) |
|--------------------------------|-------------|--|----------------------------------|---|---|--------------------------------|----------------------|----|---|
| | | | | | | | *1 | *4 | |
| 03/06/2022 | TENABO | 85 | 76 | 0 | 9 | 0 | 0 | 0 | 9 |
| 09/06/2022 | HECELCHAKÁN | 124 | 123 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 16/06/2022 | DZITBALCHÉ | 62 | 56 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| 23/06/2022 | CALKINI | 102 | 61 | 1 | 40 | 0 | 0 | 0 | 41 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA | MUNICIPIO | AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS | | TOTAL NO VÁLIDAS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C) |
|--------------------------------|------------|---|----------------------------------|---|---|--------------------------------|----------------------|----|---|
| | | | | | | | *1 | *4 | |
| 30/06/2022 | HOPELCHÉN | 95 | 95 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 14/07/2022 | SEYBAPLAYA | 93 | 89 | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 04/08/2022 | PALIZADA | 33 | 23 | 1 | 9 | 0 | 0 | 0 | 10 |
| 11/08/2022 | CALAKMUL | 97 | 85 | 0 | 12 | 0 | 0 | 0 | 12 |
| 05/09/2022 | CHAMPOTÓN | 151 | 146 | 2 | 1 | 1 | 0 | 1 | 5 |
| 13/10/2022 | ESCÁRCEGA | 137 | 136 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| 20/10/2022 | CANDELARIA | 123 | 123 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Nota= Afiliaciones en asambleas que pasan al "Resto de la Entidad" aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar.

*1 No se encuentran en el padrón.

*4 Baja del Padrón Electoral.

Afiliaciones incluidas en el Resto de la Entidad.

De igual manera, el INE realizó la compulsa de las afiliaciones que se recabaron en aquellas asambleas que fueron programadas y que no se celebraron por falta de quórum, en la que se obtuvo que el total de afiliaciones fue de 145, que pasaron al Resto de la Entidad; cabe señalar, que 1 de las afiliaciones recabadas en la asamblea del municipio de Candelaria resultó duplicada con otra organización, que sumada a las 145 afiliaciones da un total de 146 afiliaciones, mismas que se detallan en la siguiente tabla:

| FECHA DE LA ASAMBLEA NO CELEBRADA (FALTA DE QUÓRUM) | MUNICIPIO | AFILIACIONES REMITIDAS AL INE (RESTO DE LA ENTIDAD) | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS | | AFILIACIONES QUE NO FUERON CONTABILIZADAS PARA EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA (A+B+C) |
|---|------------|---|----------------------------------|---|---|--------------------------------|----------------------|----|---|
| | | | | | | | *1 | *4 | |
| 21/07/2022 | ESCÁRCEGA | 05 | 05 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 25/07/2022 | CANDELARIA | 01 | 00 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |

Los resultados de las compulsa fueron informados por la DERFE, quien realizó la compulsa mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, por su parte la DEPPP para realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás Organizaciones, Partidos Políticos Nacionales y Locales, a quienes se notificaron, informó de un total de 427 afiliaciones duplicadas en el padrón de partidos políticos; de las cuales 225 corresponden a duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas, 22 duplicidades de afiliaciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

recabadas en asambleas no celebradas y 180 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil (APP).

Afiliaciones que pasan a otra organización.

Por otra parte, de los cruces realizados por la DEPPP y la DERFE, se obtuvo que, en la Asamblea Municipal de Calkini, 40 afiliaciones se encuentran duplicadas con otra organización y 1 afiliación pasó al resto de la entidad, en consecuencia de ello de las 102 afiliaciones que registró en dicha asamblea municipal, únicamente se consideraron válidas 61 de ellas:

| FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA | MUNICIPIO | AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS | | TOTAL NO VÁLIDAS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C) |
|--------------------------------|-----------|---|----------------------------------|---|---|--------------------------------|----------------------|----|---|
| | | | | | | | *1 | *4 | |
| 23/06/2022 | CALKINI | 102 | 61 | 1 | 40 | 0 | 0 | 0 | 41 |

En razón de lo anterior y que el número de afiliaciones requeridas para dicha asamblea municipal es de 82 y que únicamente se tiene como válida la asistencia de 61 ciudadanas y ciudadanos a la asamblea, la Comisión de Organización Electoral, consideró en reunión de trabajo de fecha 16 de mayo de 2023, por no cumplido el 0.26% de dicha asamblea municipal, por lo tanto, el número de afiliaciones duplicadas, **prevalecerá en la asamblea de fecha más reciente** y no se contabilizará en la más antigua (ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.), lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 121 inciso a) de los Lineamientos de Verificación que a la letra señala:

**"Capítulo Vigésimo
De las personas afiliadas a más de una Organización.**

121. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, **prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.**

En este sentido, las asambleas más recientes, fueron las celebradas el 10 y 11 de noviembre de 2022, por otras organizaciones, tal y como se describe en la siguiente tabla:

| FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA POR ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C. | MUNICIPIO | ASAMBLEA CELEBRADA POR OTRA ORGANIZACIÓN | AFILIACIONES QUE PREVALECE EN LA ASAMBLEA MÁS RECIENTE |
|---|-----------|--|--|
|---|-----------|--|--|



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | | |
|--------------|---------|---------------------------|-----------|
| 23/06/2022 | CALKINÍ | CALKINÍ 10/11/2022 | 34 |
| 23/06/2022 | CALKINÍ | DISTRITO 19 11/11/2022 | 6 |
| Total | | | 40 |

Por otra parte, la Comisión de Organización Electoral, ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, para que en un plazo de 5 días hábiles presentaran, en su caso, el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate, tal como dispone el numeral 122 del Capítulo Vigésimo Primero "De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos" de los Lineamientos de Verificación; los cruces de afiliaciones en las que se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|---|
| PAN | 2 | HECELCHAKÁN | COEPAP/066/2022 | 17-jun-22 | 24-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/110/2022 26/junio/2022 |
| | 1 | PALIZADA | COEPAP/249/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/269/2022 23/agosto/2022 |
| PRI | 11 | TENABO | COEPAP/079/2022 | 13-jun-22 | 20-jun-22 | ESCRITO PRESENTADO EL 20/JUNIO/22 | COEPAP/99/2022 COEPAP/100/2022 ACLARACION COEPAP/101/2022 27/junio/2022 |
| | 27 | HECELCHAKÁN | COEPAP/067/2022 COEPAP/127/2022 | 17-jun-22 | 24-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/111/2022 26/junio/2022 |
| | 7 | DZITBALCHÉ | COEPAP/103/2022 | 26-jun-22 | 05-jul-22 | ESCRITO PRESENTADO EL 4/JULIO/22 | COEPAP/137/2022 ACLARACION COEPAP/139/2022 05/julio/2022 |
| | 35 | CALKINÍ | COEPAP/127/2022 | 04-jul-22 | 11-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/170/2022 14/julio/2022 |
| | 14 | HOPELCHÉN | COEPAP/149/2022 | 11-jul-22 | 15-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/190/2022 22/julio/2022 |
| | 8 | SEYBAPLAYA | COEPAP/165/2022 | 21-jul-22 | 25-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/228/2022 4/agosto/2022 |
| | 5 | PALIZADA | COEPAP/247/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/267/2022 23/agosto/2022 |
| | 30 | CALAKMUL | COEPAP/271/2022 | 19-ago-22 | 26-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/313/2022 30/agosto/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| | 20 | CHAMPOTÓN | COEPAP/345/2022 | 12-sep-22 | 25-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/364/2022 30/septiembre/2022 |
| | 7 | ESCÁRCEGA | COEPAP/432/2022 | 24-oct-22 | 03-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/481/2022 7/noviembre/2022 |
| | 22 | CANDELARIA | COEPAP/450/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/510/2022 14/noviembre/2022 |
| PRD | 1 | SEYBAPLAYA | COEPAP/163/2022 | 21-jul-22 | 25-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/226/2022 4/agosto/2022 |
| | 2 | CALAKMUL | COEPAP/272/2022 | 19-ago-22 | 25-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/314/2022 30/agosto/2022 |
| | 2 | CANDELARIA | COEPAP/462/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/514/2022 14/noviembre/2022 |
| PT | 1 | HECELCHAKÁN | COEPAP/099/2022 | 17-jun-22 | 24-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/113/2022 20/junio/2022 |
| | 3 | DZITBALCHÉ | COEPAP/107/2022 | 26-jun-22 | 05-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/136/2022 6/julio/2022 |
| | 1 | HOPELCHÉN | COEPAP/140/2022 | 11-jul-22 | 15-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/169/2022 22/julio/2022 |
| | 1 | SEYBAPLAYA | COEPAP/164/2022 | 21-jul-22 | 25-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/227/2022 4/agosto/2022 |
| | 1 | PALIZADA | COEPAP/246/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/286/2022 23/agosto/2022 |
| | 3 | ESCÁRCEGA | COEPAP/433/2022 | 24-oct-22 | 03-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/482/2022 7/noviembre/2022 |
| PVEM | 1 | CALKINÍ | COEPAP/126/2022 | 04-jul-22 | 11-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/117/2022 14/julio/2022 |
| | 1 | HOPELCHÉN | COEPAP/152/2022 | 11-jul-22 | 15-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/193/2022 22/julio/2022 |
| | 1 | SEYBAPLAYA | COEPAP/166/2022 | 21-jul-22 | 25-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/229/2022 4/agosto/2022 |
| | 2 | PALIZADA | COEPAP/248/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/288/2022 23/agosto/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS |
|----------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| | 1 | CALAKMUL | COEPAP/273/2022 | 19-ago-22 | 26-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/315/2022 30/agosto/2022 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 2 | DZITBALCHÉ | COEPAP/105/2022 | 28-jun-22 | 05-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/134/2022 6/julio/2022 |
| | 1 | SEYBAPLAYA | COEPAP/162/2022 | 21-jul-22 | 26-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/225/2022 4/agosto/2022 |
| | 1 | CHAMPOTÓN | COEPAP/347/2022 | 12-sep-22 | 28-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/366/2022 30/septiembre/22 |
| | 1 | CANDELARIA | COEPAP/459/2022 | 03-nov-22 | 10-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/511/2022 14/noviembre/2022 |
| | 2 | HECELCHAKÁN 1 DZITBALCHÉ | COEPAP/569/2022 | 08-dic-22 | 15-dic-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/566/2022 16/diciembre/2022 |
| MORENA | 2 | HECELCHAKÁN | COEPAP/092/2022 | 17-jun-22 | 24-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/116/2022 20/junio/2022 |
| | 3 | DZITBALCHÉ | COEPAP/106/2022 | 28-jun-22 | 05-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/133/2022 6/julio/2022 |
| | 2 | CHAMPOTÓN | COEPAP/346/2022 | 12-sep-22 | 28-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/365/2022 30/septiembre/2022 |
| | 1 | ESCÁRCEGA | COEPAP/434/2022 | 24-oct-22 | 03-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/483/2022 7/noviembre/2022 |

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 225 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas.

Así como también, se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas no celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|----------------------------------|
| PRI | 10 | ESCÁRCEGA 21/07/2022 | COEPAP/197/2022 | 26-jul-22 | 02-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/231/2022 4/agosto/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | | | | | | |
|--------|---|--|-----------------|-----------|-----------|-------------|--------------------------------------|
| | 5 | CANDELARIA 25/07/2022 | COEPAP/247/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/257/2022 23/agosto/2022 |
| | 1 | CANDELARIA (ACTUALIZACIÓN DE PADRÓN) | COEPAP/565/2022 | 05-dic-22 | 15-dic-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/557/2022 16/diciembre/2022 |
| PT | 4 | ESCÁRCEGA 21/07/2022 | COEPAP/199/2022 | 26-jul-22 | 02-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/233/2022 4/agosto/2022 |
| PVEM | 1 | ESCÁRCEGA 21/07/2022 | COEPAP/200/2022 | 26-jul-22 | 02-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/234/2022 4/agosto/2022 |
| MORENA | 1 | CANDELARIA 25/07/2022 | COEPAP/243/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/253/2022 23/agosto/2022 |

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 22 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas.

De igual manera, la Comisión de Organización Electoral notificó a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el resultado de los cruces de las duplicidades de las afiliaciones recabadas en la Aplicación Móvil (APP), respecto de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." para efectos de que subsanaran y en caso de no cumplir con ello, dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES DE LA APP MÓVIL | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES A PARTIDOS POLÍTICOS | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA AFILIACIONES DUPLICADAS |
|----------------------|---------------------------------------|---|-----------------------|-----------------------------------|--|------------------------------|
| PAN | 2 | COEPAP/031/2023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/044/2023 |
| PRI | 132 | COEPAP/034/2023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/047/2023 |
| PRD | 11 | COEPAP/032/2023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/045/2023 |
| PT | 16 | COEPAP/033/2023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/046/2023 |
| PVEM | 3 | COEPAP/035/2023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/048/2023 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 6 | COEPAP/030/2023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/049/2023 |
| MORENA | 8 | COEPAP/029/2023 | 09-mar-23 | 16-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/043/2023 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 180 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil (APP).

De los datos comunicados, la Comisión de Organización Electoral, en atención a: I) oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, de fecha 11 de abril de 2023, y II) el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, descritos con anterioridad, concluyó que **si se cumplió con el requisito de haberse celebrado asambleas municipales** en las dos terceras partes del total de los municipios del Estado y que todas las asambleas municipales alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos, 50 fracción II de la Ley de Instituciones; 20 del Reglamento de Registro; y 15 de los Lineamientos de Registro. El resultado de la validación se detalla en la tabla siguiente:

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA | MUNICIPIO | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | ¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES? |
|-------------|-----------------------------|-------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | 03/06/2022 | TENABO | 76 | 23 | SI |
| 2 | 09/06/2022 | HECELCHAKÁN | 123 | 61 | SI |
| 3 | 16/06/2022 | DZITBALCHÉ | 56 | 30 | SI |
| 4 | 23/06/2022 | CALKINI | 61 | 82 | NO |
| 5 | 30/06/2022 | HOPELCHÉN | 95 | 75 | SI |
| 6 | 14/07/2022 | SEYBAPLAYA | 89 | 31 | SI |
| 7 | 04/08/2022 | PALIZADA | 23 | 20 | SI |
| 8 | 11/08/2022 | CALAKMUL | 85 | 52 | SI |
| 9 | 05/09/2022 | CHAMPOTÓN | 146 | 145 | SI |
| 10 | 13/10/2022 | ESCARCEGA | 136 | 111 | SI |
| 11 | 20/10/2022 | CANDELARIA | 123 | 87 | SI |
| TOTAL | | | 1,013 | 717 | |

Existieron asambleas que fueron programadas, pero que no se celebraron por falta de quórum y de las cuales se recabaron afiliaciones, es conforme se detalla en la siguiente tabla:

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM | MUNICIPIO | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEAS QUE PASAN A RESTO DE LA ENTIDAD | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | ¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES? |
|-------------|--|------------|---|-----------------------------------|--|
| 1 | 21/07/2022 | ESCARCEGA | 65 | 111 | NO |
| 2 | 28/07/2022 | CANDELARIA | 81 | 87 | NO |
| TOTAL | | | 146 | 198 | |

Ahora bien, al haber presentado el 30 de enero de 2023 la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.**" su Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

dirigida a la Presidencia de este Consejo General, a la que adjuntó entre otros documentos, los originales de los formatos de las manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de las afiliaciones y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas municipales.

Recibida la Solicitud Formal de Registro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó las afiliaciones, las que fueron ingresadas al SIRPPL para su inclusión en el denominado "Resto de la Entidad", es decir, las afiliaciones recabadas en las asambleas que se tuvieron por no celebradas por falta de quórum, y las afiliaciones recabadas en un lugar diferente a la asamblea municipal; así como, respecto de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil (APP), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Registro. Realizado lo anterior, la DERFE realizó la compulsión de las afiliaciones recabadas por la Aplicación Móvil, mediante la búsqueda de datos de los afiliados contra el padrón electoral y el denominado Libro Negro; y la DEPPP realizó la compulsión de la duplicidad de afiliaciones en el Padrón de Afiliaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y en su caso, de las organizaciones ciudadanas, basándose en la clave de la credencial para votar con fotografía o en su caso, nombre y domicilio; lo anterior con base a lo que dispone el numeral del Capítulo Séptimo "De las listas de personas afiliadas" de los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

El total de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" fue el siguiente:

| TOTAL RESTO DE LA ENTIDAD | AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS) | AFILIACIONES EN ASAMBLEAS VÁLIDAS QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD | AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) |
|---------------------------|---|--|---|
| | | 146 | 8 |
| | 1537 | | |

De estos 1,537 formatos la DERFE, determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón e inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP), conforme se detalla en la siguiente tabla:

| AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) | ESTATUS EN EL PADRÓN | | | | | | | BUENOS TERCEROS EN LA APP | | | | | | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) |
|---|---|----------------------------|------------------|------------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------------|----------------------|--------------------|------------|--|
| | BAJA - SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES | BAJA - PERDIDA DE VIGENCIA | BAJA - DEFUNCIÓN | DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN | DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN | NO INSCRITO EN PADRÓN | FUERA DEL DISTRITO GEOGRÁFICO | APP - Duplicado en APP | APP - Duplicado en APP | APP - Foto no válida | APP - Foto no válida | APP - Señalización | APP - Otro | |
| 1589 | 3 | 15 | 3 | 185 | 208 | 2 | 8 | 11 | 22 | 146 | 9 | 1 | 52 | 842 |
| | 205 | | | | | | | 246 | | | | | | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Como consecuencia de lo anterior, se determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón de las afiliaciones a través de la Aplicación en Sitio, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio) | ESTATUS EN EL PADRÓN | | | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS) |
|--|------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--|
| | DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN | DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN | NO ENCONTRADO EN PADRÓN | |
| 154 | 23 | 6 | 0 | 125 |
| | | 29 | | |

En el número de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" remitidas para su validación, ascendió a un total de 1,537 a las cuales se le descontaron 541 afiliaciones por resto de la entidad (Aplicación Móvil, APP), por su estatus en el padrón e inconsistencias en la App) y 29 duplicidades de afiliaciones en el Resto de la Entidad (Aplicación en Sitio), lo que hace un total de 967 afiliaciones válidas para este rubro, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio) | AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) | TOTAL PRELIMINAR DE AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD |
|--|---|--|
| 125 | 842 | 967 |

En el caso de aquellos partidos políticos que no dieron contestación al requerimiento relativo a la duplicidad de afiliaciones, al no presentar el original de las afiliaciones que aparecen duplicadas en el padrón de su partido fueron contabilizadas como válidas para la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRATICO DE CAMPECHE A.C..".

Realizado lo anterior, se identificaron las cantidades totales de validación de las afiliaciones realizadas por la DERFE y la DEPPP que se detallan a continuación:

| AFILIACIONES VÁLIDAS POR LAS ASAMBLEAS REALIZADAS | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD | TOTAL DE AFILIACIONES |
|---|--|-----------------------|
| 1013 | 967 | 1980 |

Siendo una cifra por arriba de las 1,741 afiliaciones, la Comisión de Organización Electoral considera que **si cumplió** en lo relativo al número de afiliaciones requeridas, pues la cifra final de registros ascendió a **1,980**, es decir 239 afiliaciones por arriba del 0.26% establecido.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LXV. Documentación de la solicitud formal de registro. Que los artículos 66 del Reglamento de Registro y 51 párrafo primero de la Ley de Instituciones, señalan que, realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partidos Políticos Locales, la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" debe entregar a la Oficialía Electoral, una Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, que para el caso de que la organización no presentara la Solicitud Formal de Registro en la temporalidad especificada los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

En lo particular; con fecha 30 de enero de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", presentaron ante la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**" y conforme a lo señalado por el artículo 67 del Reglamento de Registro, anexó a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- IV. Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva;
- V. Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VI. Original de los estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VII. Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VIII. Copia simple del listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Locales de cada una de las asambleas distritales o municipales;
- IX. Originales de las listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4);
- X. Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5);
- XI. Original del formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7);
- XII. Original de formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8);
- XIII. Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9);
- XIV. Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XV. Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.

LXVI. Que con fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, para analizar los documentos anexados por la organización ciudadana denominada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

Análisis que se realizó en términos de los artículos 57 de la Ley de Instituciones; 67 y 69 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

"ARTÍCULO 57.- El Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro."

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

"Artículo 67.- El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
- VIII. Los demás que señalen los Lineamientos."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"Artículo 69.- Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
- III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
- VI. Los demás que señalen los Lineamientos."

Del análisis realizado a los documentos presentados, la Comisión de Organización Electoral, resolvió lo siguiente:

| Fundamento legal | Documento anexo por los representantes legales al | Conclusión |
|--|--|--------------------------------|
| Artículo 67 del Reglamento de Registro. | Aviso Formal de Registro | |
| I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización. | Testimonio original de la Escritura Pública número 2460/2022. Folio 4096 A 4090, Tomo 50 (cincuenta) del protocolo Abierto, relativa a la formalización y Protocolización de la Constitución Legal de la "ASOCIACIÓN CIVIL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y DE SUS ESTATUTOS SOCIALES", emitida el día 27 de enero de 2022, por el Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notaría Pública número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Estableciendo en su punto 5, del artículo Primero Transitorio dispone lo siguiente: "5. Se designa como representantes legales de la asociación civil al C. MARCO ANTONIO SANCHEZ ABNAAL y al C. EFRAIN CABALLERO SANDOVAL , quienes para el fiel desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 21 de los estatutos sociales." | Si cumplió con este requisito. |
| II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria. | Copia de la Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios, con número de cuenta 1147447417, con CLABE Interbancaria 072050014474474174, expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, el día 9 de abril de 2022. | Si cumplió con este requisito. |
| III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria. | Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 22 de marzo de 2022, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria. | Si cumplió con este requisito. |
| IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los | Originales de los Documentos Básicos de la organización ciudadana " ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE | Si cumplió con este requisito. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | |
|---|---|--------------------------------|
| estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva. | A.C.": a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 09 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2023. | |
| V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos. | Originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Tenabo, Heceichakán, Dzibalsché, Calkini, Hópelché, Seybaplaya, Palizada, Calakmul, Champotón, Escárcega y Candelaria; así como 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche). | Si cumplió con este requisito. |
| VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector. | Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación. Copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad. Copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones que se fueron al resto de la entidad. Originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas celebradas. | Si cumplió con este requisito. |
| VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y | Originales de las listas de asistencia de las y de los delegados verificada el 09 de noviembre de 2022 y 28 de marzo de 2023. | Si cumplió con este requisito. |
| VIII. Los demás que señalen los Lineamientos. | | |
| Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4). | Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4). | Si cumplió con este requisito. |
| Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5). | Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5). | Si cumplió con este requisito. |
| Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7). | Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7). | Si cumplió con este requisito. |
| Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8). | Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8). | Si cumplió con este requisito. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | |
|---|---|--------------------------------|
| Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9). | Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9). | Si cumplió con este requisito. |
| Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. | Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. | Si cumplió con este requisito. |
| Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local. | Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local. | Si cumplió con este requisito. |
| Escrito bajo protesta en el que manifieste que las cédulas de afiliación del resto de la Entidad, se mandó a través de la aplicación móvil administrado por el Instituto Nacional Electoral. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización. | Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, de fecha 30 de enero de 2023. | Si cumplió con este requisito. |

Como se evidencia en la tabla anterior, se puede identificar que la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." cumplió con los requisitos legales exigidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro.

Tocante a los requisitos satisfechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro, la Comisión de Organización Electoral, arribó a esta conclusión atendiendo lo siguiente:

"FRACCIÓN I.- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización" con la pretensión de cumplir con ese requisito se presentó el original del Testimonio original de la Escritura Pública número 2460/2022, Folio 4686 a 4690, Tomo 50 (cincuenta) del protocolo Abierto, relativa a la formalización y Protocolización de la Constitución Legal de la "ASOCIACIÓN CIVIL ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y DE SUS ESTATUTOS SOCIALES", emitida el día 27 de enero de 2022, por el Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público número 31 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; y en su punto 5, del artículo Primero Transitorio establece dispone lo siguiente: "5. Se designa como representantes legales de la asociación civil al **C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ ABNAAL** y al **C. EFRAIN CABALLERO SANDOVAL**, quienes para el fiel desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 21 de los estatutos sociales.", por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN II.- Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria"; al respecto y para cumplir con este requisito se anexó a la Solicitud Formal de Registro, la Copia de la Carátula de Activación del Contrato de Servicios Bancarios, con número de cuenta 1147447417, con clabe interbancaria 072050014474474174, expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, el día 5 de abril de 2022, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"FRACCIÓN III.- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria"; con la intención de cumplir con este requisito se anexó copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitida el día 22 de marzo de 2022, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN IV.- Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de los Documentos Básicos del "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 09 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN V.- Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos"; En relación a este requisito derivado del análisis de los originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní, Hopolché, Seybaplaya, Palizada, Calakmul, Champotón, Escárcega y Candelaria; así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), el desahogo de dichas asambleas estuvo a cargo de la organización ciudadana, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Registro, por lo que al haber entregado las actas descritas la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

En este mismo sentido las actuaciones de las asambleas fueron cotejadas con las actas circunstanciadas elaboradas por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral conforme a las asambleas municipales antes mencionadas, así como, la Asamblea Local Constitutiva y la Asamblea Extraordinaria advirtiéndose que son consistentes en todos sus apartados.

"FRACCIÓN VI.- Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector"; al respecto la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." presentó 1248 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación; 1247 copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados; 1 FUAR; 8 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad; 8 copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones que se fueron al resto de la entidad.

Es importante significar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de los Lineamientos de Verificación, luego de una validación de los 2,631 registros, según datos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01081/2023, de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP, el resultado final se detalla en la siguiente tabla:

| MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN | AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEAS REALIZADAS | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD | AFILIACIONES NO VÁLIDAS | TOTAL DE AFILIACIONES |
|-------------------------------|---|--|-------------------------|-----------------------|
| 2631 | 1013 | 967 | 651 | 1980 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

También anexó 123 originales de las listas de asistencia de asambleas, de Tenabo, Hecelchakán, Dzitbalché, Calkiní, Hopelchén, Seybaplaya, Palizada, Calakmul, Champotón, Escárcega y Candelaria; así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche) de las cuales 107 son de asambleas municipales celebradas, 16 son de asambleas municipales no celebradas; así como, 2 de la lista de asistencia de delegadas y delegados en la Asamblea Local Constitutiva y 2 de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria; documentos que fueron cotejados con las copias certificadas que se mantienen y guardan en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que coinciden con tales registros; por lo que la Comisión resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"**FRACCIÓN VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados**"; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de las listas de asistencia de las y los delegados, verificada el 09 de noviembre de 2022 y 28 de marzo de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"**FRACCIÓN VIII. Los demás que señalen los Lineamientos**", al respecto en los numerales 36 de los Lineamientos de Registro, dispone que la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, deberá presentar además de la Solicitud Formal de Registro, los siguientes formatos que se generaron de la página web oficial del Instituto:

- a) **Formato** "Lista de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 4).
- b) **Formato** "Relación Formal de Delegadas y Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 5).
- c) **Formato** "Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local" (Anexo 6).
- d) **Formato** "Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).
- e) **Formato** "Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8).
- f) **Formato** "Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).

Formatos todos que fueron anexados por la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 fracción IV y 89 fracción I del Reglamento de Registro, los Documentos Básicos consistentes en: la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) Declaración de Principios.

Bien entendido, la declaración de Principios, es el documento básico que debe formular toda organización ciudadana para que pueda ser registrada como Partido Político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan (GLOSARIO DE TERMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 83 de la Ley de Instituciones, que señala:

"**ARTÍCULO 83.-** La declaración de principios contendrá, por lo menos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;
- VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y
- VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."

B) Programa de Acción.

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones, que señala:

"ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- II. Proponer políticas públicas estatales;
- III. Formar ideológica y políticamente a la militancia;
- IV. Promover la participación política de la militancia;
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y
- VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales."

C) Estatutos.

Definido como un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de las afiliaciones, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social; indica entre otras cosas, los derechos y deberes de las afiliaciones, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. (DICCIONARIO ELECTORAL 2000. MARTÍNEZ Silva, Mario, p.308).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones; que señalan:

"ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los derechos y obligaciones de la militancia y sus afiliaciones;
- IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;
- IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;
- VI. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

"ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;
- II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;
- III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- IV. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- V. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;
- VI. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- VII. *Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;*
- VIII. *Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*
- IX. *Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."*

"ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- I. *Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*
- II. *Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*
- III. *Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*
- IV. *Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
- V. *Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*
- VI. *Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*
- VII. *Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*
- VIII. *Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político."*

"ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. *Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*
- II. *Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- III. *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- IV. *Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- V. *Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;*
- VI. *Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y*
- VII. *Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes."*

"ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) *El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*
 - I. *Cargos o candidaturas a elegir;*
 - II. *Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulnere el contenido esencial del derecho a ser votado;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso."

"ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento."

"ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

"ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:

- I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;
- II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;
- III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y
- IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio."

La Comisión de Organización Electoral, durante el procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales consideró como fundamento lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de alegar y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Así como también, los dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, que consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De igual manera, tomó en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia P/J.47/95, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

Los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales advierten que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo que dichos órganos deben tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, esto es, para tomar parte en los asuntos políticos del país, son los partidos políticos, finalidad última que pretende la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."

En efecto, no se desatiende que si la intención de la aún organización ciudadana es la de constituirse en Partido Político Local, al ser éstos últimos entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus Documentos Básicos deben estar apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de la ciudadanía que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas si cumplieron a cabalidad dicha previsión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS".

También de referente normativo sirvió lo dispuesto en los artículos 39, 74 y 78 del Reglamento de Registro, incorporando en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones.

Por lo que la Comisión de Organización Electoral privilegiando y garantizando la garantía de audiencia previa y con la finalidad de que quienes pretendieron afiliarse tengan la seguridad de que antes de ser afectados por la disposición de alguna autoridad serán oídos en su defensa a través de sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

representantes, esto es, las y los delegados, proveyó la vista que se concede a través del presente documento.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 3/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012. Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012.—Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—9 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013.—Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila".—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

LXVII. La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 16 de mayo de 2023, presentó a sus integrantes el **PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE"**, lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

La Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados, y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/087/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, resolvió respecto de los Documentos Básicos de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" aprobados en la Asamblea Local Constitutiva y la Extraordinaria



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

celebradas el día 9 de noviembre de 2022 y 28 de marzo de 2023, respectivamente, que: 1) La declaración de principios; 2) El Programa de Acción y 3) Los Estatutos, si cumplieron con los requisitos legales; tal y como se detalla en la siguiente tabla:

| Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones. | ¿Cumplió? |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 83.- La declaración de principios contendrá, por lo menos: | |
| I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; | Si |
| II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; | Si |
| III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; | Si |
| IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y | Si |
| V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. | Si |
| VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; | Si |
| VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y | Si |
| VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | Si |
| ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para: | |
| I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; | Si |
| II. Proponer políticas públicas estatales; | Si |
| III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; | Si |
| IV. Promover la participación política de la militancia; | Si |
| V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y | Si |
| VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales. | Si |
| ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán: | |
| I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | |
|--|----|
| II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; | Si |
| III. Los derechos y obligaciones de la militancia y sus afiliaciones; | Si |
| IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; | Si |
| V. Las normas y procedimientos Democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; | Si |
| VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; | Si |
| VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; | Si |
| VIII. Las normas y procedimientos Democráticos para la postulación de candidaturas; | Si |
| IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; | Si |
| X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; | Si |
| XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; | Si |
| XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y | Si |
| XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | Si |
| ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: | |
| I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; | Si |
| II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; | Si |
| III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; | Si |
| IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; | Si |
| V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; | Si |
| VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | |
|--|----|
| VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; | Si |
| VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; | Si |
| IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y | Si |
| X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante. | Si |
| ARTICULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: | |
| I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; | Si |
| II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; | Si |
| III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; | Si |
| IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; | Si |
| V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; | Si |
| VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; | Si |
| VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y | Si |
| VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político. | Si |
| ARTICULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: | |
| I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; | Si |
| II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; | Si |
| III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; | Si |
| IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; | Si |
| V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. | Si |
| VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y | Si |
| VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | |
|--|----|
| dirigentes. | Si |
| ARTICULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: | |
| I. Cargos o candidaturas a elegir; | Si |
| II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; | Si |
| III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; | Si |
| IV. Documentación a ser entregada; | Si |
| V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; | Si |
| VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; | Si |
| V. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; | Si |
| VIII. Fecha y lugar de la elección, y | Si |
| IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. | Si |
| b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior: | Si |
| I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y | Si |
| II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. | Si |
| ARTICULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. | |
| ARTICULO 92.- El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. | |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | |
|---|------------------|
| <p>Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.</p> <p>En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p> | <p>Si</p> |
| <p>ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:</p> | |
| <p>I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p> | <p>Si</p> |
| <p>II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p> | <p>Si</p> |
| <p>III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p> | <p>Si</p> |
| <p>IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p> | <p>Si</p> |

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que por Documentos Básicos se deben entender aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación o partido, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Por lo que, en términos del artículo 50 del mismo Reglamento y de los artículos 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, la Comisión de Organización Electoral consideró lo siguiente:

a) Respeto de la Declaración de Principios.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el documento básico Declaración de Principios se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso a) y 37 de la Ley General de Partidos.

b) Respeto del Programa de Acción.

En relación al análisis efectuado por la Comisión de Organización Electoral al documento básico denominado Programa de Acción, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso b) y 38 de la Ley General de Partidos.

c) Respeto de los Estatutos.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, se determinó que cumple en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso c) y 39 de la Ley General de Partidos.

Los Estatutos conjugan el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos.

Los Estatutos de los partidos políticos tienen un innegable carácter normativo. Son derecho objetivo, de suerte que lo dispuesto en ellos «modifica con reglas generales e imperativas el orden existente al que afecta (las relaciones de las personas que tienen la condición de afiliaciones, entre sí y con la organización), y cuya violación puede ser reprimida» (FLORES GIMÉNEZ (1998): 95.).

En definitiva, conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la ley, ordena la organización y el funcionamiento de cada partido político. Según ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas aplicables por los órganos judiciales son, «en primer término, las contenidas en los estatutos de la asociación, siempre que no fuesen contrarias a la Constitución y a la ley. El derecho de asociación tiene una vertiente normativa, consistente en la facultad de dotarse de unos estatutos; éstos, como norma que institucionaliza la asociación, se erigen en la fuente primaria de su ordenamiento interno, de ahí la importancia que la Comisión de Organización Electoral le da al análisis de estos Documentos Básicos.

Ahora bien, los estatutos, Documentos Básicos de los partidos políticos, son instrumentos normativos reglamentarios dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliaciones, establecidas en sus Estatutos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria por lo tanto deben ser del conocimiento previo de las personas afiliadas a efecto de no violentar su derecho a saber y de libre afiliación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones, expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos.

En este sentido 72 de la Ley de Instituciones dispone que la información de los partidos políticos, por regla general debe ser pública, la que solo se podrán reservar por excepción.

Por su parte el artículo 73 de la Ley de Instituciones impone las obligaciones a los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliaciones y militantes, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Respecto del artículo 90 de la Ley de Instituciones, que impone la obligación a los partidos políticos de señalar los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular y desarrollar sus lineamientos básicos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Habida cuenta que los Documentos Básicos de los partidos políticos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliadas y afiliaciones, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable.

Los Documentos Básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.

Los partidos políticos tienen un fin que concatena dos momentos en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía: a) el momento de "la participación del pueblo en la vida democrática", es decir, en los procesos electorales; y b) el momento de "la integración de la representación política" y del "ejercicio del poder público". Por tanto, los partidos no pueden actuar independientemente de los derechos fundamentales de participación ciudadana (los cuales no se limitan sólo a la participación electoral o al momento de la emisión del voto), sino que están previstos para servir de guía a la ciudadanía para acceder al poder público.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación aplicable a los segundos; en Campeche así lo prevén los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones en correlación con los numerales 67 fracción IV y 69 fracción I del Reglamento de Registro y demás relativos aplicables.

Si se atiende a lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien está referido al derecho de igualdad, lo cierto es que por extensión de lo previsto en los artículos 2, párrafo 1; 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, párrafo 1; 15; 16, párrafo 2, y 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se llega a la conclusión que el derecho de asociación en materia política está condicionado, entre otros aspectos, por el respeto al principio de igualdad jurídica y los derechos de los demás, entre otras restricciones. Es decir, la ciudadanía puede asociarse para tomar parte en los asuntos políticos en condiciones de igualdad, en el entendido de que dicho derecho está sujeto a las limitaciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud y moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás, de tal forma que se propicie la funcionalidad del sistema y no se reconozca un tratamiento privilegiando para ciertas personas o haciendo distinciones que se traduzcan en una restricción indebida para los demás.

Cabe señalar al respecto que el derecho de libre asociación político electoral no es ilimitado, sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por su parte, los artículos 8 así como 35 fracción III y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización ciudadana **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."**

Atendiendo a dicho fundamento legal antes citado, los Documentos Básicos de los partidos políticos deben reunir las siguientes características: a) ser coherentes con los principios y bases constitucionales o adoptarlos de modo funcional y sistemático; b) permitir la participación efectiva de las afiliaciones en las decisiones ordinarias y extraordinarias; c) garantizar internamente la defensa efectiva de los derechos político-electorales de las afiliaciones, y d) facilitar expresamente la transición de dicha defensa a un orden jurisdiccional especializado.

Estas características inherentes a los Documentos Básicos, deben ser informados con oportunidad a las afiliadas y afiliados, a ellos debe proveerse una información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable para no violentar su derecho de acceso a la información pública garantizado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del país, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación ciudadana con fines políticos pueda obtener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos que implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador estableció procedimientos claros y precisos respecto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos y obtener su registro de la autoridad electoral correspondiente; por lo que resulta incuestionable el hecho de que cualquier organización que pretenda constituirse como Partido Político, deberá necesaria y obligatoriamente, cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la normativa aplicable exige.

En el particular, luego de un análisis realizado a los Documentos Básicos se arribó a la conclusión que la organización ciudadana **"ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."** conforme a sus Documentos Básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Sirvió de apoyo a la anterior resolución la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" La tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 propone cuatro "elementos comunes característicos de la democracia", a partir de los cuales es posible establecer "los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos". Estos elementos comunes son: 1. La deliberación y participación de la ciudadanía, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía pueda elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Sirvió también de apoyo a lo anterior la "TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"; la cual señala que la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las propias ciudadanas y ciudadanos, afiliaciones, miembros o militantes; pues en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente las ciudadanas y ciudadanos miembros o afiliaciones del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese Partido Político.

LXVIII. Aprobación de la Resolución del Consejo General. El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", la cual determinó en su punto resolutorio Primero, lo siguiente: **PRIMERO:** *Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se niega el registro a la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", que pretendía constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", mismo que se adjunta a la presente Resolución como Anexo Único, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

LXIX. Recurso de Apelación. El 29 de mayo de 2023 los representantes legales de la organización "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Recurso de Apelación en contra de la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACION CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 22 de mayo de 2023.

Posteriormente, con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número TEEC/RAP/7/2023, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval representantes legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE, A.C.", en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 22 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, que a su vez negó el registro como partido político local, por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes.

LXX. Seguimiento a la sentencia y requerimiento. El 04 de julio de 2023 la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia TEEC/RAP/7/2023 notificada mediante oficio TEEC/SGA/452-2023 de fecha 30 de junio de 2023, acordándose analizar los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.

Posteriormente, el 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se aprobó prevenir a la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebrara una asamblea local con sus delegadas y delegados y/o manifestara lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, así mismo, se instruyó hacer del conocimiento de los partidos políticos la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana. En cumplimiento a lo anterior, con fecha 06 de julio de 2023, se notificó mediante oficio COEPAP/122/2023 a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", y mediante oficio COEPAP/123/2023 de fecha 06 de julio de 2023, dirigido a los partidos políticos se puso a su disposición la información relativa al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."

LXXI. Escrito de renuncia, reunión de trabajo y notificación. El 11 de julio de 2023, se recibió mediante oficio SECG/584/2023, el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, dirigido a la Secretaría



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a la renuncia como delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**".

En la misma fecha, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el escrito del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, en el que solicita se le tenga por presentado la renuncia de manera libre y voluntaria, al cargo de delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" electo el 03 de junio de 2022 en la asamblea municipal, así mismo, se aprobó solicitar el apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para realizar la diligencia de ratificación de renuncia y notificar a la organización ciudadana que se tuvo por recibido dicho escrito de renuncia; por lo tanto, con fecha 12 de julio de 2023, se remite el oficio COEPAP/139/2023 a la Secretaría Ejecutiva donde se solicita el apoyo para la diligencia de ratificación de renuncia y el 13 de julio de 2023, mediante oficio COEPAP/140/2023 de fecha 12 de julio de 2023, se notificó a los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", que se tuvo por recibido el escrito de renuncia del C. Pedro Chablé Uc de fecha 10 de julio de 2023, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

LXXII. Ratificación de escrito de renuncia. El 13 de julio de 2023, se recibió memorándum OE/367/2023 de la Oficialía Electoral, donde se informó que realizó la diligencia de ratificación de renuncia del C. Pedro Chablé Uc al cargo de delegado propietario de la asamblea municipal de Tenabo de la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**"; por lo que adjuntó el acta de ratificación de renuncia de fecha 13 de julio de 2023, en atención a lo instruido en el memorándum SECG/390/2023 de fecha 12 de julio de 2023.

LXXIII. Contestación de requerimiento. El 14 de julio de 2023, los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, representantes legales de la organización "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" mediante oficio EDC/CEP/14/2023, presentaron copia simple del Acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, copia de la credencial de elector de la C. Silvia del Carmen Chablé Chi y copia simple de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc, en atención a los oficios COEPAP/122/2023 y COEPAP/140/2023 de fechas 06 de julio de 2023 y 12 de julio de 2023, respectivamente; con relación al Acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, en su punto tercero del orden del día, dieron lectura de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche **TEEC/RAP/7/2023** y del oficio del Instituto Electoral del Estado de Campeche con número COEPAP/122/2023; en su punto cuarto indica la lectura y posterior acuerdo de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc como delegado propietario a la asamblea estatal de Espacio Democrático de Campeche por el municipio de Tenabo, en su punto quinto, derivado del acuerdo, menciona la toma de protesta de la C. Alondra Anahí Pool Uc, como delegada propietaria en suplencia del C. Pedro Chablé Uc, por el municipio de Tenabo y en su punto sexto, lectura y aprobación de la composición final de las fórmulas estatales de la organización "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**"

LXXIV. Reunión de trabajo y análisis de la contestación. Que el 17 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que tuvo conocimiento del oficio EDC/CEP/14/2023 y documentación anexa, presentada por la organización ciudadana "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**", en la que se hizo constar mediante el acta de Asamblea General celebrada el 10 de julio de 2023, que derivado de la renuncia del C. Pedro Chablé Uc al cargo de delegado propietario de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

asamblea estatal de Espacio Democrático de Campeche por el municipio de Tenabo, se aprobó que la C. Alondra Anahi Pool Uc quien fungía como suplente electa en la asamblea municipal, asumiera las funciones de Delegada Propietaria de la fórmula del municipio de Tenabo.

Al respecto, cabe señalar que en la Consideración LVIII del presente Dictamen, se mencionó que después de la verificación realizada por la Comisión de Organización, la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", tuvo un total de 10 asambleas municipales válidas y 19 fórmulas electas en el Estado, como se presenta a continuación:

| Asambleas municipales válidas | Fórmulas electas |
|----------------------------------|------------------|
| 10 | 19 |
| H= 10 | |
| M = 9 | |

De la tabla anterior se detalla, que, en ese momento, de las 19 fórmulas electas, 10 eran encabezadas por hombres y 9 eran encabezadas por mujeres, por lo que se incumplía con lo establecido en el inciso b) del numeral 17 de los Lineamientos de Registro, pues en el caso que nos ocupa se trata de una suma impar, por lo que, la organización debió privilegiar el género femenino.

Ahora bien, derivado de las últimas actuaciones realizadas por la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", la integración de las fórmulas de delegadas y delegados, quedó como se muestra en el cuadro siguiente:

| No. de Asamblea | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE | |
|-----------------|-------------|---|--|-------------------------------|-----------|
| | | | | Fórmula 1 | Fórmula 2 |
| 1 | TENABO | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: ALONDRA ANAHI POOL UC SUPLENTE: _____ | M | No eligió |
| 2 | HECELCHAKÁN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ALFREDO CHI CHABLE SUPLENTE: RENIEL IRAM PAT MAY 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: GREGIA AYDE CAMPOS CASAS SUPLENTE: GUADALUPE DEL ROSARIO EUAN CEN | H-H | M-M |
| 3 | DZITBALCHÉ | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JOSE ALBERTO CHI POOL SUPLENTE: EUCEBIO MEDINA CABRERA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: LAURA ISABEL PECH HU SUPLENTE: MARSA PAULINA CHUC KU | H-H | M-M |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| No. de Asamblea | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIO/O Y SUPLENTE | |
|---|------------|---|--|-------------------------------|-----------|
| | | | | Fórmula 1 | Fórmula 2 |
| 4 | HOPELCHÉN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ELIZABETH DOMINGUEZ CHE SUPLENTE: MARIA ARIELA CHAN RAMOS 2. FÓRMULA PROPIETARIO: LUPERCIO RAMOS PINO SUPLENTE: JOSE DANIEL LOPEZ KUK | M-M | H-H |
| 5 | SEYBAPLAYA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ANA DEL CARMEN BENCOMO BRICEÑO SUPLENTE: KARIME GUADALUPE SOLIS PEREZ 2. FÓRMULA PROPIETARIO: RICHARD DÁVEL PERDOMO CANCHE SUPLENTE: JOSÉ DEL CARMEN TEC SOLIS | M-M | H-H |
| 6 | PALIZADA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: SILVESTRE UC GUTIERREZ SUPLENTE: DANIEL DEL CARMEN SOLIS RODRIGUEZ 2. FÓRMULA PROPIETARIA: MIRTA LILIANA VIDAL MOHA SUPLENTE: GUADALUPE DEL CARMEN TRINIDAD MARTINEZ | H-H | M-M |
| 7 | CALAKMUL | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: JACINTO LOPEZ HERNANDEZ SUPLENTE: JOSE ALBERTO RAMIREZ TOGA 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LOURDES HERNÁNDEZ BELTRÁN SUPLENTE: NOEMI SARAI PEREZ DIAZ | H-H | M-M |
| 8 | CHAMPOTÓN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ANDREA MATIAS MARTINEZ SUPLENTE: SONIA LAGUNES MARTINEZ 2. FÓRMULA PROPIETARIO: TRINIDAD MORALES PERALTA SUPLENTE: JAIME ALONZO POOL CHABLE | M-M | H-H |
| 9 | ESCÁRCEGA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: SEVERIANO MOLAR ORTEGA SUPLENTE: LUIS ENRIQUE CHAN CRUZ 2. FÓRMULA PROPIETARIA: REINA MOLAR ORTEGA SUPLENTE: BARBARA INES SOLIS RIQUEZ | H-H | M-M |
| 10 | CANDELARIA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: RUDIS ROBLES SANCHEZ SUPLENTE: MAYOLO CRUZ BASURTO 2. FÓRMULA PROPIETARIA: LAURA RODRIGUEZ CARDENAS SUPLENTE: CITLALI AMAIRANY AVILA ABREU | H-H | M-M |
| ELIGE EN TOTAL 19 FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS (9 HOMBRES PROPIETARIOS Y 10 MUJERES PROPIETARIAS) | | | | | |

En consecuencia, una vez que la Comisión de Organización Electoral tuvo conocimiento de lo anterior, realizó un nueva sumatoria del total de las fórmulas de cada una de las delegaciones municipales, teniendo como resultado final una cifra total de 19 fórmulas electas, de las cuales 10 están encabezadas por mujeres y 9 están encabezadas por hombres, como se muestra a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Total de Fórmulas 19 | |
|-------------------------|-----------------|
| Género Masculino | Género Femenino |
| 9 | 10 |

Con lo anterior, la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." se ubica en la hipótesis establecida en el numeral 17 inciso b) de los Lineamientos de Registro, relativo a la paridad en la suma de la totalidad de las y los delegados electos en las asambleas y en caso de ser impar, la organización privilegiará el género femenino:

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes deberán ser integradas por personas del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- b) Cuando sea par la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. **De ser impar la organización privilegiará al género femenino;** y
- c) Adicionalmente, en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.
[...]

[Énfasis añadido]

Por lo tanto, queda acreditado que la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." al contar con un número impar (19) en el total de sus fórmulas y de las cuales 10 son encabezadas por mujeres y 9 son encabezadas por hombres, **privilegió el género femenino**, razón suficiente para considerar subsanado lo relativo al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados de dicha organización.

LXXV. Reunión de trabajo y aprobación del proyecto de Dictamen. El 20 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE", en cumplimiento a lo mandatado en la Sentencia TEEC/RAP/07/2023, se realizó el análisis y aprobación del mismo y se instruyó remitir a la Secretaría Ejecutiva para someter a consideración del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, con la aprobación de la organización ciudadana denominada "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C." como Partido Político Local, se garantiza a la ciudadanía poder ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y 41 constitucional, cumpliéndose con uno de los fines de los partidos políticos al establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DICTAMINA:

PRIMERO: Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, por el que se otorga el registro a la organización ciudadana denominada "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.**" que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "**ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE**" en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones, 74 fracción I y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas turnar el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas realizar las gestiones necesarias para que, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la debida anticipación a la sesión de Consejo General se ponga disposición la documentación, información y expediente integrado, para cotejo y revisión de sus integrantes, incluidas las representaciones partidistas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEC/RAP/8/2023, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba, en cumplimiento a la Sentencia TEEC/RAP/8/2023, el “DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”, mismo que se adjunta a la presente Resolución como **Anexo Único**, y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se otorga el registro como Partido Político Local, a la organización ciudadana denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” bajo la denominación de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”, para que surta sus efectos a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución; por lo que será hasta el inicio de su vigencia que tendrá derecho del financiamiento público en términos de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normativa aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y Anexo Único.

TERCERO: Se aprueba expedir la constancia de registro como Partido Político Local denominado “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución y su Anexo único.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada la presente Resolución, su Anexo Único, y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE” a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, en su carácter de representantes legales de la misma; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL****“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**”, en el Libro respectivo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Quedan subsistentes las obligaciones del Partido Político Local denominado “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**”, generadas durante su proceso de constitución como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en materia de fiscalización según lo determine la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral y las demás obligaciones que resulten de otras disposiciones aplicables; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento y su Anexo Único, en los estrados de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente documento y su Anexo Único, lo haga de conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la brevedad posible; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Vinculación de este Instituto Electoral, para que notifique mediante copia certificada del presente documento y su Anexo Único, a efecto de que lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución y su Anexo Único



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”**



en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada de la presente Resolución y su Anexo Único, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana; así como a los órganos técnicos de: Asesoría Jurídica; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; así como, a la Unidad de Comunicación Social; y al departamento de la Oficialía Electoral para los efectos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutivos del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA, EN LA 23ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

La propuesta de designación de la Licda. Liliana Luisa del Rosario Vivanco Verduzco, como Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, es aprobada por unanimidad de votos en la 3ª Sesión Ordinaria para efectos de la presente Sesión.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE".

GLOSARIO

- **Afiliación:** La manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- **Aplicación Móvil (APP):** La solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- **DOF:** El Diario Oficial de la Federación.
- **FURA:** El formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil.
- **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **Lineamientos de verificación:** Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- **Lineamientos de Registro:** Los Lineamientos del Instituto Electoral para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales
- **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- **Organización Ciudadana:** La Organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local.
- **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC.
- **Reglamento de Registro:** El Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del IEEC.
- **Resto de la Entidad:** La ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la app del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el INE del IEEC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ANTECEDENTES:

1. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Reforma electoral 2014 en materia federal.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. **Reforma electoral 2014 en materia local.** El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
4. **Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
5. **Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/18/2020** por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
6. **Aprobación de Lineamiento.** Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, Aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".
7. **Aprobación de Reglamento y Lineamiento local.** En la 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó los Acuerdos siguientes: **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; y **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES".
8. **Notificación de Acuerdos.** El día 16 de diciembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva, turnó mediante oficio **SECG/4731/2016**, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; b) **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobados por el Consejo General, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021.

9. **Aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", signado por su representante legal, el C: José Genaro Zapata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Recepción de aviso de intención en la Comisión.** El día 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0068/2022 de la misma fecha, por el cual adjunta el escrito original de fecha 28 de enero de 2022, relativo al aviso de intención presentado por parte de quienes se ostentaron como representantes legales de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
11. **Reunión de trabajo, aprobación de análisis por parte de la Asesoría Jurídica.** El 01 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral, para realizar un análisis en conjunto.
12. **Notificación de acuerdos.** El 02 de febrero de 2022, mediante oficio DEOEPAP/031/2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" los Acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; b) **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; c) **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; y d) "Acuerdo **CG/007/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."
13. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 03 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ejecutiva de Organización Electoral, y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y el 9 de los Lineamientos de Registro.

14. **Notificación de Requerimiento.** El 08 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/014/2022, realizó el requerimiento a los representantes legales de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", relativo al original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local; en virtud de que no presentó original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea; completar la información del Aviso de Intención relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando el código postal. El archivo digital que contenga el emblema y colores que distingan al Partido Político Local que se pretende constituir, mismo que deberá tener las siguientes características: Software: Illustrator. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros. Características de la imagen: Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida en vectores. Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados. En virtud de que el archivo digital se presentó en formato distinto al requerido en la normatividad aplicable.
15. **Contestación de Requerimiento.** Mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2022, la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" dio contestación al requerimiento que se le realizara con el oficio COEPAP/014/2022 de fecha 08 de febrero de 2022.
16. **Reunión de trabajo, conocimiento y vencimiento de requerimiento.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 10 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que se dio seguimiento al requerimiento realizado a la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", señalándose que el plazo vencía el 11 del mismo mes y año en curso, así como el seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
17. **Reunión de trabajo, cumplimiento de requerimiento.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento presentado el día 10 de febrero de 2022 y determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 los Lineamientos de Registro; y que se convoque a la organización "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro, y el numeral 10 los Lineamientos de Registro.
18. **Notificación de oficio para entrega de constancia.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/026/2022, convocó a la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" para la entrega de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la Constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.
19. **Notificación de oficio para capacitación.** El 18 de febrero de 2022, mediante oficio No. DEOEPAP/059/2022, se notificó a la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP), para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.

20. **Entrega de constancia.** El 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo la entrega de la Constancia a la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**"
21. **Capacitación a la organización.** Con fecha 23 de febrero de 2022, se capacitó a la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" respecto del Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP), para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
22. **Reunión de trabajo, avance de actividades.** El 28 de abril de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviadas al INE mediante la aplicación móvil (APP).
23. **Calendario de Asambleas Municipales.** El 5 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2022, presentó su calendario de asambleas Municipales que llevaría a cabo.
24. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 10 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" y se detectó que presentó el calendario de sus asambleas municipales, sin firma del representante acreditado para ello. No señaló la dirección del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal. Presentó calendario de sus asambleas municipales, de las cuales se detectó que la fecha programada para la celebración de su asamblea el día 27 de mayo de la presente anualidad, se encuentra fuera del periodo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Registro, es decir, a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil de noviembre del año posterior a la elección de la Gubernatura. Se detectó que las fechas de celebración de sus asambleas solicitadas para los días 10, 17, 30 de junio y 7 de julio, coinciden con otra organización que presentó su calendario antes que el de su representada. Con relación a las asambleas programadas para los días 1 de junio, 19 de julio, 2, 16, 24 de agosto y 6 de septiembre de la presente anualidad, al no existir coincidencia en fechas, con el calendario de otra organización presentada con antelación, se mantienen vigentes y programadas de acuerdo a como lo propuso dicha organización. No presentó la propuesta del total de fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas municipales. No presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar; a de las asambleas de respectivo; y se aprobó se realice el requerimiento respectivo.
25. **Notificación de requerimiento.** El 10 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/057/2022, notificó a la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" el requerimiento respecto de: 1. Presentar la propuesta de calendario de asambleas municipales debidamente firmado. 2. Señalar la dirección del local donde se llevará a cabo cada



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

asamblea, señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal 3. Presentar el calendario de sus asambleas debidamente modificado, (reprogramar las fechas para la celebración de las asambleas observadas), conforme a lo señalado en los artículos 20 y 26 fracciones IV, V y párrafo tercero del Reglamento de Registro, exceptuando las asambleas programadas para los días 1 de junio, 19 de julio, 2, 16, 24 de agosto y 6 de septiembre de la presente anualidad. 4. Presentar la propuesta del total de fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas municipales privilegiando los principios de paridad de género e igualdad. 5. Presentar el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar.

26. **Contestación de requerimiento.** El 16 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." mediante escrito signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." dio respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión mediante el oficio COEPAP/057/2022; y anexó lo siguiente: Propuesta de Calendario debidamente firmado; Relación que contiene la dirección de los lugares y/o locales donde se llevará cada asamblea; Propuesta ajustada a lo señalado en el numeral 3 del requerimiento que se contesta; Relación de Propuesta del Total de Fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en cada una de las asambleas; Protocolo Sanitario adoptado para cada una de las asambleas.
27. **Reunión de trabajo, aprobación de calendario de Asambleas Municipales.** El 23 y 27 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo en las que aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."
28. **Celebración de Asambleas Municipales.** Durante los meses de junio a noviembre de 2022, la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", celebró sus Asambleas Municipales y su Local Constitutiva.
29. **Reprogramación de Asambleas Municipales.** Con fechas 27 de mayo, 17 de junio, 17 de octubre y 03 de noviembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, en reuniones de trabajo conoció de las reprogramaciones de asambleas de la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."
30. **Cruces de afiliaciones.** El INE, a través de la DERFE y la DEPPP, realizó los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales y en la App Móvil (APP), de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", con el padrón electoral, con los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones.
31. **Notificación de oficio, devolución de documentos.** El 12 de diciembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/582/2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y la Asamblea Local Constitutiva celebradas.
32. **Devolución de la documentación.** El día 16 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto protocolario de devolución de la documentación entregada en las Asambleas Municipales y la Asamblea Local Constitutiva a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

33. **Aprobación de propuesta de calendario de labores del IEEC por la Junta General Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el **JGE/51/2022**, intitulado **"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023"**.
34. **Aprobación del calendario de labores del IEEC por parte del Consejo General.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/29/2022**, intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023"**; en esta misma sesión se dio a conocer por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el horario oficial de labores del IEEC, que regirá durante los meses de enero a agosto de 2023, aprobado en el Acuerdo **JGE/51/2022**.
35. **Presentación de solicitud formal de Registro.** El 31 de enero de 2023, el C. José Genaro Zapata González, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE"** y sus anexos.
36. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión.** El 01 de febrero de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCG/109/2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE"** y sus anexos.
37. **Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la solicitud formal de registro presentada.** El 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE"**, y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
38. **Reunión de trabajo, análisis de la información.** El 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se informó que todavía se continúa el análisis los documentos anexados por la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
39. **Remisión de los Documentos Básicos para su análisis.** El 10 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/018/2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral, los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, para su análisis y observaciones respectivas.
40. **Reunión de trabajo, análisis de la información.** El 16 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se informó el resultado de la revisión documental de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", conforme se plasmó en el documento intitulado "INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**".

41. **Notificación de requerimiento, Solicitud Formal de Registro y Formatos.** El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/025/2023, requirió a la representación legal de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" respecto de las inconsistencias detectadas en los formatos aprobados en los Lineamientos de Registro, de acuerdo con lo siguiente: Formato de Solicitud formal de registro como Partido Político Local. Formato de Relación formal de Delegadas/os que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva. Formato de Personas autorizadas por la organización para presentar y firmar la Solicitud formal de registro como Partido Político Local. Formato de Domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a la Solicitud formal de registro como Partido Político Local. Formato de Representante legal para oír y recibir notificaciones, respecto de la Solicitud formal de registro como Partido Político Local.
42. **Contestación de análisis y observaciones a los Documentos Básicos.** El 09 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/065/2023, informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**".
43. **Reunión de trabajo, presentación de análisis de documentos.** El 10 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, respecto del resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización realizado por la Asesoría Jurídica; así como, se recordó que con anterioridad se había realizado el requerimiento a la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", respecto de los formatos de la solicitud de registro y sus anexos.
44. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 14 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se aprobó se realice el requerimiento respecto de las inconsistencias detectadas en los Documentos Básicos presentados por la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**".
45. **Notificación de requerimiento, Documentos Básicos.** El 17 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/054/2023 requirió a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos.
46. **Materia de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/066/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", contó en el mes de abril un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".


COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

47. **Notificación de número de afiliaciones a la organización.** El 22 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", el resultado preliminar de sus afiliaciones, además de otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados; cabe señalar, que la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía de audiencia.
48. **Oficio solicitud de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** Con fecha 22 de marzo de 2023, la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", mediante escrito solicita la celebración de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
49. **Reunión de trabajo, programación de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** El 28 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó que la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." celebre su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria el día 30 de marzo de 2023.
50. **Celebración de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** El 30 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral, levantó el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.", en la que hizo constar que esta no fue celebrada por falta de quórum.
51. **Oficio solicitud de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2023, la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", solicita nueva fecha de reprogramación de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos básicos, para el día 3 de abril de 2023.
52. **Celebración de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** El 03 de abril de 2023, la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos.
53. **Contestación de requerimiento a los Documentos Básicos.** Mediante escrito de fecha 3 de abril de 2023, el C. José Genaro Zapata González, Represente Legal de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", dio contestación al oficio No. COEPAP/054/2023, en el que adjunta los Documentos Básicos modificados.
54. **Emisión de informe final de afiliaciones de la organización por parte del INE.** El 11 de abril de 2023, la DEPPP, remitió el oficio de fecha 11 de abril de 2023 mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General; signado por la encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual hace del conocimiento, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidas en Padrón Electoral de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", en cumplimiento a los numerales 10 párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 19 inciso c) y e), 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

55. **Remisión de los Documentos Básicos para su análisis.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/083/2023 remitió a la Asesoría Jurídica, los documentos íntegros de los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, para su análisis y observaciones respectivas.
56. **Contestación de análisis y observaciones a los Documentos Básicos.** El 02 de mayo de 2023, La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/086/2023 informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**.
57. **Reunión de trabajo, aprobación de cumplimiento al requerimiento.** El 04 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/086/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, en el que se informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, y se determinó que cumplen con los requisitos legales.
58. **Análisis final de la Comisión de los requisitos de constitución y el número de afiliaciones de la organización ciudadana y revisión del proyecto de Dictamen.** El 4 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, y dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023 de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada del Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia del Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**; de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos y además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen por la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral.
59. **Aprobación del dictamen.** El 16 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE."**
60. **Aprobación de la Resolución del Consejo General.** El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE."
61. **Presentación del Medio de Impugnación.** El 29 de mayo de 2023 el representante legal de la organización **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ciudadanía en contra de la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACION CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE."

62. **Remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El 5 de junio de 2023, se remitió mediante oficio SECG/490/2023 signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el informe circunstanciado y demás documentación para la debida sustanciación del Juicio, interpuesto por la organización "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
63. **Reencauzamiento.** El 9 de junio de 2023, mediante Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se determinó reencauzar el Juicio para la Protección de los Derechos Politico-Electorales de la Ciudadanía para que sea sustanciado como Recurso de Apelación.
64. **Emisión de la Sentencia.** Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/8/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación, interpuesto por la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", en contra del Consejo General, por la Resolución del Consejo General de fecha 22 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral.
65. **Notificación de Sentencia.** Con fecha 30 de junio de 2023, mediante oficio TEEC/SGA/454-2023 se recibió copia certificada de la sentencia emitida en el expediente número **TEEC/RAP/8/2023**.
66. **Reunión de trabajo, se conoce la Sentencia.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia **TEEC/RAP/8/2023** notificada mediante oficio TEEC/SGA/454-2023 de fecha 30 de junio de 2023, y se determina que analizarán los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.
67. **Reunión de trabajo, seguimiento a la sentencia.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que una vez determinado los alcances de la sentencia, aprobó prevenir a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebre la asamblea correspondiente con sus delegadas y delegados y/o manifieste lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, así mismo, se aprobó dar conocimiento a los partidos políticos de la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.
68. **Notificación de requerimiento.** El 06 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/125/2023, dirigido a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", se le otorgó un plazo suficiente para subsanar los errores observados respecto al incumplimiento del principio de paridad.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

69. **Notificación a partidos políticos.** El 06 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/126/2023, puso a disposición de los partidos políticos, el expediente formado relativo al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."
70. **Contestación de requerimiento.** El 11 de julio de 2023, los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." mediante escrito de fecha 11 de julio de 2023, presentaron 2 escritos de ratificación de cargo de la delegada y delegado suplente y 2 escritos de ratificación de afiliación a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", todos de fecha 10 de julio de 2023, en atención al oficio COEPAP/125/2023.
71. **Reunión de trabajo, se toma conocimiento de la contestación.** El 13 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se toma conocimiento del escrito de fecha 11 de julio de 2023 y documentación anexa de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", para ser valorada y verificar la subsanación de errores u omisiones.
72. **Se recibe notificación de ratificación de delegada y delegado suplente.** El 14 de julio de 2023, se recibe mediante memorándum OE/373/2023 de la Oficialía Electoral, el Acta de Ratificación del escrito de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool como delegada y delegado suplente de la asamblea municipal de Hopolchén de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."
73. **Se recibe notificación de ratificación de afiliación.** El 20 de julio de 2023, se recibe mediante memorándum OE/386/2023 de la Oficialía Electoral, el Acta de Ratificación del escrito de la C. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo de fecha 6 de junio de 2022 de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."
74. **Reunión de trabajo, aprobación del proyecto de Dictamen.** El 24 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", en cumplimiento a la Sentencia TEEC/RAP/8/2023, por lo que analizado el asunto, se aprobó el mismo y se instruye remitir a la Secretaría Ejecutiva para someter a consideración del Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- II. **Artículos 2º párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6, 7º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º 5º, 6º, 7º 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. **Función Estatal.** El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.
- II. **Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.
- III. **Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- IV. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.
- V. Secretaría Técnica de la Comisión.** Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.
- VI. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe el Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.
- VII. Oficialía Electoral.** Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo **SECG/01/16** intitulado "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. **SECG/01/15**, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VIII. Derecho de afiliación. Es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el IEEC, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.

IX. Partido Político Local. La denominación de "Partido Político Local" se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando, por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliaciones, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación en su totalidad, para validar que cumplan con el mínimo de afiliaciones requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión de Organización Electoral, deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que la ciudadanía aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones

- X. Objetivos del Partido Político Local.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
- XI. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.** La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XII. Registro. El artículo 49 de la Ley de Instituciones, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.

XIII. Documentos Básicos. Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones, señala que, para que una organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos Básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en la Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XIV. Principios. El artículo 83 de la Ley de Instituciones, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y la Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XV. Programa de acción El artículo 84 de la Ley de Instituciones, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

XVI. Estatuto. El artículo 85 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XVII. Militancia. El artículo 86 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas y delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los Documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los Documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militancia cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militancia.

XVIII. Obligaciones partidistas. El artículo 87 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.

- XIX. Padrón de afiliaciones.** El artículo 88 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.
- XX. Órganos internos del Partido Político Local.** El artículo 89 de la Ley de Instituciones, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.
- XXI. Postulación de cargos de elección popular.** El artículo 90 de la Ley de Instituciones, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:
- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere a la fracción IV del artículo anterior:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

XXII. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de la Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones, señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de su militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrá derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

XXIV. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

XXV. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informar al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gubernatura correspondiente.

XXVI. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gubernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión de Organización Electoral, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliados que concurran a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

XXVII. Solicitud formal de registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización ciudadana interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

XXVIII. Requisitos documentales. El artículo 67 del Reglamento de Registro, dispone que, el formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto, anexando la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
 - II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
 - III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
 - IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
 - V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
 - VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
 - VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
 - VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.
- XXIX. Integración de expediente.** El artículo 68 del Reglamento de Registro, dispone que, presentada la Solicitud Formal de Registro, la Presidencia turnará a la Comisión de Organización Electoral el formato respectivo, así como los documentos presentados por la organización; iniciando ésta el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, para lo cual deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:
- I. El original del formato del Aviso de Intención;
 - II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
 - III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las personas afiliadas y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;
- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
- XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;
- XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
- XVII. Originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados;
- XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y los delegados asistentes;
- XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXX. Revisión de documentación. El artículo 69 del Reglamento de Registro, dispone que recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión de Organización Electoral, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

I. De los documentos básicos aprobados por la organización en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.

III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.

IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.

V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.

VI. Los demás que señalen los Lineamientos.

XXXI. Integración de Dictamen. El artículo 74 del Reglamento de Registro, dispone que agotados los trámites anteriores la Comisión de Organización Electoral emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;

II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;

III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y

IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

XXXII. Constancia. Los artículos 76 y 77 del Reglamento de Registro, y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Organización Electoral y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXXIII. Aprobación de acuerdo de afiliaciones. El Consejo General del INE, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo literalmente lo siguiente: "**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo **INE/CG660/2016**. **SEGUNDO.** Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel. **TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral. **QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes." Dichos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021** del INE, establecen los elementos para que las organizaciones puedan acreditar el número mínimo de afiliaciones con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuya militancia se localicen en más de un padrón de afiliaciones, deberán acreditar la constancia de sus afiliaciones, así como los procedimientos que los organismos públicos locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apege a los principios de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público. Asimismo, los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el INE.

XXXIV. Aprobación del Reglamento de Registro y Lineamientos. En la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG99/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo y Cuarto de Acuerdo lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo." En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: **TERCERO:** Los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, deberán atender y observar todas las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. **CUARTO:** Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicara en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones que emita el Consejo General, y las autoridades de salud correspondientes".

En la misma sesión ordinaria se aprobó el Acuerdo **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo lo siguiente: **PRIMERO:** Se aprueban los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", mismo que se adjunta al presente Acuerdo, como anexo uno, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se aprueba las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", misma que se adjunta al presente documento como anexo dos, la cual está dirigida a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, y demás personas que colaboren, con el objetivo de promover acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia entre las partes involucradas, a fin de evitar un riesgo de infección para la población por la realización de eventos de naturaleza político-electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **TERCERO:** Se solicita a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, para que realicen todas las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo". Los Lineamientos aprobados por el acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.

Así como también, el Consejo General, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo **CG/18/2020**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", estableciendo en su punto de acuerdo Segundo lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento". La Comisión de Organización Electoral, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, las de verificar la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento de registro, como en los Lineamientos de registro. Asimismo, la Comisión podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Pág. 28 de 92



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

artículos 2º, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 al 82 del Reglamento de registro.

XXXV. Recepción del Aviso de Intención. Con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", signado por su representante legal, el C. José Genaro Zapata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, bajo la denominación de "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**".

XXXVI. Turnó el Aviso de Intención a la Comisión. La Presidencia del Consejo General, turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0068/2022 de fecha 31 de enero de 2022, en el que adjunta el escrito original de fecha 28 de enero de 2022, relativo al aviso de intención presentado por el representante legal de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

XXXVII. Notificación de acuerdos. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, copia certificada de los acuerdos: a) **CG/09/2021**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"**"; b) **CG/100/2021**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"**"; c) **CG/101/2021**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"**"; y d) **CG/007/2022**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**"; y mediante oficio DEOEPAP/031/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" los citados Acuerdos.

XXXVIII. Reunión de trabajo, presentación de la información y documentación de la organización. Con fecha 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer los acuerdos **CG/09/2021** y **CG/101/2021** del Consejo General del Instituto por el que se aprobaron el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales"; así como de la integración de la Comisión; y se informó del oficio PCG/0068/2022 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó a esta Comisión entre otros, el Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", en el que se manifestó lo siguiente: I. La denominación preliminar del Partido Político "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**"; II. La descripción del emblema, el color o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

los colores; III. La designación de la o el responsable del órgano interno de finanzas de la organización; IV. Su representada se compromete a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades para obtener su registro; V. Informó el tipo de Asamblea Municipal; VI. Señaló a las y los representantes legales de la organización; VII Señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en la capital del estado; Adjuntando los siguientes documentos: 1. Testimonio de la Escritura Pública ochocientos cuarenta y cuatro (844) relativa a la Constitución de la Asociación Civil denominada Movimiento Laborista Campeche A.C. Expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública No. 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. 2. Boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 3 copia de la Credencial para votar a nombre de los CC. José Genaro Zapata González, Genaro Antonio Zapata Vivas, y Javier Iván Aros Salcido. 4. Cédula de identificación fiscal No. MLC211203RZ0 expedida a favor de la organización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5. Medio magnético CD. que contiene el emblema o colores de la organización que lo caracterizan y distingue de otros partidos, así como la impresión; 6. Manual de identidad de la organización. 7. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; por consiguiente la Comisión inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Local, y en atención a la Ley de Instituciones y el Reglamento de registro, determinó solicitar el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica, a efecto de que en el auxilio de las labores de esta Comisión realice un análisis del aviso de intención, y sus anexos con la finalidad de saber si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro, así como también analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique dicho cumplimiento de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."; así mismo determinar que el emblema contenga y cumpla con las especificaciones establecidas en la fracción VII del artículo 12 del Citedo Reglamento; y se turne a la Asesoría Jurídica copia de los documentos recepcionados de la organización con el fin de robustecer, motivar y fundamentar las inconsistencias que sean detectadas y las que en su caso considere, mismas que serían dadas a conocer a esta Comisión en una reunión de trabajo posterior, para efectos de que se esté en tiempo, forma y en la posibilidad de realizar el requerimiento a dicha organización.

XXXIX. Reunión de trabajo, notificación y contestación de requerimiento. Con fecha 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó realizar el requerimiento a la organización de ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro para efectos de que la organización esté en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El requerimiento fue realizado mediante oficio No. COEPAP/014/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, signado por el Presidente de la Comisión, y mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", presentó el Aviso de intención debidamente requisitado, dando cumplimiento a dicho requerimiento, conforme se detalla en la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN | | | | |
|---|------------------------------|--|---|--|
| PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN | DOCUMENTO CON INCONSISTENCIA | OBSERVACIÓN | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO | ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022. ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." |
| 31/01/2022. | AVISO DE INTENCIÓN. | <p>1. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local; en virtud de que no presentó original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea.</p> <p>2. Completar la información del Aviso de Intención relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando el código postal.</p> <p>3. El archivo digital que contenga el emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir, mismo que deberá tener las siguientes características:</p> <p>Software: Illustrator.</p> <p>Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros.</p> <p>Características de la imagen: Trazada en vectores.</p> <p>Tipografía: No editable y convertida en vectores.</p> <p>Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados.</p> <p>En virtud de que el archivo digital se presentó en formato distinto al requerido en la normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, del análisis realizado a la documentación presentada, se identificó que en el Aviso de Intención en su fracción 1, relativo a la denominación preliminar del partido político local, la Organización manifestó el de "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", por lo que se solicita realice la aclaración respecto a si las siglas corresponden al de "Asociación Civil", o tiene otra connotación nominativa debido a que, en caso de obtener el registro como partido político local, no podrán ser incluidas en dicha denominación las siglas A.C como Asociación Civil.</p> <p>De igual forma, se advierte que en la Escritura Pública Número 844, página 11, fracción XVIII, señala lo siguiente: "XVIII. Realizar todo tipo de actividades con el objeto de recaudar fondos, recibir donativos, aportaciones, bienes en comodato, subsidios o cualesquiera otros apoyos, títulos de crédito, bienes, derechos o servicios y en su caso que estos fuesen deducibles de impuestos permitidos por la ley para cumplir con los fines de la asociación ya sea provenientes de México o el Extranjero"</p> | COEPAP/014/2022 de fecha 09 de febrero de 2022. | <p>La organización señala:</p> <p>"NOMBRE CORRECTO DE LA ORGANIZACIÓN MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE"</p> <p>1.- ANEXO ORIGINAL DE LA MINUTA DE ASAMBLEA CON LA QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIÓ EL AVISO DE INTENCIÓN.</p> <p>2.- DOMICILIO: Avenida universidad número 27 entre Copal y Granadillo, Colonia Bosques de Campeche, Código Postal 24030, Ciudad Capital.</p> <p>3.- SE ANEXA UN DISCO COMPACTO, MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RELACIONADA CON EL EMBLEMA Y COLORES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL.</p> <p>Me permito aclarar que el nombre correcto preliminar del partido es MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE. Ya que, por un error humano en la redacción, se agregó involuntariamente las Iniciales AC.</p> <p>Por otra parte, respecto a lo señalado a la fracción XVIII de la escritura pública 844, es pertinente señalar:</p> <p>a) LA REFERIDA ASOCIACIÓN, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY, AL TENER EXPRESAMENTE SEÑALADO LA EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS EN LA MISMA.</p> <p>b) POR LO QUE SE REFIERE A LA ACTIVIDAD DE RECAUDAR FONDOS, ES POR LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN MÁS AMPLIA, MAS NO SIEMPRE NECESARIA, YA QUE DE LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SE PRESENTARÁN SE CREDITARÁ CONFORME A LAS LEYES Y CRITERIOS ELECTORALES EL DESTINO Y ORIGEN DE LAS APORTACIONES, Y NO POR SER SEÑALADAS EN LA ESCRITURA POR EL FEDATARIO PÚBLICO, DEBE SER NECESARIAMENTE ASÍ, YA QUE LA REDACCIÓN DE DICHO NUMERAL ES CONFORME A UN DERECHO MÁS AMPLIO, PERO NO QUE SEA ASÍ, YA QUE COMO YA MENCIONE, EN MATERIA ELECTORAL, EL ORIGEN DE LOS RECURSOS ESTA DEBIDAMENTE ESPECIFICADO, AJUNADO LA ASOCIACIÓN CIVIL ES EL INSTRUMENTO REGULATORIO PREVIO A LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EL CUAL UNA VEZ CONSTITUIDO, EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SE CUMPLIÓ.</p> <p>e) SE EXPRESA QUE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFERENCIA, EN EL ARTICULO QUINTO - RELATIVA A LA NACIONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN se establece: La asociación adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los asociados convienen en que la asociación no admitirá directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.</p> |

XL. Reunión de trabajo, cumplimiento a requerimiento. Con fecha 10 y 17 de febrero de 2022, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer que la organización todavía no había dado cumplimiento a la prevención y que su término vencía el día 11 de febrero de 2022; y posteriormente, se dio cuenta del escrito de fecha 09 de febrero de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAMPECHE A.C.", dando cumplimiento a dicho requerimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento Registro y 9 los Lineamientos de Registro, en cumplimiento al oficio COEPAP/014/2022 de fecha 08 de febrero de 2022; la Comisión consideró que al haberse dado cumplimiento a la prevención del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** ésta cumple con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto se exigen; con lo quedó claramente demostrado que la organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento de Registro, y los numerales 7, 8 y 9 los Lineamientos de Registro, por lo que se propuso dar cuenta a la Presidencia del Consejo General para que en un plazo no mayor a dos días hábiles expidiera la constancia respectiva a la organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, citando mediante oficio a su representante legal, a efecto de que compareciera en el día y hora hábil para tal fin, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento y numeral 10 de los citados Lineamientos de Registro.

- XLI. Entrega de constancia.** La Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/026/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, convocó a la organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, para la entrega de la constancia respectiva; y con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la Constancia a la citada organización, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro.
- XLII. Capacitación.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio No. DEOPAP/059/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, notificó a la organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE; y con fecha 23 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se dio la capacitación a la citada organización.
- XLIII. Reunión de trabajo, avance de actividades respecto de Auxiliares de registro.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la Aplicación Móvil (APP).
- XLIV. Calendario de Asambleas Municipales.** La organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, hizo del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2022, el Calendario de celebración de sus asambleas de tipo Municipal a realizarse durante los meses de junio a noviembre de 2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C. | | |
|------------------------------------|------------|--|
| MUNICIPIO | FECHA | LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL) |
| MAYO | | |
| TENABO | 27/05/2022 | POR CONFIRMAR |
| JUNIO | | |
| SEYBAPLAYA | 01/06/2022 | POR CONFIRMAR |
| DZITBALCHÉ | 10/06/2022 | POR CONFIRMAR |
| CALKINÍ | 17/06/2022 | POR CONFIRMAR |
| HECELCHAKÁN | 30/06/2022 | POR CONFIRMAR |
| JULIO | | |
| CALAKMUL | 07/07/2022 | POR CONFIRMAR |
| CANDELARIA | 19/07/2022 | POR CONFIRMAR |
| AGOSTO | | |
| CHAMPOTÓN | 02/08/2022 | POR CONFIRMAR |
| ESCÁRCEGA | 16/08/2022 | POR CONFIRMAR |
| HOPELCHÉN | 24/08/2022 | POR CONFIRMAR |
| SEPTIEMBRE | | |
| PALIZADA | 06/09/2022 | POR CONFIRMAR |

Como consecuencia de dicha presentación del calendario de las asambleas, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 10 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LABORISTA CAMPECHE A.C.", al cual se encontraron diversas inconsistencias y aprobó se realice el requerimiento respectivo.

Inmediatamente, la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/057/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, notificó a la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." el requerimiento.

En cumplimiento a dicho requerimiento la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2022, firmado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización, en el que dio respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión mediante el oficio COEPAP/057/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." | | |
|--|---|---|
| INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES | REQUERIMIENTO OFICIO NO. COEPAP/057/2022. FECHA 10 DE MAYO DE 2022. | SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTO ESCRITO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022. |
| <ol style="list-style-type: none"> 1) Presentó calendario de sus asambleas municipales sin firma del representante acreditado para ello. 2) No señaló la dirección del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando calle número, colonia, localidad, municipio y código postal. 3) Presentó calendario de sus asambleas municipales, de las cuales se detectó que la fecha programada para la celebración de su asamblea el día 27 de mayo de la presente anualidad, se encuentra fuera del periodo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, es decir, a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil de noviembre del año posterior a la elección de la Gobernatura. 4) Se detectó que las fechas de celebración de sus asambleas de los días 10, 17, 30 de junio y 7 de julio, coinciden con otra organización que presentó su calendario antes que el de su representada. 5) Con relación a las asambleas programadas para los días 1 de junio, 19 de julio, 2, 16, 24 de agosto y 6 de septiembre de la presente anualidad, al no existir coincidencia en fechas, con el calendario de otra organización presentada con antelación, se mantienen vigentes y programadas de acuerdo a como lo propuso dicha organización. 6) No presentó la propuesta del total de fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas municipales. 7) No presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar. | <p>Se ordenó requerir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar la propuesta de calendario de asambleas municipales debidamente firmado. 2. Señalar la dirección del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal 3. Presentar el calendario de sus asambleas debidamente modificado, (reprogramar las fechas para la celebración de las asambleas observadas), conforme a lo señalado en los artículos 20 y 26 fracciones IV, V y párrafo tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, exceptuando las asambleas programadas para los días 1 de junio, 19 de julio, 2, 16, 24 de agosto y 6 de septiembre de la presente anualidad. 4. Presentar la propuesta del total de fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas municipales privilegiando los principios de paridad de género e igualdad. 5. Presentar el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar. | <p>Entrego:</p> <p>Propuesta de Calendario debidamente firmado.</p> <p>Relación que contiene la dirección de los lugares y/o locales donde se llevará cada asamblea.</p> <p>Propuesta ajustada a lo señalado en el numeral 3 del requerimiento que se conlleva.</p> <p>Relación de Propuesta del Total de Fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en cada una de las asambleas.</p> <p>Protocolo Sanitario adoptado para cada una de las asambleas</p> |

Que, en cumplimiento al citado requerimiento, se modificó el calendario de Asambleas Municipales de la organización, quedando conforme se detalla en la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| "MOVIMIENTO LABORISTA DE CAMPECHE A.C." | | |
|---|------------|--|
| MUNICIPIO | FECHA | LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL) |
| JUNIO | | |
| SEYBAPLAYA | 01/06/2022 | SALA DE FIESTAS "DULCE MARIA" CALLE 35 #15, SEYBAPLAYA, CAMPECHE. |
| TENABO | 06/06/2022 | HOTEL SANTA ROSA, CALLE 10 JACINTO CANEK S/N, SAN SEBASTIAN, C.P. 24700, TENABO, CAMPECHE. |
| DZITBALCHÉ | 20/06/2022 | SALA DE FIESTAS "MAS", CALLE 25, COLONIA SAN PEDRO, C.P. 24920, DZITBALCHÉ, CAMPECHE. |
| CALKINÍ | 22/06/2022 | SALA DE FIESTAS "MANGUITOS", CALLE 23, C.P. 24934, CALKINI, CAMPECHE. |
| JULIO | | |
| HECELCHAKÁN | 04/07/2022 | SALA DE FIESTAS "LOS FLORITOS", CALLE 10-A, BARRIO SAN ANTONIO, C.P. 24500, HECELCHAKÁN, CAMPECHE. |
| CALAKMUL | 06/07/2022 | SALA EJECUTIVA HOTEL "DEBLIZ XPUJIL", KM. 154 CARRETERA ESCÁRCEGA CHETUMAL, CALAKMUL, CAMPECHE. |
| CANDELARIA | 19/07/2022 | SALA DE EVENTOS "AMBAR", CALLE 14 S/N ENTRE CALLE 25 Y 27, GUANAJUATO, C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE. |
| AGOSTO | | |
| CHAMPOTÓN | 02/08/2022 | SALA "EL EDEN", CALLE 37, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE. |
| ESCÁRCEGA | 16/08/2022 | SALA DE FIESTAS "LOS GLOBOS", CALLE 57 ENTRE CALLE 34 Y 36, COLONIA FLORES MAGON, C.P. 24350, ESCÁRCEGA, CAMPECHE. |
| HOPELCHÉN | 24/08/2022 | SALA DE FIESTAS "EL MIRADOR", CALLE 21, SAN ISIDRO, C.P. 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE. |
| SEPTIEMBRE | | |
| PALIZADA | 06/09/2022 | SALA DE FIESTAS "PALIZADA", CALLE ALONZO ABREU GARCIA CALLE IGNACIO, PALIZADA, CAMPECHE. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XLV. Reunión de trabajo, aprobación de calendario de Asambleas Municipales.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 23 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de fecha 16 de mayo de 2022, firmado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**", y aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización.

Posteriormente la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**", solicitó a la Comisión de Organización Electoral, diversas reprogramaciones de sus asambleas municipales, por motivos de cambio de sede, fecha y hora que ya tenían programadas, contando con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas; en caso de no hacerlo así, se tendría por no presentado dicho escrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Registro; y en consecuencia se notificó a la representación legal de dicha organización la aprobación de la reprogramación de sus asambleas solicitadas.

De la celebración de cada asamblea municipal, la representación legal de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**", conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Registro, que a la letra dice: "**Artículo 51.- De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.**"; la organización remitió a la Comisión de Organización Electoral, el acta de la asamblea elaborada por el responsable, así como el oficio con los nombres de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Ahora bien, respecto de los Documentos Básicos denominados: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, y 40 del Reglamento de Registro.

- XLVI. Reunión de trabajo, aprobación de calendario y celebración de Asambleas Municipales.** La organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**", durante los meses de junio a noviembre de 2022, celebró sus Asambleas Municipales y la Local Constitutiva; y en virtud de la celebración de las mismas, se tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo **CG/103/2021** intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2022.**"

Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas municipales programadas por la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**", constan en las actas de certificación expedidas por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral designados para tales efectos. Asambleas que fueron celebradas, no celebradas por falta de quórum, y en su caso, reprogramadas. A modo ilustrativo se describe en la siguiente tabla la calendarización de las asambleas:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C. | | | | |
|--|-------------|-------------------|--------------------------------------|---------------------|
| AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022 | | | | |
| MES | MUNICIPIO | FECHA DE ASAMBLEA | NO. AFILIACIONES VÁLIDAS PARA QUÓRUM | ESTATUS DE ASAMBLEA |
| JUNIO | SEYBAPLAYA | 01/06/2022 | 53 | CELEBRADA |
| | TENABO | 06/06/2022 | 50 | CELEBRADA |
| | DZITBALCHE | 20/06/2022 | 46 | CELEBRADA |
| | CALKINI | 22/06/2022 | 142 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 291 | |
| JULIO | HECELCHAKÁN | 04/07/2022 | 83 | CELEBRADA |
| | CALAKMUL | 06/07/2022 | 48 | NO CELEBRADA |
| | CANDELARIA | 19/07/2022 | 50 | NO CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 181 | |
| AGOSTO | CHAMPOTÓN | 02/08/2022 | 174 | CELEBRADA |
| | ESCÁRCEGA | 16/08/2022 | 176 | CELEBRADA |
| | HOPELCHÉN | 24/08/2022 | 101 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 451 | |
| SEPTIEMBRE | PALIZADA | 06/09/2022 | 41 | CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 41 | |
| OCTUBRE | CALAKMUL | 03/10/2022 | 34 | NO CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 34 | |
| NOVIEMBRE | CALAKMUL | 08/11/2022 | 28 | NO CELEBRADA |
| SUBTOTAL | | | 28 | |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | 1,026 | |

Asamblea Estatal Constitutiva realizada el 28 de noviembre de 2022.

| | |
|-------------------------|----------|
| ASAMBLEAS CELEBRADAS | 9 |
| ASAMBLEAS NO CELEBRADAS | 4 |

De la anterior tabla, se desprende que del total de las asambleas programadas en las que se recabaron afiliaciones, **9** Asambleas Municipales fueron celebradas, **4** no celebradas, y el total de las afiliaciones fue de **1,026**.

XLVII. Cruces y compulsas de afiliaciones. El INE, a través de la DEPPP y de la DERFE, realizaron los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales que fueron celebradas durante los

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

meses de junio a noviembre de 2022 y a través de la App Móvil (APP), de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, e informó del resultado de las compulsas, respecto de las duplicidades de afiliaciones, y en algunos casos al obtenerse respuesta, la Comisión de Organización Electoral procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, para que dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación.

- XLVIII. Notificación de oficio y devolución de la documentación.** Que como se desprende de los puntos 30 y 31 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/582/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", respecto de la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas; y el día 16 de diciembre de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la documentación a la citada organización ciudadana.
- XLIX. Aprobación de calendario de labores, días hábiles.** Que como se desprende de los puntos 33 y 34 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, previendo que en el mes de enero de 2023, la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" que pretende su registro como Partido Político Local, deberá presentar su escrito de la Solicitud Formal de Registro y sus anexos, tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobados por el Consejo General en su 11ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 21 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo **CG/029/2022**, intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.**"; así como, en la reunión de trabajo de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en la que aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado "**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.**"
- L. Presentación de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en el punto 35 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 31 de enero de 2023, el C. José Genaro Zapata González, representante legal de organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**", y anexos, dirigido a la Presidenta del Consejo General.
- LI. Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la Solicitud Formal de Registro.** Que como se observa en los puntos 36 y 37 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo con el objeto de conocer la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**" y anexos; solicitar el apoyo y colaboración del Área Jurídica, para coadyuvar en la revisión de los Documentos Básicos de la citada organización, integrar el


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE


"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el Dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Instituciones y los numerales 67, 68, 69 y 76 del Reglamento de Registro; la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCG/109/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la citada organización y sus anexos, para integrar el expediente correspondiente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de los afiliados y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
 - XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
 - XVII. Originales de las listas de asistencia de las delegadas y delegados;
 - XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y delegados asistentes;
 - XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
 - XX. Los demás señalados en los Lineamientos.
- LII. Análisis de la Comisión de Organización Electoral.** Que como se observa en los puntos 38 y 40 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fechas 09 y 17 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se analizó la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" y se informó el resultado de la revisión documental de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" conforme se plasmó en el documento intitulado "**INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**".
- LIII. Remisión y análisis de los Documentos Básicos.** Que como se observa en los puntos 39 y 42 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/018/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" para su análisis y observaciones respectivas; y mediante oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, remitió el resultado del análisis de los Documentos Básicos de la organización.
- LIV. Aprobación de prevención.** Que como se observa en los puntos 43 y 44 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, en reuniones de trabajo celebradas los días 10 y 14 de marzo de 2023, se conoció del oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, de la Asesoría Jurídica, en el que se informó el resultado del análisis de los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" que presentó su solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local; y se ordenó requerir a la citada organización, porque no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, conforme a las observaciones detectadas.
- LV. Notificación de requerimiento.** Que como se observa en los puntos 43 , 49, 50, 51, 52 y 53 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/054/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó al C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", que sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Estatutos, no cumplen en la totalidad de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| Documento analizado | Fundamento legal identificado | Observaciones |
|---------------------------|---|--|
| Declaración de principios | <p>Artículo 83 de la LIPEEC</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.</p> | No se identificaron los mecanismos o estrategias sobre los cuales se promoverá el respeto y protección de los derechos políticos de las mujeres. |
| Programa de Acción | <p>Artículo 84 de la LIPEEC</p> <p>V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.</p> | No cumple con sus mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido. |
| Estatutos | <p>Artículo 85 de la LIPEEC</p> <p>VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> | No señala los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. |

LVI. Notificación de número de afiliaciones a la organización. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 22 de marzo de 2023 celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", el resultado preliminar de sus afiliaciones, además de otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados. Como consecuencia de lo anterior, la Comisión de Organización Electoral mediante oficio COEPAP/064/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, notificó a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", el resultado preliminar de sus afiliaciones; cabe señalar que, la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía.

LVII. Análisis y revisión de la documentación y número preliminar de afiliaciones de la organización. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 22 de marzo de 2023 celebró reunión de trabajo, para discutir el análisis y revisión de la documentación y validación de actividades realizadas por la organización ciudadana, dándose a conocer la integración de fórmulas y lo relativo a la paridad en la elección de las y los delegados en las 9 asambleas municipales celebradas.

Paridad de Género e igualdad. Resulta pertinente mencionar que en la reunión de trabajo de fecha 16 de mayo de 2023, se informó la integración de fórmulas, tal como se describe en la siguiente tabla:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE | |
|-----------------|-------------|--|--|-------------------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FÓRMULA 2 |
| 1 | SEYBAPLAYA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: GENNY PATRICIA RAMOS REBOLLEDO SUPLENTE: YAZMIN CANDELARIA VILLARINO CANUL 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JUAN CARLOS FRANCO VELAZQUEZ SUPLENTE: FATIMA DEL CARMEN DURAN HERRERA | M-M | H-M |
| 2 | TENABO | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: SILVANA MARTIN ROMERO SUPLENTE: MARIA RITA RODRIGUEZ SEGOVIA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: RUBI ISABEL TAX PECH SUPLENTE: ANDREA YASMIN TAX PECH | M-M | M-M |
| 3 | DZITBALCHÉ | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: DORCAS RUBI CAN DZUL SUPLENTE: LUCIA DEL CARMEN CHUC QUEJ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: FRANCISCO ALBERTO CHI TUN SUPLENTE: MONICA GUADALUPE CRIOLLO CHAN | M-M | H-M |
| 4 | CALKINI | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: DIEGO LEONEL CHAN CHIM SUPLENTE: LADY ASUNCION CHI HAAS 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: BEATRIZ ADRIANA CHIM NAAL SUPLENTE: GISELLE AIDÉ NOH CHI | H-M | M-M |
| 5 | HECELCHAKÁN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: LUIS RODOLFO EUAN CHAN SUPLENTE: MAYRA ESTHER CHI UITZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: FATIMA DEL JESUS CHAN DZUL SUPLENTE: MARIELA CHI UITZ | H-M | M-M |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE | |
|-----------------|-----------|---|--|-------------------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FÓRMULA 2 |
| 6 | CHAMPOTÓN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: DELFINA TRUJILLO MONTEJO SUPLENTE: SANTA TRINIDAD VALENCIA ESTRELLA 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: CANDIDO MAURICIO VALENCIA EX SUPLENTE: JUAN CARLOS CANCHE CAN | M-M | H-H |
| 7 | ESCÁRCEGA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: BLANCA ALEJANDRA MONTEJO BAEZA SUPLENTE: PILAR MOLINA GOMEZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JESUS ENRIQUE CHAN CHACON SUPLENTE: JUAN ANTONIO FERRER GOMEZ | M-M | H-H |
| 8 | HOPELCHÉN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ARGELINA PUCH UC SUPLENTE: JOSE ANDRES CHULIN POOL 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JEREMIAS CAUICH MARTIN SUPLENTE: LAURA MAY ONTIVEROS | M-H | H-M |
| 9 | PALIZADA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: DEYSI MARIA MARTINEZ HERNANDEZ SUPLENTE: MARIA JOSE AMPARO ZAVALA ACOSTA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: JOSE PILAR ZAVALA HERNANDEZ SUPLENTE: ROMANA ACOSTA CRUZ | M-M | H-M |

Como se detalla en la tabla que antecede, en la asamblea municipal de Hopelchén, en la primera fórmula fueron electos Propietaria: Argelina Puch Uc (Mujer) y Suplente: José Andrés Chulín Pool (Hombre), siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 42.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- b) Cuando sea par la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. **De ser impar la organización privilegiará al género femenino;** y
- c) Adicionalmente, **en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.**
I-J

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones anteriores, no se considerará válida la asamblea correspondiente.

[Énfasis añadido]

En este sentido, de la asamblea municipal de Hopolchén, toda vez que al elegir a la Propietaria de la Fórmula 1 (Mujer) **la suplencia debió ser del mismo género**, por lo que se actualiza el incumplimiento con lo establecido en el numeral 17 inciso a) de los Lineamientos de registro, y como lo establece el último párrafo del mismo numeral 17 los Lineamientos ya citados, "en caso de no cumplir con los requisitos, no se considerará válida la asamblea correspondiente"; por lo que se tiene por no válida la asamblea municipal de Hopolchén, por lo cual dichas afiliaciones pasarán a formar parte del Resto de la Entidad a efecto de ser contabilizadas como personas afiliadas de la organización; con esto, dicha incidencia afecta al requisito de asambleas requeridas por la Ley de Instituciones en su artículo 52 fracción I, lo anterior debido a que las dos terceras partes de los 13 municipios corresponde a 9 de ellos; por lo tanto, con la invalidez de la asamblea de Hopolchén, repercute y es determinante para el cumplimiento del requisito referido, toda vez que con la resta de una asamblea municipal, únicamente mantiene 8 asambleas válidas.

Es por lo anterior, que la Comisión de Organización Electoral consideró que la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", **no cumple con el requisito relativo al número de asambleas realizadas que establece el numeral 52 de la Ley de Instituciones**, siendo ésta, una *conditio sine qua non* para la constitución como Partido Político Local:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

"ARTÍCULO 52.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán acreditar:

I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieev.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

L-1

Es importante precisar, que la fase de celebración de las asambleas municipales en las que las y los asistentes aprobaron las fórmulas de delegadas y delegados que posteriormente acudirían a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, comprendió de junio a noviembre de 2022 y actualmente el procedimiento se encuentra en la fase de emisión del respectivo dictamen; tal y como lo dispone el artículo 20 del Reglamento de Registro, que dispone literalmente lo siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

"Artículo 20.- La organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el Aviso de Intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de la Gobernatura."

Por tal motivo, y como se advierte en el artículo 20 del Reglamento de Registro, el período de asambleas concluyó en el mes de noviembre de 2022, por lo que resulta insubsanable el incumplimiento respectivo.

Es importante precisar, la relevancia de cumplir el principio de paridad de género, ya que en el presente caso, con su incumplimiento, sobrevino la omisión del requisito del número de asambleas requeridas por la organización, pues para el caso de los Partidos Políticos, la observancia del principio de paridad de género no se colma con la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, sino que trasciende a la conformación de órganos internos de éstos, en este mismo sentido, en la conformación de los Partidos Políticos Locales, de igual forma se debe garantizar el fin constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que es necesario establecer condiciones que garanticen una adecuada y efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas, aún más cuando éstos se encuentran en formación. Esto, porque el principio de paridad de género **representa una garantía mínima** dirigida a la militancia conforme a los principios de legalidad y certeza, además de la definitividad de cada una de las etapas del procedimiento que la Comisión de Organización Electoral cumplimentó en apego a los Lineamientos y Reglamento de Registro aplicables.

Por ende, la paridad entre los géneros, la participación política y la igualdad entre hombres y mujeres constituyen ejes centrales para materializar los derechos político-electorales como el de afiliación, que comprende la posibilidad de conformar los órganos partidistas. No hay que olvidar que los partidos políticos, como antes de interés público, de participación política, democráticos y plurales, deben atender la igualdad paritaria hacia su régimen interior, de forma que se garantice a las mujeres el acceso a los cargos directivos y la intervención en el funcionamiento, organización y toma de decisiones, máxime cuando existen instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en ellos se establecen medidas encaminadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como a lograr la participación de estas en condiciones de igualdad en la vida política y democrática del país, como lo sustenta la jurisprudencia denominada:

"PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx

Pág. 45 de 92



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017.—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-20/2018.—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21."

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.-

El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojeto Martínez Porcayo no intervino, por excusa. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizafía. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

LVIII. Afiliaciones duplicadas en Asamblea Local Constitutiva y Extraordinaria. La Comisión de Organización Electoral, al realizar el análisis exhaustivo de la documentación presentada por la

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", y derivado del cruce realizado por la DEPPP, se obtuvo que en la Asamblea Local Constitutiva y Extraordinaria realizadas el 28 de noviembre de 2022 y 3 de abril de 2023, de las y los delegados asistentes, la primera fórmula del municipio de Tenabo (Propietaria: Silvana Martín Romero y Suplente: María Rita Rodríguez Segovia) se encontraron duplicadas con otra organización, como se detalla en la siguiente tabla:

| NOMBRE | (PRIMERA) AFILIACIÓN CON MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C. | (SEGUNDA) AFILIACIÓN CON OTRA ORGANIZACIÓN | ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA | ASAMBLEA LOCAL EXTRAORDINARIA |
|---------------------------------|---|--|---|---|
| SILVANA MARTÍN ROMERO | TENABO 06/06/2022 | TENABO 06/07/2022 | ASISTIÓ COMO PROPIETARIA 26/11/2022 | NO ASISTIÓ A LA ASAMBLEA |
| MARIA RITA RODRIGUEZ SEGOVIA | TENABO 06/06/2022 | TENABO 06/07/2022 | NO ASISTIÓ A LA ASAMBLEA | ASISTIÓ COMO PROPIETARIA 03/04/2023 |

Ahora bien, el artículo 63 del Reglamento de Registro, establece que para que una asamblea local constitutiva pueda desarrollarse válidamente, la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá acreditar que asistieron no menos del 75% de delegadas y delegados propietarios o suplentes electos en asamblea; por lo que tomando como base que el total de fórmulas electas en asamblea municipales fue de 18 (que representa el 100%), la asistencia mínima para la validez de la Asamblea Local Constitutiva Ordinaria y la Extraordinaria, es de 14 delegadas o delegados.

En el caso, tanto para la Asamblea Local Constitutiva realizada el 28 de noviembre de 2022 como la Extraordinaria del día 3 de abril de 2023, se tuvo una asistencia de 14 delegadas y delegados (77.77%); sin embargo; al encontrarse la duplicidad de afiliación de la primera fórmula del Municipio de Tenabo (con otra organización), su participación resulta inválida, toda vez que como lo establecen los Lineamientos de Verificación, en su numeral 121 inciso c), cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, **prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente**, y no se contabilizará en la más antigua:

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A AS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

**"Capítulo Vigésimo
De las personas afiliadas a más de una Organización.**

121. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, **prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.**

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 60, segundo párrafo del Reglamento de Registro, relativo a que por ningún motivo se podrá afiliar personas a la organización en Asambleas

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Locales Constitutivas, se tiene que la asamblea más reciente donde las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia manifestaron su afiliación, es la realizada el 8 de julio de 2022, en la cual dieron su respaldo a una organización ciudadana distinta a "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", motivo suficiente para que la Comisión de Organización Electoral, tenga por no válida su asistencia a la Asamblea Local Constitutiva Ordinaria y a la Extraordinaria, de las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia, y en consecuencia, el porcentaje requerido de asistencia disminuye de un 77.77% a un 72.22%, como se detalla en la siguiente tabla:

ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

| NOMBRE DE DELEGADA | ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA | QUÓRUM MÍNIMO | ¿AFECTA QUÓRUM? |
|-----------------------|--|-----------------------|--|
| SILVANA MARTÍN ROMERO | ASISTIO COMO PROPIETARIA 28/11/2022 | 14 asistentes= 77.77% | Si, con la resta, derivado de la duplicidad de afiliación, pasa a 13 asistentes= 72.22% |

ASAMBLEA LOCAL EXTRAORDINARIA

| NOMBRE DE DELEGADA | ASAMBLEA LOCAL EXTRAORDINARIA | QUÓRUM MÍNIMO | AFECTA QUÓRUM |
|------------------------------|--|-----------------------|--|
| MARIA RITA RODRIGUEZ SEGOVIA | ASISTIO COMO PROPIETARIA 03/04/2023 | 14 asistentes= 77.77% | Si, con la resta, derivado de la duplicidad de afiliación, pasa a 13 asistentes= 72.22% |

Por lo anterior, en las Asambleas Local Constitutiva y Extraordinaria, se tiene una asistencia de 72.22% por debajo del 75% que requiere la organización ciudadana, concluyendo con ello, que **no tiene por satisfecho el requisito que establecen los artículos 61 y 63 del Reglamento de Registro**. Cabe precisar que los cruces de información y verificación de duplicidades se conocieron con posterioridad a la realización de las dos asambleas locales constitutivas referidas anteriormente (de 28 de noviembre de 2022 como la Extraordinaria del día 3 de abril de 2023), como se detalla en la siguiente consideración.

LIX. Emisión de informe final de afiliaciones de la organización por parte del INE. Que con fecha 11 de abril de 2023, la DEPPP, remitió el oficio de fecha 11 de abril de 2023 mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General; signado por la encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual hace del conocimiento, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidas en Padrón Electoral de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", en cumplimiento a los numerales 10 párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 19 inciso c) y e), 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación.

LX. Aprobación de Documentos Básicos. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 04 de mayo de 2023, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio AJ/086/2023 de fecha 2 de mayo de 2023,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de la Asesoría Jurídica del Consejo General, que contiene el análisis de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", y se determinó que los Documentos Básicos denominados: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos, presentados por la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 81 inciso a), b) y c), 83 fracción VII, 84 fracción VI, 85 fracción VII de la Ley de Instituciones, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| DOCUMENTO ANALIZADO | FUNDAMENTO LEGAL IDENTIFICADO | REQUERIMIENTO | SUBSANACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------------------|--|--|---|--|
| Declaración de principios | Artículo 83 de la LIPEEC VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | No cumple con la declaración de principios para poder establecer mecanismos de sanciones contra las mujeres en razón de género, estipulados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. No se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso a) y 83 fracción VIII de la LIPEEC. | Menciona en su declaración de principios: En el Movimiento Laborista Campeche estamos comprometidos a crear mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables, los cuales estarán dentro de nuestros estatutos con el apartado denominado MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, así como LA REPARACIÓN DE DAÑO. Como lo siguiente: En caso de presentarse una situación sobre violencia de género, contra la mujer o política, le corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Estado, dar trámite a las denuncias, las cuales deberán ser por escrito o electrónicas firmadas en original, a su vez brindar asesoría jurídica; y las remitirán a la comisión estatal de justicia y ética partidaria, dará aviso a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer más cercano y competente. Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 f, inciso a) y 83 fracción VIII de la LIPEEC. | Si cumple con los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. |
| Programa de Acción | Artículo 84 de la LIPEEC V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. | La organización ciudadana Movimiento Laborista Campeche A.C. menciona que se debe fortalecer el ambiente de los negocios al interior de las entidades federativas para participar en la atracción de inversiones, mejorar la comunicación con otros estados, impulsar el empleo, mejorar la oferta turística, etc. No se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso b) y 84 fracción V de la LIPEEC. | Menciona en su programa de acción: La participación real y efectiva de las mujeres es necesaria para una sociedad saludable y sostenible, por lo que este Movimiento Laborista Campeche contribuirá en razón de género, a el aumento del número de mujeres en puestos de liderazgo, a través de la participación política, logrando un 50 por ciento en los puestos de liderazgo tanto del Movimiento Laborista Campeche, como en la iniciativa privada, fomentando con ello su empoderamiento y crecimiento, así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación y violencia política tales como: presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, amenazas, o privación de la libertad o de la vida, en razón de género y todas aquellas que tengan por objeto o resultado el de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, haciendo énfasis en la importancia de involucrar la plena participación de la mujer en todas las áreas del desarrollo, garantizando la paridad de género. Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso b) y 84 fracción V de la LIPEEC. | Si cumple con los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| DOCUMENTO ANALIZADO | FUNDAMENTO LEGAL IDENTIFICADO | REQUERIMIENTO | SUBSANACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------------|---|---|--|---|
| Estatutos | <p>Artículo 85 de la LIPEEC</p> <p>VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.</p> | <p>Menciona en diversas partes de su texto de los estatutos que se debe garantizar la paridad de género en la integración de los órganos del partido, a pesar de que señala un órgano en la materia, este no abarca de manera concreta cómo garantizará la integración de las mujeres dentro del partido.</p> <p>Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso c) y 85 fracción VI de la LIPEEC.</p> | <p>Menciona en sus estatutos</p> <p>Artículo 72.- La participación de la mujer en la política.</p> <p>A través de la dirección de Investigación y Capacitación, se creará la dirección estatal de Mujeres, la cual será la responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado.</p> <p>Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida Estatal de las mujeres, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular tiene la obligación de asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz y voto y tendrá la obligación de:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;</p> <p>IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;</p> <p>V.- En coordinación con la Dirección de Investigación y Capacitación realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;</p> <p>VI.- En coordinación con la Dirección de Investigación y Capacitación promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;</p> <p>VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del estado;</p> <p>VIII.- Promover a través de la Dirección de Investigación y Capacitación un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;</p> <p>IX.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido.</p> <p>X.- Las demás que establezcan los Estatutos, y los reglamentos respectivos.</p> <p>Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso c) y 85 fracción VI de la LIPEEC.</p> | <p>Si cumple con los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.</p> |
| | <p>VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> | <p>No cumple con los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres razón de género.</p> <p>No se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos</p> | <p>Menciona en sus estatutos.</p> <p>VII.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.</p> <p>Artículo 71.- MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.</p> | <p>Si cumple con los mecanismos que garanticen prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| DOCUMENTO ANALIZADO | FUNDAMENTO LEGAL IDENTIFICADO | REQUERIMIENTO | SUBSANACIÓN | OBSERVACIONES |
|---------------------|-------------------------------|--|--|---------------|
| | | 51 inciso c) y 55 fracción VII de la LIPEEC. | <p>En caso de presentarse una situación sobre violencia de género, contra la mujer o política, le corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Estado, dar trámite a las denuncias, las cuales deberán ser por escrito o electrónicas firmadas en original, a su vez brindar asesoría jurídica, y las remitirán a la comisión estatal de justicia y ética partidaria, dará aviso a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer más cercano y competente. Además, el denunciante cuenta con tres procesos de justicia partidaria que puede utilizar, dependiendo el caso. Estos Procesos están referidos en los estatutos:</p> <p>A.- EN EL PROCESO ELECTORAL Vías de activación: Penal: Denuncia en cualquier Agencia del Ministerio Público, que se canalizará conforme al caso concreto y la conducta sancionada.</p> <p>B.- Electoral: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC).</p> <p>C.- ante el Tribunal Electoral que corresponda o Procedimiento Especial Sancionador.</p> <p>D.- ante el INE o los OPLES. Responsabilidad de servidores públicos.</p> <p>E.- De la reparación del daño:</p> <p>I.- El Código Penal Federal, en su numeral 30 señala que la reparación del daño comprende la restitución, la indemnización y el resarcimiento.</p> <p>II.- la restitución consiste en que "en la medida de lo posible debería devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, comprende entre otros, el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades".</p> <p>III.- La indemnización "comprende todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de los derechos reconocidos, tal como: El daño físico o mental, como el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales".</p> <p>Se encuentra amparado a lo dispuesto en los artículos 51 inciso c) y 55 fracción VII de la LIPEEC.</p> | |

También se le hizo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Registro, que durante la revisión de los documentos presentados por las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, la Comisión de Organización Electoral, se advirtió la existencia de errores u omisiones, notificando a la organización solicitante, para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsanase por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, a efecto de que presentara las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado; atendiendo a la naturaleza de las observaciones detectadas, la Comisión aprobó que a más tardar el 3 de abril de 2023, la organización ciudadana celebrara una Asamblea Extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar los Documentos Básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas. De lo anterior, debiendo dar aviso a la Oficialía Electoral con la anticipación de dos días hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Se previno a la Organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", para que se pronunciara o subsanara las observaciones detectadas y realice las gestiones necesarias para la aprobación de sus Documentos Básicos en el plazo establecido; haciendo de su conocimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma se tendrían por no válidos los Documentos Básicos que presentó la organización, quedando los documentos sin efectos legales, lo cual sería considerado por la Comisión de Organización Electoral al emitir el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 80 del Reglamento de Registro.

Como consecuencia de lo anterior, la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", informó a la Comisión de Organización Electoral, que la Asamblea Extraordinaria Estatal, sería el 27 de marzo del presente año, con el objeto de aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos; y con el memorándum OE/120/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", de la cual se desprende que esta asamblea no fue celebrada por falta de quórum; posteriormente, con el escrito de fecha 30 de marzo de 2023, la organización solicita la celebración de la misma para el día 3 de abril de 2023, para aprobar las modificaciones a sus Documentos Básicos; y con el memorándum OE/141/2023 de fecha 04 de abril de 2023, de la Oficialía Electoral del Instituto, remite el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización y adjunta los Documentos Básicos aprobados y definitivos, consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización, así como el orden del día, las copias de credencial para votar de sus delegadas y delegados, así como las listas de asistencia respectivas.

LXI. Presentación de Informes de fiscalización. Con base en el artículo 257 fracción III de la Ley de Instituciones, la cual establece que, el Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos: "... IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.", y en términos de los artículos 11 del Reglamento de Registro y 51 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, los cuales señalan que, las organizaciones de ciudadanas que pretenden obtener el registro ante el IEEC como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un partido político local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes a partir del mes que presentaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de diciembre de 2022. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", que pretenden obtener el registro ante el IEEC como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos, mediante oficios UFRPAP/028/2022, UFRPAP/070/2022, UFRPAP/100/2022, UFRPAP/124/2022, UFRPAP/152/2022, UFRPAP/173/2022, UFRPAP/193/2022, UFRPAP/214/2022, UFRPAP/239/2022, UFRPAP/258/2022, UFRPAP/273/2022 y UFRPAP/014/2023, de fechas 08 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 05 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, y 16 de enero de 2023, respectivamente. Por su parte, la organización ciudadana que pretende obtener el registro ante el IEEC como Partido Político Local, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local.

La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/066/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", contó en el mes de abril un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

LXII. Informe final de afiliados de la organización por parte del INE. Con fecha 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diera a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y remitido a la Presidencia del Instituto Electoral por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" y rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**".

En su informe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló:

- a) Que la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" calendarizó e hizo del conocimiento que durante los meses de junio a noviembre de 2022, realizaría asambleas en los municipios de Seybaplaya, Tenabo, Dzitbalché, Calkini, Hecelchakán, Calakmul, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hopolchén y Palizada, de las cuales, en el municipio de Candelaria no hubo quórum de la que la organización no solicitó reprogramación, en el municipio de Calakmul, tuvo la necesidad de ser reprogramada 2 veces, sin embargo, no alcanzaron el quórum suficiente. La descripción de los actos y acontecimientos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**", constan en las actas de certificación de asambleas expedidas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a las que se les anexaron los originales de las manifestaciones formales de afiliación, las listas de asistencia y los ejemplares de los Documentos Básicos aprobados en cada asamblea.
- b) Que para el registro de las y los asistentes a las asambleas, la organización verificó: 1) que en la fila de ciudadanas y ciudadanos que asistieron, se les manifestó si era su interés afiliarse de manera libre y voluntario al Partido Político en formación; 2) que debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; 3) que de no desear afiliarse también se indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea, pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal; 4) que cada una de las y los ciudadanos interesados en afiliarse acudió a una mesa de registro identificándose con su credencial para votar con fotografía, quienes a su vez, verificaron que la credencial correspondiera a la o el ciudadano que la presentaba; 5) que las y los ciudadanos a través del escrito de manifestación formal de afiliación, y en forma individual, voluntaria, autógrafa y libre suscribieron o plasmaron su huella dactilar ante la mesa de registro, 6) que una vez realizado lo anterior las y los ciudadanos convocados ingresaron al lugar de la asamblea, 7) que si a la hora



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

programada para dar inicio a la asamblea, no se contó con el número mínimo de afiliaciones válidas, se otorgó una prórroga de hasta 15 minutos para reunirlos, de no ser así, la asamblea se declaró como no celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción V del Reglamento de Registro; 8) que para los casos que se celebraron las asambleas por alcanzarse el quórum al día hábil siguiente de su verificación la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por instrucciones de la Comisión de Organización Electoral, ingresó la información de las y los asistentes a la asamblea al SIRPPL.

En el particular, fueron celebradas 9 asambleas municipales y 4 no celebradas por falta de Quórum en donde se afiliaron un total de 1026 ciudadanas y ciudadanos, y en cada una de las asambleas se cumplió con el requisito mínimo de afiliaciones requeridas; conforme se detalla en las siguientes tablas:

**ASAMBLEAS CELEBRADAS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C."**

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA | MUNICIPIO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA |
|-----------------------|-----------------------------|-------------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 01/06/2022 | SEYBAPLAYA | 31 | 53 |
| 2 | 06/06/2022 | TENABO | 23 | 50 |
| 3 | 20/06/2022 | DZITBALCHÉ | 30 | 46 |
| 4 | 22/06/2022 | CALKINÍ | 62 | 142 |
| 5 | 04/07/2022 | HECELCHAKÁN | 61 | 83 |
| 6 | 02/08/2022 | CHAMPOTÓN | 145 | 174 |
| 7 | 16/08/2022 | ESCÁRCEGA | 111 | 176 |
| 8 | 24/08/2022 | HOPELCHÉN | 75 | 101 |
| 9 | 06/09/2022 | PALIZADA | 20 | 41 |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | | 606 |

Tal como lo dispone el artículo 15 fracción II de los Lineamientos de Registro.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

**ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C."**

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM | MUNICIPIO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA |
|-----------------------|--|-----------|-----------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 6/7/2022 | CALAKMUL | 52 | 46 |
| 2 | 3/10/2022 | CALAKMUL | 52 | 34 |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | | 82 |

Tal como lo dispone el artículo 15 fracción II de los Lineamientos de Registro.

**ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM
SIN REPROGRAMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM | MUNICIPIO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | AFILIACIONES EN ASAMBLEA |
|-----------------------|--|------------|-----------------------------------|--------------------------|
| 1 | 19/7/2022 | CANDELARIA | 67 | 50 |
| 2 | 6/11/2022 | CALAKMUL | 52 | 26 |
| TOTAL DE AFILIACIONES | | | | 76 |

Tal como lo dispone el artículo 15 fracción II de los Lineamientos de Registro.

Como se significó anteriormente al día hábil siguiente de la celebración de cada una de las asambleas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ingresó al SIRPPL la información de las y los asistentes a la asamblea, hecho lo anterior, la DERFE, realizó la consulta mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, lo anterior con base a lo que dispone en el Capítulo Sexto denominado "Carga de datos de asistentes a asambleas y consultas", numerales 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación. A su vez la DERFE del INE compulsó los datos de afiliación considerando los diversos supuestos¹:

¹ Información consultada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local | |
|--|--|
| Numeral 33 | 1 No se encuentra en el padrón |
| | 2 Afiliaciones con más de 1 año de antigüedad dentro del PPL en formación, de procesos anteriores |
| | 3 Duplicadas por la misma organización |
| | 4 Baja del Padrón Electoral |
| | 5 Personas que se hayan afiliado mediante FUJAR que no hayan ido a buscar su CPV en la fecha establecida |
| | 6 Recabadas por Régimen de Excepción en municipios distintos a los establecidos. |
| Numeral 44 y 45 | 7 afiliaciones captadas por auxiliares sin documentación o que participan para otra organización |
| | 8 afiliaciones registradas a través de un dispositivo no autorizado |
| Numeral 103 | 9 Inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP) |
| Numeral 116 | 10 Inconsistencias en afiliaciones mediante régimen de excepción (no aplican) |

Ahora bien, de la compulsa se obtuvo que el total de afiliaciones de las asambleas celebradas y no celebradas por falta de quórum fue de 1026, de los cuales solo 807 corresponden a las y los ciudadanos que acudieron a las asambleas celebradas que fueron localizados en el padrón electoral vigente, cuyo domicilio corresponde al Municipio donde se realizó la asamblea y además no cuentan con doble afiliación con ninguna otra organización, ni con Partido Político alguno con registro vigente; como se detalla en la siguiente tabla:

| FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA | MUNICIPIO | AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS | | TOTAL NO VÁLIDOS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C) |
|--------------------------------|-------------|---|----------------------------------|---|---|--------------------------------|----------------------|----|---|
| | | | | | | | *1 | *4 | |
| 01/06/2022 | SEYBAPLAYA | 54 | 40 | 1 | 13 | 0 | 0 | 0 | 14 |
| 06/06/2022 | TENABO | 51 | 39 | 0 | 12 | 0 | 0 | 0 | 12 |
| 20/06/2022 | DZITBALCHÉ | 46 | 46 | 2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| 22/06/2022 | CALKINÍ | 145 | 126 | 3 | 14 | 0 | 0 | 0 | 17 |
| 04/07/2022 | HECELCHAKÁN | 63 | 63 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 02/08/2022 | CHAMPOTÓN | 177 | 173 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 16/08/2022 | ESCÁRCEGA | 179 | 156 | 3 | 20 | 0 | 0 | 0 | 23 |
| 24/08/2022 | HOPELCHÉN | 101 | 101 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 06/09/2022 | PALIZADA | 41 | 41 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Nota: Afiliaciones en asambleas que pasan al "Resto de la Entidad" aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea distrital que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar.

*1 No se encuentran en el padrón.

*4 Baja del Padrón Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

De igual manera, el INE realizó la compulsa de las afiliaciones que se recabaron en aquellas asambleas que fueron programadas y que no se celebraron por falta de Quórum, en la que se obtuvo que el total de afiliaciones fue de 160, que pasaron al Resto de la Entidad; cabe señalar, que no hubo afiliaciones que no pertenecieran a la demarcación territorial de la asamblea, como se detalla en la siguiente tabla:

| FECHA DE LA ASAMBLEA NO CELEBRADA (FALTA DE QUÓRUM) | MUNICIPIO | AFILIACIONES REMITIDAS AL INE (RESTO DE LA ENTIDAD) | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA | AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASARÁN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A) | AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B) | NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C) | SUPUESTOS NO VÁLIDOS | | AFILIACIONES QUE NO FUERON CONTABILIZADAS PARA EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA (A+B+C) |
|---|------------|---|----------------------------------|---|---|--------------------------------|----------------------|----|---|
| | | | | | | | *1 | *4 | |
| 06/07/2022 | CALAKMUL | 40 | 40 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 03/10/2022 | CALAKMUL | 34 | 34 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 19/07/2022 | CANDELARIA | 50 | 50 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 05/11/2022 | CALAKMUL | 26 | 26 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Los resultados de las compulsa fueron informados por la DERFE, quien realizó la compulsa mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, por su parte la DEPPP para realizar la compulsa de las afiliaciones válidas contra las demás Organizaciones, Partidos Políticos Nacionales y Locales, a quienes se notificaron, informó de un total de 383 afiliaciones duplicadas en el padrón de partidos; de las cuales 200 corresponden a duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas, 42 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas y 141 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil (APP).

Razón por la cual, la Comisión de Organización Electoral, ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, para que en un plazo de 5 días hábiles presentaran, en su caso, el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate, tal como lo dispone el numeral 122 del Capítulo Vigésimo Primero "De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos" de los Lineamientos de verificación, los cruces de afiliaciones en las que se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|----------------------------------|
| PAN | 1 | CALKINÍ | COEPAP/125/2022 | 04-jul-22 | 11-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/168/2022 14/julio/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|--|
| | 1 | HECELCHAKÁN | COEPAP/151/2022 | 11-jul-22 | 18-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/192/2022 22/julio/2022 |
| | 1 | HOPELCHÉN | COEPAP/305/2022 | 29-ago-22 | 05-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/336/2022 8/septiembre/2022 |
| PRI | 4 | SEYBAPLAYA | COEPAP/079/2022 | 13-jun-22 | 20-jun-22 | ESCRITO PRESENTADO EL 20/JUNIO/22 | COEPAP/100/2022 ACLARACION COEPAP/101/2022 27/junio/2022 |
| | 7 | TENABO | COEPAP/087/2022 | 17-jun-22 | 24-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/111/2022 28/junio/2022 |
| | 8 | DZITBALCHÉ | COEPAP/103/2022 | 28-jun-22 | 05-jul-22 | ESCRITO PRESENTADO EL 4 /JUL/2022 | COEPAP/137/2022 COEPAP/138/2022 ACLARACION COEPAP/139/2022 06/julio/2022 |
| | 35 | CALKINÍ | COEPAP/127/2022 | 04-jul-22 | 11-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/170/2022 14/julio/2022 |
| | 17 | HECELCHAKÁN | COEPAP/149/2022 | 11-jul-22 | 18-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/190/2022 22/julio/2022 |
| | 21 | CHAMPOTÓN | COEPAP/247/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/287/2022 23/agosto/2022 |
| | 12 | ESCÁRCEGA | COEPAP/298/2022 | 24-ago-22 | 31-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/323/2022 5/septiembre/2022 |
| | 14 | HOPELCHÉN | COEPAP/303/2022 | 29-ago-22 | 05-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/334/2022 8/septiembre/2022 |
| | 10 | PALIZADA | COEPAP/345/2022 | 12-sep-22 | 28-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/304/2022 30/septiembre/2022 |
| | 1 | DZITBALCHÉ | COEPAP/268/2022 | 08-dic-22 | 15-dic-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/287/2022 16/diciembre/2022 |
| PRD | 4 | TENABO | COEPAP/088/2022 | 17-jun-22 | 24-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/112/2022 28/junio/2022 |
| PT | 1 | TENABO | COEPAP/089/2022 | 17-jun-22 | 24-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/113/2022 28/junio/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|----------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| | 1 | DZITBALCHÉ | COEPAP/107/2022 | 28-jun-22 | 05-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/136/2022 06/julio/2022 |
| | 3 | CALKINÍ | COEPAP/126/2022 | 04-jul-22 | 11-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/169/2022 14/julio/22 |
| | 11 | ESCÁRCEGA | COEPAP/297/2022 | 24-ago-22 | 31-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/322/2022 5/septiembre/2022 |
| | 2 | HOPELCHÉN | COEPAP/306/2022 | 29-ago-22 | 05-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/337/2022 8/septiembre/2022 |
| PVEM | 1 | TENABO | COEPAP/090/2022 | 17-jun-22 | 24-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/114/2022 28/junio/2022 |
| | 1 | HECELCHAKÁN | COEPAP/152/2022 | 11-jul-22 | 18-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/193/2022 22/julio/2022 |
| | 1 | CHAMPOTÓN | COEPAP/248/2022 | 11-ago-22 | 19-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/288/2022 23/agosto/2022 |
| | 1 | PALIZADA | COEPAP/348/2022 | 12-sep-22 | 28-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/367/2022 30/septiembre/2022 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 2 | SEYBAPLAYA | COEPAP/080/2022 | 13-jun-22 | 20-jun-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/098/2022 27/junio/2022 |
| | 1 | CALKINÍ | COEPAP/124/2022 | 04-jul-22 | 11-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/167/2022 14/julio/2022 |
| | 5 | HECELCHAKÁN | COEPAP/150/2022 | 11-jul-22 | 18-jul-22 | ESCRITO DE FECHA 18/JULIO/22 | COEPAP/191/2022 22/julio/2022 |
| | 4 | ESCÁRCEGA | COEPAP/296/2022 | 24-ago-22 | 31-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/321/2022 5/septiembre/2022 |
| | 15 | HOPELCHÉN | COEPAP/249/2022 | 08-dic-22 | 15-dic-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/588/2022 16/diciembre/2022 |
| MORENA | 7 | DZITBALCHÉ | COEPAP/106/2022 | 28-jun-22 | 05-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/133/2022 06/julio/2022 |
| | 3 | CALKINÍ | COEPAP/123/2022 | 04-jul-22 | 11-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/166/2022 14/julio/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------------|
| | 3 | ESCÁRCEGA | COEPAP/295/2022 | 24-ago-22 | 31-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/320/2022 5/septiembre/2022 |
| | 1 | HOPELCHÉN | COEPAP/304/2022 | 29-ago-22 | 05-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/333/2022 8/septiembre/2022 |
| | 1 | PALIZADA | COEPAP/346/2022 | 12-sep-22 | 28-sep-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/365/2022 30/septiembre/2022 |

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 200 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas.

Así también, se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas no celebradas y se notificaron a los partidos Políticos Nacionales, Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|-----------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|
| PRI | 26 | CALAKMUL 06/07/2022 | COEPAP/163/2022 | 19-jul-22 | 26-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/210/2022 28/julio/2022 |
| | 6 | CANDELARIA 19/07/2022 | COEPAP/197/2022 | 26-jul-22 | 02-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/231/2022 4/agosto/2022 |
| | 2 | CALAKMUL 03/10/2022 | COEPAP/388/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/437/2022 28/octubre/2022 |
| | 2 | CALAKMUL 08/11/2022 | COEPAP/504/2022 | 11-nov-22 | 18-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/541/2022 24/noviembre/2022 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 1 | CANDELARIA 19/07/2022 | COEPAP/198/2022 | 26-jul-22 | 02-ago-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/232/2022 4/agosto/2022 |
| MORENA | 2 | CALAKMUL 06/07/2022 | COEPAP/162/2022 | 19-jul-22 | 26-jul-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/215/2022 28/julio/2022 |
| | 1 | CALAKMUL 03/10/2022 | COEPAP/389/2022 | 17-oct-22 | 24-oct-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/438/2022 28/octubre/2022 |
| NUEVA ALIANZA CHIAPAS | 1 | CALAKMUL 03/10/2022 | COEPAP/394/2022 | 28-oct-22 | 09-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/500/2022 11/noviembre/2022 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES | MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|------------------|-----------------------|--|--|-----------------------|-----------------------------------|--|--------------------------------------|
| | 1 | CALAKMUL 08/11/2022 | COEPAP/506/2022 | 11-nov-22 | 18-nov-22 | NO PRESENTÓ | COEPAP/543/2022 25/noviembre/2022 |

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 42 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas.

De igual manera, la Comisión de Organización Electoral notificó a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el resultado de los cruces de las duplicidades de las afiliaciones recabadas en la Aplicación Móvil (APP), respecto de la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." para efectos de que subsanaran y en caso de no cumplir con ello, dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación en la siguiente tabla:

| PARTIDO POLÍTICO | TOTAL DE DUPLICIDADES DE LA APP MÓVIL | OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES A PARTIDOS POLÍTICOS | FECHA DE NOTIFICACIÓN | PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES | OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS | BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS |
|----------------------|---------------------------------------|---|-----------------------|-----------------------------------|--|----------------------------------|
| PAN | 3 | COEPAP/031/2023 | 09-mar-23 | 10-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/044/2023 17/marzo/2023 |
| PRI | 109 | COEPAP/034/2023 | 09-mar-23 | 10-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/047/2023 17/marzo/2023 |
| PRD | 4 | COEPAP/032/2023 | 09-mar-23 | 10-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/045/2023 17/marzo/2023 |
| PT | 0 | COEPAP/033/2023 | 09-mar-23 | 10-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/046/2023 17/marzo/2023 |
| PVEM | 5 | COEPAP/035/2023 | 09-mar-23 | 10-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/048/2023 17/marzo/2023 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 11 | COEPAP/030/2023 | 09-mar-23 | 10-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/049/2023 17/marzo/2023 |
| MORENA | 3 | COEPAP/029/2023 | 09-mar-23 | 10-mar-23 | NO PRESENTÓ | COEPAP/043/2023 17/marzo/2023 |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 141 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil (APP).

De los datos comunicados, la Comisión de Organización Electoral, en atención al: I) oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023, de fecha 11 de abril de 2023, y II) el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, descritos con anterioridad, concluyó que de las 11 Asambleas Municipales programadas por la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", 9 fueron celebradas al haber alcanzado el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas en la normatividad aplicable; y 4 no celebradas por no haber alcanzado el número mínimo de afiliaciones válidas; sin embargo, como se mencionó con anterioridad, al no cumplir con el principio de paridad en la asamblea municipal de Hopelchén, no se considera su validez por lo que únicamente mantiene válidas 8 asambleas, con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos, 50 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 20 del Reglamento de Registro; y 15 de los Lineamientos de Registro.

El resultado de la validación se detalla en la tabla siguiente:

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA | MUNICIPIO | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEAS | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | ¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES? |
|-------------|-----------------------------|-------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|
| 1 | 01/06/2022 | SEYBAPLAYA | 40 | 31 | SI |
| 2 | 06/06/2022 | TENABO | 39 | 23 | SI |
| 3 | 20/06/2022 | DZITBALCHÉ | 46 | 30 | SI |
| 4 | 22/06/2022 | CALKINÍ | 128 | 82 | SI |
| 5 | 04/07/2022 | HECELCHAKÁN | 83 | 61 | SI |
| 6 | 02/08/2022 | CHAMPOTÓN | 173 | 145 | SI |
| 7 | 16/08/2022 | ESCÁRCEGA | 156 | 111 | SI |
| 8 | 24/08/2022 | HOPELCHÉN | 101 | 75 | SI |
| 9 | 06/09/2022 | PALIZADA | 41 | 20 | SI |
| TOTAL | | | 807 | 578 | |

Así también, en asambleas que fueron programadas, pero que no se celebraron por falta de quórum y se recabaron afiliaciones, es conforme se detalla en la siguiente tabla:

| CONSECUTIVO | FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE | MUNICIPIO | AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEAS QUE PASAN A RESTO | MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS | ¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES? |
|-------------|---|-----------|---|-----------------------------------|--|
|-------------|---|-----------|---|-----------------------------------|--|

² Asamblea municipal de Hopelchén, no cumple con el principio de paridad de género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | QUORUM | | DE LA ENTIDAD | | |
|---|------------|--------------|---------------|------------|----|
| 1 | 06/07/2022 | CALAKMUL | 48 | 52 | NO |
| 2 | 03/10/2022 | CALAKMUL | 34 | 52 | NO |
| 3 | 19/07/2022 | CANDELARIA | 50 | 87 | NO |
| 4 | 08/11/2022 | CALAKMUL | 28 | 52 | NO |
| | | TOTAL | 160 | 243 | |

Ahora bien, al haber presentado el 31 de enero del 2023 la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, su Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia de este Consejo General, a la que adjuntó entre otros documentos, los originales de los formatos de las manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de las y los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas municipales.

Recibida la Solicitud Formal de Registro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó las afiliaciones, las que fueron ingresadas al SIRPPL para su inclusión en el denominado "Resto de la Entidad", es decir, las afiliaciones recabadas en las asambleas que se tuvieron por no celebradas por falta de quórum, y las afiliaciones recabadas en un lugar diferente a la asamblea municipal: así como, respecto de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil (APP), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Registro. Realizado lo anterior, la DERFE realizó la compulsión de las afiliaciones recabadas por la Aplicación Móvil (APP), mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones contra el padrón electoral y el denominado libro negro; y la DEPPP, realizó la compulsión de la duplicidad de afiliaciones en el Padrón de Afiliaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y en su caso, de las organizaciones ciudadanas, basándose en la clave de la credencial para votar con fotografía o en su caso, nombre y domicilio; lo anterior con base a lo que dispone el numeral del Capítulo Séptimo "De las listas de personas afiliadas" de los **"LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"**.

El total de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" fue el siguiente:

| TOTAL RESTO DE LA ENTIDAD | AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS) | AFILIACIONES EN ASAMBLEAS VÁLIDAS QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD | AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) |
|---------------------------|---|--|---|
| | 160 | 13 | 1,080 |
| | | 1,253 | |

De estos 1253 formatos, la DERFE determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el estatus en el padrón e inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP), conforme se detalla en la siguiente tabla:

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) | ESTATUS EN EL PADRÓN | | | | | | INCONSISTENCIAS EN LA APP | | | | | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) |
|---|--|----------------------------|------------------|------------------------------------|--------------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|------------|--|
| | BAJA - SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES | BAJA - PERDIDA DE VIOENCIA | Baja - Defunción | DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN | DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN | FUERA DEL ENTORNO GEOGRAFICO | APP - Credencial no válida | APP - Duplicado en APP | APP - Firma no válida | APP - Foto no válida | APP - Otra | |
| 1080 | 0 | 9 | 1 | 8 | 39 | 12 | 1 | 12 | 105 | 1 | 35 | 857 |
| | 89 | | | | | | 154 | | | | | |

Como consecuencia de lo anterior, se determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón de las afiliaciones a través de la Aplicación en Sitio, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio) | ESTATUS EN EL PADRÓN | | | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS) |
|--|------------------------------------|--------------------------------|-------------------------|--|
| | DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN | DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN | NO ENCONTRADO EN PADRÓN | |
| 173 | 13 | 18 | 0 | 142 |
| | 31 | | | |

El número de afiliaciones por concepto del "Resto de la Entidad" remitidos para su validación, ascendió a un total de 1253 a los cuales se le descontaron 223 afiliaciones por resto de la entidad (Aplicación Móvil APP), por su estatus en el padrón y 31 duplicidades de afiliaciones en el Resto de la Entidad (Aplicación en Sitio), lo que hace un total de 999 afiliaciones válidas para este rubro, conforme se detalla en la siguiente tabla:

| AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio) | AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL) | TOTAL PRELIMINAR DE AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD |
|--|---|--|
| 142 | 857 | 999 |

En el caso de aquellos partidos políticos que no dieron contestación al requerimiento relativo a la duplicidad de afiliaciones, al no presentar el original de las afiliaciones que aparecieron duplicadas en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

padrón de su partido fueron contabilizadas como válidas para la organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**.

Realizado lo anterior, se identificaron las cantidades totales de validación de las afiliaciones realizadas por la DERFE y la DEPPP que se detallan a continuación:

| AFILIACIONES VÁLIDAS POR LAS ASAMBLEAS REALIZADAS | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD | TOTAL DE AFILIACIONES |
|---|--|-----------------------|
| 807 | 999 | 1,806 |

LXIII. Documentación de la solicitud formal de registro. Que los artículos 66 del Reglamento de Registro y 51 párrafo primero de la Ley de Instituciones, señalan que, realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partido Político Locales, la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, debe entregar a la Oficialía Electoral, una Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, que para el caso de que la organización no presentara la Solicitud Formal de Registro en la temporalidad especificada los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

Con fecha 31 de enero de 2023, el C. José Genaro Zapata González, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana denominada **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, presentó ante la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE"**, y conforme a lo señalado por el artículo 67 del Reglamento de Registro, anexó a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE Interbancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- IV. Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva;
- V. Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VI. Original de los estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VII. Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VIII. Copia simple del listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Locales de cada una de las asambleas distritales o municipales;
- IX. Originales de las listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4);
- X. Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5);
- XI. Original del formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7);

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XII. Original de formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8);
 - XIII. Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9);
 - XIV. Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del IEEC;
 - XV. Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.
- LXIV. Que con fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, para analizar los documentos anexados por la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

Análisis que se realizó en términos de los artículos 57 de la Ley de Instituciones; 67 y 69 del Reglamento de Registro:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"ARTÍCULO 57.- El Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro."

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

"Artículo 67.- El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VIII. Los demás que señalen los Lineamientos."

"**Artículo 69.-** Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I.** De los documentos básicos aprobados por la organización en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
- II.** De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
- III.** De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
- IV.** De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
- V.** De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
- VI.** Los demás que señalen los Lineamientos."

Del análisis realizado a los documentos presentados, la Comisión de Organización Electoral, resolvió lo siguiente:

| Fundamento legal | Documento anexo por el representante legal a la Solicitud Formal de Registro | Observaciones |
|--|---|--------------------------------|
| I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización. | Testimonio de la Escritura Pública ochocientos cuarenta y cuatro (844) relativa a la Constitución de la Asociación Civil denominada Movimiento Laborista Campeche A.C. Expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública No. 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Estableciendo en sus artículos Décimo Cuarto y Décimo Séptimo y Clausula Transitoria Primera, se designa al C. JOSÉ GENARO ZAPATA GONZALEZ, como Presidente del Consejo Directivo, quien tiene las facultades de representación de la organización. | Si cumplió con este requisito. |
| II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE Interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria. | Copia del Contrato Único Personas Morales, de prestación de Servicios Bancarios, con número de cuenta 05-50913325-6, con CLABE Interbancaria 01405005091332003, expedida por el Banco SANTANDER, 10 de febrero de 2022. | Si cumplió con este requisito. |
| III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria. | Copia simple de la cedula de identificación fiscal No. MLC211203R20 expedida a favor de la organización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 26 de enero de 2023, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria. | Si cumplió con este requisito. |
| IV. Originales de la declaración de | Originales de los Documentos Básicos de | Si cumplió con este requisito. |

Av. Fundadores No. 18, Aren Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | |
|---|---|--------------------------------|
| principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva. | la ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 28 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 03 de abril de 2023. | |
| V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos. | Originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Seybaplaya, Tenabo, Dzilbalché, Calkiní, Hecelchakán, Candelaria, Escárcega, Hopelchén y Palizada; y así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche). | Si cumplió con este requisito. |
| VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector. | Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación. Copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad. Copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados que se fueron al resto de la entidad. Originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas celebradas. | Si cumplió con este requisito. |
| VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y | Originales de las listas de asistencia de los delegados verificada el 28 de noviembre de 2022 y 03 de abril de 2023. | Si cumplió con este requisito. |
| VIII. Los demás que señalen los Lineamientos. | | |
| Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4). | Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva. | Si cumplió con este requisito. |
| Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5). | Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva. | Si cumplió con este requisito. |
| Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7). | Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local. | Si cumplió con este requisito. |
| Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8). | Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local. | Si cumplió con este requisito. |
| Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9). | Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local. | Si cumplió con este requisito. |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | | |
|---|---|--------------------------------|
| Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. | Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche. | Si cumplió con este requisito. |
| Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local. | Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local. | Si cumplió con este requisito. |
| Escrito bajo protesta en el que manifieste que las cédulas de afiliación del resto de la Entidad, se mandó a través de la Aplicación Movil (APP) administrado por el Instituto Nacional Electoral. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización. | Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, de fecha 31 de enero de 2023. | Si cumplió con este requisito. |

Como se evidencia en la tabla anterior, se puede identificar que la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, cumplió con los requisitos legales exigidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro.

Tocante a los requisitos satisfechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro, la Comisión de Organización Electoral, arribó a esta conclusión atendiendo lo siguiente:

"FRACCIÓN I.- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización" con la pretensión de cumplir con ese requisito se presentó el original del Testimonio de la Escritura Pública ochocientos cuarenta y cuatro (844) relativa a la Constitución de la Asociación Civil denominada Movimiento Laborista Campeche A.C., expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública No. 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Estableciendo en sus artículos Décimo Cuarto y Décimo Séptimo y Cláusula Transitoria Primera, se designa al C. JOSE GENARO ZAPATA GONZÁLEZ, como Presidente del Consejo Directivo, quien tiene las facultades de representación de la organización, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que si se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN II.- Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria"; al respecto y para cumplir con este requisito se anexó a la Solicitud Formal de Registro, la copia del Contrato Único Personas Morales, de prestación de Servicios Bancarios, con número de cuenta 65-50913325-6, con CLABE interbancaria 014050655091332563, expedida por el Banco SANTANDER, 18 de febrero de 2022, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que si se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN III.- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria"; con la intención de cumplir con este requisito se anexó copia simple de la cédula de identificación fiscal No. MLC211203RZ0 expedida a favor de la organización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 26 de enero de 2023, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que si se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN IV.- Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva"; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de los Documentos Básicos del **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 09 de noviembre



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN V.- Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos"; En relación a este requisito derivado del análisis de los originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Seybaplaya, Tenabo, Dzitbalché, Calkiní, Hecelchakán, Candelaria; Escárrega, Hopolchén y Palizada; y así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), el desahogo de dichas asambleas estuvo a cargo de la organización, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Registro, por lo que al haber entregado las actas descritas la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

En este mismo sentido las actuaciones de las asambleas fueron cotejadas con las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral conforme a las asambleas distritales antes mencionadas, así como, la Asamblea Local Constitutiva y la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria advirtiéndose que son consistentes en todos sus apartados.

"FRACCIÓN VI.- Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector"; al respecto la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, presentó 1,039 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación; 1,036 copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones; 3 FUAR; de estos, 13 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación se fueron al resto de la entidad, con 12 copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones y 1 FUAR; 59 originales de las listas de asistencia de asambleas, de las cuales 48 son de asambleas municipales celebradas, 11 son de asambleas municipales no celebradas; así como, 2 de la lista de asistencia de delegadas y delegados en la Asamblea Local Constitutiva y 2 de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria. Documentos que previamente a la presentación de la Solicitud Formal de Registro, se recibieron durante el procedimiento de constitución de Partido Político Local, sea porque derivan de las afiliaciones en las asambleas municipales y la Asamblea Local Constitutiva.

Es importante significar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de los Lineamientos de verificación, luego de una validación de los 2,119 registros, según datos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023, del día 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP, el resultado final se detalla en la siguiente tabla:

| MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN | AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEAS REALIZADAS | AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD | AFILIACIONES NO VÁLIDAS | TOTAL DE AFILIACIONES |
|-------------------------------|---|--|-------------------------|-----------------------|
| 2,119 | 807 | 999 | 313 | 1,806 |

También anexó 59 originales de las listas de asistencia resultantes de las 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Seybaplaya, Tenabo, Dzitbalché, Calkiní, Hecelchakán, Champotón; Escárrega, Hopolchén y Palizada; y así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), documentos que fueron cotejados con las copias certificadas que se mantienen y guardan en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que coinciden con tales registros; por lo que la Comisión resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"**FRACCIÓN VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados**"; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de las listas de asistencia de las y los delegados verificada el 28 de noviembre de 2022 y 03 de abril de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"**FRACCIÓN VIII. Los demás que señalen los Lineamientos**", al respecto en los numerales 36, de los Lineamientos de registro, dispone que la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, deberá presentar además de la Solicitud Formal de Registro, los siguientes formatos que se generaron de la página web oficial del Instituto:

- a) **Formato** "Lista de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 4).
- b) **Formato** "Relación Formal de Delegadas y Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva" (Anexo 5).
- c) **Formato** "Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local" (Anexo 6).
- d) **Formato** "Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).
- e) **Formato** "Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8).
- f) **Formato** "Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).

Documentos que fueron anexados por la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", sin embargo; la Comisión de Organización Electoral consideró que no se ajustaban a los formatos establecidos en los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 67 y 89 fracción I del Reglamento de registro, los Documentos Básicos consistentes en: la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) *Declaración de Principios.*

Bien entendido, la declaración de principios, es el documento básico que debe formular toda organización ciudadana para que pueda ser registrada como Partido Político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan (GLOSARIO DE TERMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 83 de la Ley de Instituciones, que señala:

"**ARTÍCULO 83.-** La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanan;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- V. *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*
- VI. *La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;*
- VII. *La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y*
- VIII. *Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables."*

B) Programa de Acción.

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones, que señala:

"ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para:

- I. *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- II. *Proponer políticas públicas estatales;*
- III. *Formar ideológica y políticamente a la militancia;*
- IV. *Promover la participación política de la militancia;*
- V. *Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y*
- VI. *Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales."*

C) Estatutos.

Definido como un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social, indica entre otras cosas, los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. (DICCIONARIO ELECTORAL 2000. MARTÍNEZ Silva, Mario. p.308).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, que señalan:

"ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán:

- I. *La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- II. *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- III. *Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados;*
- IV. *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;*
- V. *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- VI. *Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
- VII. *Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- VIII. *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- IX.** La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- X.** La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- XI.** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- XII.** Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- XIII.** Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

"ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- I.** Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;
- II.** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;
- III.** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;
- IV.** Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- IV.** Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- V.** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;
- VI.** Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;
- VII.** Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;
- VIII.** Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- IX.** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."

"ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- I.** Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- II.** Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- III.** Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- IV.** Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- V.** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VI.** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- VII.** Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político."

"ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes".

"ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
 - VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - VIII. Fecha y lugar de la elección, y
 - IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso."

"ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines."

"Artículo 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:

I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio."

La Comisión de Organización Electoral, consideró como fundamento lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de alegar y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Así también, lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De igual manera, tomó en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia **P./J.47/95**, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

Los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales advierten que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo que dichos órganos deben tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, esto es, para tomar parte en los asuntos políticos del país, son los partidos políticos, finalidad última que pretende la Organización Ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."

En efecto, no se desatiende que si la intención de la aún Organización es la de constituirse en Partido Político, al ser éstos últimos entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus Documentos Básicos deben estar apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de la ciudadanía que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas si cumplieron a cabalidad dicha previsión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS".

También de referente normativo sirvió lo dispuesto en los artículos 39, 74 y 78 del Reglamento de registro, incorporando en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones.

Por lo que la Comisión de Organización Electoral privilegiando y garantizando la garantía de audiencia previa y con la finalidad de que quienes pretendieron afiliarse tengan la seguridad de que antes de ser afectados por la disposición de alguna autoridad serán oídos en su defensa a través de sus representantes, esto es, las y los delegados proveyó la vista que se concede a través del presente documento.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 3/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012. Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. —3 de octubre de 2012. —Unanimidad de seis votos. — Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012. —

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. —9 de enero de 2013. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. **SUP-JDC-6/2013**. —Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. —16 de enero de 2013. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Sergio Dávila Calderón. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

LXV. Aprobación de Dictámen. La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 16 de mayo de 2023, presentó a sus integrantes el **PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE"**, lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

La Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/086/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, resolvió respecto de los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, aprobados en las Asambleas Local Constitutiva y la Extraordinaria celebradas los días 28 de noviembre de 2022 y 03 de abril de 2023, respectivamente que: 1) La declaración de Principios; 2) El Programa de Acción y 3) Los Estatutos, que sí cumplieron con los requisitos legales; tal y como se detalla en la siguiente tabla:

| Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones. | ¿Cumplió? |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 83.- La declaración de principios contendrá, por lo menos: | |
| I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; | Si |
| II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; | Si |
| III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; | Si |
| IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía | Si |

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | |
|---|----|
| democrática, y | |
| V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. | Si |
| VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; | Si |
| VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y | Si |
| VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. | Si |
| ARTÍCULO 84.- El programa de acción determinará las medidas para: | |
| I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; | Si |
| II. Proponer políticas públicas estatales; | Si |
| III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; | Si |
| IV. Promover la participación política de la militancia; | Si |
| V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y | Si |
| VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales. | Si |
| ARTÍCULO 85.- Los estatutos establecerán: | |
| I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; | Si |
| II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; | Si |
| III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados; | Si |
| IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; | Si |
| V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; | Si |
| VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; | Si |
| VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; | Si |
| VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; | Si |
| IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; | Si |
| X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; | Si |
| XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | |
|--|----|
| políticos: | |
| XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y | Si |
| XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva. | Si |
| ARTICULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: | |
| I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; | Si |
| II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; | Si |
| III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; | Si |
| V. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; | Si |
| V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; | Si |
| VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político; | Si |
| VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; | Si |
| VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; | Si |
| IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y | Si |
| X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante. | Si |
| ARTICULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: | |
| I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; | Si |
| II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; | Si |
| III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; | Si |
| IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; | Si |
| V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; | Si |
| VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; | Si |
| VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | |
|--|----|
| VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político. | Si |
| ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: | |
| I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; | Si |
| II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; | Si |
| III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; | Si |
| IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; | Si |
| V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. | Si |
| VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y | Si |
| VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes. | Si |
| ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes: | |
| a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: | |
| I. Cargos o candidaturas a elegir; | Si |
| II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; | Si |
| III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; | Si |
| IV. Documentación a ser entregada; | Si |
| V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; | Si |
| VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; | Si |
| VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; | Si |
| VIII. Fecha y lugar de la elección, y | Si |
| IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. | Si |
| b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior: | Si |
| I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y | Si |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| | |
|--|----|
| II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso. | Si |
| ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento. | Si |
| ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. | Si |
| ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: | |
| I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; | Si |
| II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; | Si |
| III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y | Si |
| IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio. | Si |

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que por Documentos Básicos se deben entender aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación o partido, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Por lo que, en términos del artículo 50 del mismo Reglamento y de los artículos 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, la Comisión de Organización Electoral consideró lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

a) Respeto de la Declaración de Principios.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el documento básico Declaración de Principios se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso a) y 37 de la Ley General de Partidos.

b) Respeto del Programa de Acción.

En relación al análisis efectuado por la Comisión de Organización Electoral al documento básico denominado Programa de Acción, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso b) y 38 de la Ley General de Partidos.

c) Respeto de los Estatutos.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, se determinó que cumple en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso c) y 39 de la Ley General de Partidos.

Los Estatutos conjugan el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos.

Los Estatutos de los partidos políticos tienen un innegable carácter normativo. Son derecho objetivo, de suerte que lo dispuesto en ellos «modifica con reglas generales e imperativas el orden existente al que afecta (las relaciones de las personas que tienen la condición de afiliaciones, entre sí y con la organización), y cuya violación puede ser reprimida» (FLORES GIMÉNEZ (1998): 95.).

En definitiva, conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la ley, ordena la organización y el funcionamiento de cada partido político. Según ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas aplicables por los órganos judiciales son, «en primer término, las contenidas en los estatutos de la asociación, siempre que no fuesen contrarias a la Constitución y a la ley. El derecho de asociación tiene una vertiente normativa, consistente en la facultad de dotarse de unos estatutos; éstos, como norma que institucionaliza la asociación, se erigen en la fuente primaria de su ordenamiento interno, de ahí la importancia que la Comisión de Organización Electoral le da al análisis de estos Documentos Básicos.

Ahora bien, los estatutos, Documentos Básicos de los partidos políticos, son instrumentos normativos reglamentarios dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliaciones, establecidas en sus Estatutos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria por lo tanto deben ser del conocimiento previo de las personas afiliadas a efecto de no violentar su derecho a saber y de libre afiliación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones, expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

En este sentido 72 de la Ley de Instituciones dispone que la información de los partidos políticos, por regla general debe ser pública, la que solo se podrán reservar por excepción.

Por su parte el artículo 73 de la Ley de Instituciones impone las obligaciones a los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliaciones y militantes, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Respecto del artículo 90 de la Ley de Instituciones, que impone la obligación a los partidos políticos de señalar los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular y desarrollar sus lineamientos básicos.

Habida cuenta que los Documentos Básicos de los partidos políticos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliadas y afiliaciones, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable

Los Documentos Básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.

Los partidos políticos tienen un fin que concatena dos momentos en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía: a) el momento de "la participación del pueblo en la vida democrática", es decir, en los procesos electorales; y b) el momento de "la integración de la representación política" y del "ejercicio del poder público". Por tanto, los partidos no pueden actuar independientemente de los derechos fundamentales de participación ciudadana (los cuales no se limitan sólo a la participación electoral o al momento de la emisión del voto), sino que están previstos para servir de guía a la ciudadanía para acceder al poder público.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación aplicable a los segundos; en Campeche así lo prevén los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones en correlación con los numerales 67 fracción IV y 69 fracción I del Reglamento de Registro y demás relativos aplicables.

Si se atiende a lo previsto en el artículo 1°, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien está referido al derecho de igualdad, lo cierto es que por extensión de lo previsto en los artículos 2, párrafo 1; 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, párrafo 1; 15; 16, párrafo 2, y 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se llega a la conclusión que el derecho de asociación en materia política está condicionado, entre otros aspectos, por el respeto al principio de igualdad jurídica y los derechos de los demás, entre otras restricciones. Es



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

decir, la ciudadanía puede asociarse para tomar parte en los asuntos políticos en condiciones de igualdad, en el entendido de que dicho derecho está sujeto a las limitaciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud y moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás, de tal forma que se propicie la funcionalidad del sistema y no se reconozca un tratamiento privilegiando para ciertas personas o haciendo distinciones que se traduzcan en una restricción indebida para los demás.

Cabe señalar al respecto que el derecho de libre asociación político electoral no es ilimitado, sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios.

Por su parte, los artículos 8 así como 35 fracción III y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."

Atendiendo a dicho fundamento legal antes citado, los Documentos Básicos de los partidos políticos deben reunir las siguientes características: a) ser coherentes con los principios y bases constitucionales o adoptarlos de modo funcional y sistemático; b) permitir la participación efectiva de las afiliaciones en las decisiones ordinarias y extraordinarias; c) garantizar internamente la defensa efectiva de los derechos político-electorales de las afiliaciones. y d) facilitar expresamente la transición de dicha defensa a un orden jurisdiccional especializado.

Estas características inherentes a los Documentos Básicos, deben ser informados con oportunidad a las afiliadas y afiliados, a ellos debe proveerse una información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable para no violentar su derecho de acceso a la información pública garantizado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del país, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación ciudadana con fines políticos pueda obtener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos que implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador estableció procedimientos claros y precisos respecto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos y obtener su registro de la autoridad electoral correspondiente; por lo que resulta incuestionable el hecho de que cualquier organización que pretenda constituirse como Partido Político, deberá necesaria y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

obligatoriamente, cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la normativa aplicable exige.

En el particular, luego de un análisis realizado a los Documentos Básicos se arribó a la conclusión que la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** conforme a sus Documentos Básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

Sirvió de apoyo a la anterior resolución la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" La tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 propone cuatro "elementos comunes característicos de la democracia", a partir de los cuales es posible establecer "los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos". Estos elementos comunes son: 1. La deliberación y participación de la ciudadanía, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía pueda elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Sirvió también de apoyo a lo anterior la "TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"; la cual señala que la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las propias ciudadanas y ciudadanos, afiliaciones, miembros o militantes; pues en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente las ciudadanas y ciudadanos miembros o afiliaciones del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese Partido Político.

LXVI. Aprobación de la Resolución del Consejo General. El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE."



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LXVII. Presentación del Medio de Impugnación promovido por la organización ciudadana Movimiento Laborista Campeche A.C. El 29 de mayo de 2023 el representante legal de la organización "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 22 de mayo de 2023, cabe señalar que mediante Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se determinó reanudar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía para que sea sustanciado como Recurso de Apelación.

LXVIII. Emisión de la Sentencia. Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/8/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." a través de su representante José Genaro Zapata González contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 22 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, que a su vez negó el registro como partido político local, por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes de la asamblea municipal de Hopelchén.

LXIX. Seguimiento a la Sentencia y requerimiento. La Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo el 04 de julio de 2023, en la que se dio a conocer la Sentencia **TEEC/RAP/8/2023** notificada mediante oficio **TEEC/SGA/454-2023** de fecha 30 de junio de 2023, que en sus puntos resolutorios PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, revoca la Resolución del Consejo General de fecha 22 de mayo de 2023 y ordena a la Comisión de Organización Electoral, que a la brevedad requiera a la organización ciudadana subsanar el error o deficiencia relativa a la conformación de las formulas correspondientes a la asamblea municipal de Hopelchén para dar cumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarios/os-suplentes y una vez realizado lo anterior emita el dictamen que corresponda, por lo que se determina que analizarán los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.

Posteriormente, el 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo analizó los alcances de la sentencia emitida y aprobó prevenir a la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", por lo que con fecha 06 de julio de 2023, mediante oficio **COEPAP/125/2023**, notificó el requerimiento a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebre la asamblea correspondiente con sus delegadas y delegados y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, además de ello la Comisión acordó dar vista a los partidos políticos y poner a disposición el expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.

LXX. Contestación de requerimiento. El 11 de julio de 2023, los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." mediante escrito de fecha 11 de julio de 2023, manifestó lo siguiente: "... con la finalidad de dar cumplimiento a la vista hecha por Usted, me permito poner a su consideración los siguientes supuestos con lo que se colman los requisitos señalados y establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y registro de partidos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

políticos locales, y 42 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales". En dicho escrito, la organización presentó ajustes a las formulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, así como los escritos de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool relativo al consentimiento del reacomodo que la Organización Ciudadana realizó y la ratificación del cargo de suplentes de la asamblea municipal de Hopelchén, además de ello adjuntó escritos de ratificación de afiliación a la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", de la C. Silvana Martín Romero y la C. María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo.

LXXI. Reunión de trabajo y análisis de la contestación. El 13 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se tomó conocimiento del escrito de fecha 11 de julio de 2023 y documentación que anexó la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", para ser valorada y verificar la subsanación de errores u omisiones relativa a la conformación de fórmulas correspondientes a la asamblea municipal de Hopelchén.

LXXII. Actuaciones de la Oficialía Electoral. El 14 de julio de 2023, mediante memorándum OE/373/2023 de la Oficialía Electoral, la Comisión de Organización Electoral, conoció del Acta de Ratificación del escrito de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool como delegada y delegado suplente de la asamblea municipal de Hopelchén de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", asimismo el 20 de julio de 2023, mediante memorándum OE/386/2023 la Oficialía Electoral, remitió el Acta de Ratificación del escrito de la C. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo de fecha 6 de junio de 2022 de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**".

LXXIII. Reunión de trabajo, discusión y aprobación del proyecto de Dictamen. El 24 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se conocieron y analizaron las actuaciones realizadas ante la Oficialía Electoral por las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegadas propietaria y suplente de la asamblea municipal de Tenabo; así como los efectos y alcances que se encuentran relacionados con lo manifestado por la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", en su escrito de contestación de fecha 11 de julio de 2023.

En primer término, la Comisión de Organización Electoral, consideró que derivado a que la organización ciudadana **MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.** informó en su escrito de fecha 11 de julio de 2023 los supuestos que en su dicho, colman los requisitos señalados y establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos de Registro y 42 del Reglamento de Registro. Al respecto, se analizaron los movimientos realizados de los Delegados suplentes de la formula 1 y de la formula 2 del municipio del Hopelchén, el C. José Andrés Chulín Pool y la C. Laura May Ontiveros y que derivado del reacomodo realizado por la Organización y aceptado por él y la Ciudadana, quedan de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

FORMULA 1 DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

| INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 1 | PROPIETARIA/O | SUPLENTE |
|--------------------------------|------------------|----------------------------|
| Fórmula primigenia | Argelina Puch Uc | José Andrés Chulin Pool |
| Formula modificada | Argelina Puch Uc | Laura May Ontiveros |

FORMULA 2 DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

| INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 2 | PROPIETARIA/O | SUPLENTE |
|--------------------------------|------------------------|--------------------------------|
| Fórmula primigenia | Jeremias Cauich Martin | Laura May Ontiveros |
| Formula modificada | Jeremias Cauich Martin | José Andrés Chulin Pool |

Del reacomodo realizado por la Organización, la Comisión de Organización Electoral procedió a realizar un nuevo análisis en la integración total de las fórmulas, quedando de la siguiente forma:

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE | |
|-----------------|------------|---|--|-------------------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FÓRMULA 2 |
| 1 | SEYBAPLAYA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: GENNY PATRICIA RAMOS REBOLLEDO SUPLENTE: YAZMIN CANDELARIA VILLARINO CANUL 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JUAN CARLOS FRANCO VELAZQUEZ SUPLENTE: FATIMA DEL CARMEN DURAN HERRERA | M-M | H-M |
| 2 | TENABO | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: SILVANA MARTIN ROMERO SUPLENTE: MARIA RITA RODRIGUEZ SEGOVIA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: RUBI ISABEL TAX PECH SUPLENTE: ANDREA YASMIN TAX PECH | M-M | M-M |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE | |
|-----------------|-------------|--|--|-------------------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FÓRMULA 2 |
| 3 | DZITBALCHÉ | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: DORKAS RUBI CAN DZUL SUPLENTE: LUCIA DEL CARMEN CHUC GUEJ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: FRANCISCO ALBERTO CHI TUN SUPLENTE: MONICA GUADALUPE CRIDLLO CHAN | M-M | H-M |
| 4 | CALKINI | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: DIEGO LEONEL CHAN CHIM SUPLENTE: LADY ASUNCION CHI HAAS 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: BEATRIZ ADRIANA CHIM NAAL SUPLENTE: GISELLE AIDE NOH CHI | H-M | M-M |
| 5 | HECELCHAKÁN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: LUIS ROOOLFO EUAN CHAN SUPLENTE: MAYRA ESTHER CHI UITZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: FATIMA DEL JESUS CHAN DZUL SUPLENTE: MARIELA CHI UITZ | H-M | M-M |
| 6 | CHAMPOTÓN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: DELFINA TRUJILLO MONTEJO SUPLENTE: SANTA TRINIDAD VALENCIA ESTRELLA 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: CANDIDO MAURICIO VALENCIA EK SUPLENTE: JUAN CARLOS CANCHE CAN | M-M | H-H |
| 7 | ESCÁRCEGA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: BLANCA ALEJANDRA MONTEJO BAEZA SUPLENTE: PILAR MOLINA GOMEZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JESUS ENRIQUE CHAN CHACON SUPLENTE: JUAN ANTONIO FERRER GOMEZ | M-M | H-H |



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

| No. DE ASAMBLEA | MUNICIPIO | No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO | DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (nombres revisados de la credencial para votar) | SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE | |
|--|-----------|---|--|-------------------------------|-----------|
| | | | | FÓRMULA 1 | FÓRMULA 2 |
| 8 | HOPELCHÉN | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ARGELINA PUCH UC SUPLENTE: LAURA MAY ONTIVEROS 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JEREMÍAS CAUICH MARTÍN SUPLENTE: JOSÉ ANDRÉS CHULIN POOL | M-M | H-H |
| 9 | PALIZADA | 2 | 1. FÓRMULA: PROPIETARIO: DEYSY MARIA MARTINEZ HERNANDEZ SUPLENTE: MARIA JOSE AMPARO ZAVALA ACOSTA 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: JOSE PILAR ZAVALA HERNANDEZ SUPLENTE: ROMANA ACOSTA CRUZ | M-M | H-M |
| 18 FÓRMULAS EN TOTAL (10 FÓRMULAS ENCABEZADAS POR EL GÉNERO FEMENINO Y 8 POR EL GÉNERO MASCULINO) | | | | | |

De lo anterior, la Comisión de Organización Electoral concluyó que con el nuevo escenario que presenta a Organización Ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" en la asamblea municipal de Hopelchén, la primera fórmula se integró por Propietaria: la C. Argelina Puch Uc (Mujer) y Suplente: la C. Laura May Ontiveros (Mujer), y en la segunda fórmula se integró por Propietario: el C. Jeremías Cauich Martín (hombre) y Suplente: el C. José Andrés Chulin Pool (Hombre), con lo que se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, pues la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 42.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010
www.ieec.org.mx


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".


COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- d) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes deberán ser integradas por personas del mismo género, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;

[---]

[Énfasis añadido]

En este sentido, con dicho ajuste, la asamblea municipal de Hopolchén, cumple con el principio de paridad, es por lo anterior, que la Comisión de Organización Electoral consideró que la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", cumple con el requisito de paridad, y al considerar dicha asamblea válida, tiene por superado el requisito del número de asambleas realizadas que establece el numeral 52 de la Ley de Instituciones, siendo ésta, una condición sine qua non para la constitución como Partido Político Local.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

"ARTÍCULO 52.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, **deberán acreditar:**

- I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

[---]

[Énfasis añadido]

Por otra parte, con relación a las manifestaciones realizadas por el representante de la Organización, y las constancias emitidas mediante memorándum OE/386/2023 por parte de la Oficialía Electoral, relativas al Acta de Ratificación de los escritos de las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegadas propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo, esta Comisión de Organización Electoral consideró que derivado de la manifestación libre y voluntaria de las ciudadanas en mantener su afiliación activa y válida a la Organización Ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", puesto que sus voluntades quedaron manifestadas de forma expresa y clara en pertenecer a dicha organización ciudadana y ratificar su afiliación inicial de fecha 6 de junio de 2022, debido a que contiene la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de mantener la calidad de afiliadas que realizaron en la Asamblea Municipal de Tenabo. Así, al considerar válida la afiliación de la C. María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada asistente a la Asamblea Local Extraordinaria celebrada el 03 de abril de 2023, se tiene una asistencia de 77.77%, cifra superior al 75% que requiere la organización ciudadana, concluyendo con ello, que **se tiene por satisfecho el requisito que establecen los artículos 61 y 63 del Reglamento de Registro**, toda vez que con ello se contabiliza un quórum que permite validar las actuaciones realizadas en la citada Asamblea Extraordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, con la aprobación de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" como Partido Político Local, se garantiza a la ciudadanía poder ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y 41 constitucional, cumpliéndose con uno de los fines de los partidos políticos al establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO".

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DICTAMINA:

PRIMERO: Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se otorga el registro a la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**" en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones, 74 fracción I y 76 Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas turnar el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas realizar las gestiones necesarias para que, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la debida anticipación a la sesión de Consejo General se ponga disposición la documentación, información y expediente integrado, para cotejo y revisión de sus integrantes, incluidas las representaciones partidistas.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-038-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-038-2023, relativa al equipamiento de paneles solares, solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía conforme a lo siguiente:

| No. De Licitación | Fecha límite de registro y venta de bases | Costo de registro (1) y venta de bases (2) | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Proposiciones |
|--------------------|---|--|-------------------------------|--|
| SAFIN-EST-038-2023 | 16/Agosto/2023 14:00 horas | (1) \$622.44 (2) \$3,630.90 | 18/Agosto/2023 11:30 horas | 25/Agosto/2023 09:30 horas |

| Partida | Cant. | Descripción | Unidad de Medida |
|---------|-------|--|------------------|
| 1 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad El Naranjo, en el municipio de Candelaria. | Pieza |
| 2 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad de San Miguel, en el municipio de Candelaria. | Pieza |
| 3 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad de Pejelagarto, en el municipio de Candelaria. | Pieza |
| 4 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad de El Huiro, en el municipio de Escárcega. | Pieza |
| 5 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad de Guadalajara, en el municipio de Escárcega. | Pieza |
| 6 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad de Kilómetro Treinta y Seis, en el municipio de Escárcega. | Pieza |
| 7 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad de Emiliano Zapata, en el municipio de Tenabo. | Pieza |
| 8 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad de Xkunchejil, en el municipio de Tenabo. | Pieza |
| 9 | 1 | Equipamiento de paneles solares para pozo profundo de agua entubada en la localidad de Santa Rosa, en el municipio de Tenabo. | Pieza |

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados a más tardar el 08 (ocho) de diciembre de 2023.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de agosto de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 048/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA TERCERA PLAZA DE JUEZ EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que en sesión ordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el Acuerdo General número 20/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, por el que se crea la tercera plaza de Juez en el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, y se adoptan medidas administrativas para el fortalecimiento de la impartición de justicia en materia de

Ejecución de Sanciones Penales en el Primer Distrito Judicial del Estado.

NOVENO. Que con la finalidad de abatir un incremento en la carga laboral como resultado de aumentar las facultades y competencias de los Jueces en el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado, toda vez que además de las atribuciones propias de su labor jurisdiccional en términos de los numerales 116 y 117 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, también conocerían de las controversias relacionadas con las condiciones de internamiento, entre otras que les atribuye el ordenamiento aplicable; el Consejo de la Judicatura Local determinó crear la tercera plaza y ampliar la plantilla de Jueces en el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO. Que de un análisis efectuado en los datos estadísticos rendidos por el Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, durante los años judiciales 2020-2021, 2021-2022 y lo que va del 2022-2023, se advierte la siguiente evolución en la carga laboral con relación a los asuntos iniciados, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

| Año Judicial | Materia | Número de asuntos iniciados |
|--------------|----------------|-----------------------------|
| | 2021-2022 | Ejecución Mixto |
| | Ejecución Oral | 105 |
| | Total | 178 |

| Año Judicial | Materia | Número de asuntos iniciados |
|--------------|----------------|-----------------------------|
| | 2022-2023 | Ejecución Mixto |
| | Ejecución Oral | 112 |
| | Total | 135 |

DÉCIMO PRIMERO. De los datos estadísticos antes señalados, se advierte que desde el año judicial 2020-2021 (fecha en que se creó la tercera base) a la actualidad, ha habido un incremento mínimo en la carga de trabajo del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado.

Cabe precisar que de los datos estadísticos emitidos por los órganos jurisdiccionales, se advierte que los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia en las materias Civil, Familiar y Mercantil en la entidad atienden un aproximado de entre 600 y 900 asuntos en trámite.

DÉCIMO SEGUNDO. Actualmente el Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales del Primer Distrito Judicial del Estado cuenta con tres plazas de Juez de Ejecución de Sanciones Penales, dos ocupadas de manera definitiva y la otra es una plaza vacante que hasta el día catorce de julio de la presente anualidad se había ocupado de manera interina, por la Licenciada Gloria Vilmary Pérez Escobar; sin embargo, mediante oficios números ISSSTECAM/DG/OT/1143/2023, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, firmado por el Licenciado Manuel Enrique Pino Castilla, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche y 5213/D.R.H./22-2023, de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la Licenciada Patricia Guadalupe Itzá Durán, Directora Interina de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, se comunica que la citada titular interina obtuvo su Dictamen de Jubilación Voluntaria con número ISSS4856/23, con vigencia a partir del catorce de julio de la presente anualidad.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial.

DÉCIMO CUARTO. En ese margen, este órgano colegiado, tomando en consideración las políticas presupuestales y de austeridad, estima necesario establecer medidas administrativas que a su vez coadyuven con el fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales en la institución para de esa forma dar una respuesta inmediata y más integral, a fin de proveer a las personas de una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas.

En ese tenor la finalidad de generar una reorganización administrativa en el Poder Judicial del Estado de Campeche, que incida en la eficacia del derecho de la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de adoptar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual, sin que se vea afectada la productividad y calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a los justiciables; este órgano colegiado propone la extinción de la Tercera Plaza de Juez en materia de Ejecución de Sanciones Penales, y en su lugar, utilizar la misma para atender a las necesidades del servicio dentro del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 048/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA TERCERA PLAZA DE JUEZ EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ÚNICO. Se abroga el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA TERCERA PLAZA DE JUEZ EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO*, con efectos a partir del día **dos de agosto de dos mil veintitrés**, con relación a la plaza que quedó vacante a partir del quince de julio de la presente anualidad, y de la cual era titular la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Local en el ámbito de sus competencias tomarán las medidas administrativas a que haya lugar para la plena ejecución del presente Acuerdo General.

CUARTO. Por lo que respecta a los expedientes que se encontraban bajo el conocimiento de la persona que de manera interina ocupaba la plaza que se extingue en el presente Acuerdo General, serán distribuidos y asignados de manera equitativa entre las personas Titulares del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado, a través de la Administradora General de los Juzgados de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y de la Administradora del Juzgado de Ejecución de Sanciones con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, bajo la supervisión de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Hasta en tanto se efectúe la referida distribución y asignación de expedientes en los términos en los que determine la Comisión, los asuntos urgentes serán atendidos por las personas Titulares del Juzgado de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO. La plaza vacante será adscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con base en las necesidades del servicio y los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo General.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156,

FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 048/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO 20/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA LA TERCERA PLAZA DE JUEZ EN EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres
Indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO LUIS ALFONSO TORAYA LAINES, PARA FUNGIR COMO PERITO VALUADOR EN EL ÁMBITO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

“...**PRIMERO:** Las integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de **inclusión** planteada por el ciudadano **INGENIERO LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, como **Perito Valuador en el ámbito Inmobiliario e Industrial**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **INGENIERO LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, como **Perito Valuador en el ámbito Inmobiliario e Industrial**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley

Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** a al ciudadano **INGENIERO LUIS ALFONSO TORAYA LAINES**, como **Perito Valuador en el ámbito Inmobiliario e Industrial**; asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva, Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

L PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO LUIS ALFONSO TORAYA LAINES, PARA FUNGIR COMO PERITO VALUADOR EN EL ÁMBITO INMOBILIARIO E INDUSTRIAL, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 36/21-2022/J4MOFA-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. RAFAEL TREJO VEGA

Domicilio: Se ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 36/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE ALIMENTOS Y ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, PROMOVIDO POR LA C. KARLA VIRIDIANA SÁNCHEZ EN CONTRA DEL C. RAFAEL TREJO VEGA, EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: El escrito y documentación adjunta del LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico de la parte actora, por medio del cual le informaron que el Oficio dirigido al Directo (a) del Periódico Oficial del Estado debería ser entregado por la actuaria de este Juzgado o por los conductos legales correspondientes, toda vez que se trata de documentación oficial, por lo que solicita a esta autoridad sea enviado dicha documentación por medio del actuario de este juzgado, esto con la finalidad de no seguir retrasando el proceso. -

En consecuencia, SE ACUERDA: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda.- -

2. En atención a informado por el LIC. ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico de la parte actora respecto a la determinación de no haber sido aceptada dicha documentación toda vez que al tratarse de documentación oficial sin costo, deberá ser entregada por actuario ello tomando en consideración que se encuentra de por medio el derecho alimenticio de la adolescente de iniciales J.S.T.R., y tomando en consideración que se debe de garantizar el acceso a la justicia de la C. KARLA VIRIDIANA REA SANCHEZ, en representación de la adolescente antes señalada, por lo que, máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y a la

adolescente inmiscuida y dado que existe la presunción de que la C. KARLA VIRIDIANA REA SANCHEZ no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, realice la publicación del acuerdo de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés, (se anexa cédula de notificación por edictos, oficio número 1196/22-2023/J4MFAMT-I y CD, así como el acuerdo de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos.

-

2) El escrito signado por LICENCIADO ADRIÁN G. MANZANILLA COLLÍ, ASESOR TÉCNICO DE LA CIUDADANA KARLA VIRIDIANA REA SÁNCHEZ mediante el cual solicita se proceda a notificar al demandado RAFAEL TREJO VEGA por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ya que señala que se han recibido todos los informes solicitados por este juzgado a las diversas autoridades y dependencias estatales y federales, las cuales han informado a este juzgado con los resultados que obran en autos, así como también ya se han recibido las testimoniales para acreditar la ignorancia de domicilio del demandado. -

En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2. Ahora bien, en atención a lo solicitado por el ocurrente y en virtud del estado procesal que guardan los presentes autos, advirtiéndose que a la presente fecha fue imposible la notificación del CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, debido a que no se encontraron antecedente de domicilio en las instituciones requeridas en el presente expediente y en razón a sus informes rendidos, máxime que ya se han desahogado las testimoniales fijadas en autos, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr el emplazamiento del CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, así como a fin de no seguir retrasando la secuela procesal.

3. Aunado a que la suscrita autoridad tiene la obligación de resolver los conflictos que se les plantea sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impida o dificulte el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial

consagrada en el artículo 17 de la Constitucional Federal, en tal tesitura, se acredita la ignorancia del domicilio actual del CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; para que se publique el proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno por medio de los edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. -

4. También hágase saber al CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la secretaria de este juzgado y que puede imponerse de los autos que integran el presente expediente para su conocimiento. -

5. Por último, hágase saber al CIUDADANO RAFAEL TREJO VEGA, el contenido del auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, para su conocimiento y efectos legales conducentes, mismo que a su letra dice:
- -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

V I S T O: El escrito del Licenciado Adrian G. Manzanilla Collí, asesor técnico de la parte actora, a través del cual manifiesta que el demandado Rafael Trejo Vega trabaja como jardinero en una empresa americana, ganando aproximadamente la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), de la cual desconoce su domicilio, en consecuencia. SE PROVEE. -

1. Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda. -

2. Se tiene al Licenciado Adrian G. Manzanilla Collí, asesor técnico de la parte actora dando cumplimiento al auto inicial y toda vez que la demanda promovida se encuentra ajustada a derecho se admite EL JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE PENSION ALIMENTICIA promovido por la ciudadana Karla Viridiana Rea Sánchez en representación del niño J.S.T.R., en contra del ciudadano Rafael Trejo Vega, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina para que proceda notificar y emplazar a Juicio al ciudadano Rafael Trejo Vega, quien puede ser notificado en el predio ubicado en calle 9, entre las calles 4 y 6, de la localidad de Alfredo V. Bonfil, Campeche, Código Postal 24570, como referencia casa de la señora Remedios Vega Vega, a una cuadra del Tanque elevado; debiéndole correr traslado con la entrega de las copias de la demanda y de los documentos anexados, así como del

auto inicial para que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole del conocimiento del demandado antes citado que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso y que al momento de dar contestación deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

4. Por otra parte, infórmesele al ciudadano Rafael Trejo Vega, al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la representé en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que lo patrocine.

5. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

6. Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado “Interés Superior del Menor” entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos,

por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional a favor de la niña J.S.T.R., el 20% (VEINTE POR CIENTO) quien será representado en el cobro por la ciudadana Karla Viridiana Rea Sánchez, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano Rafael Trejo Vega.

7. Ahora bien, tomando en consideración que de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda, la promovente refiere que el ciudadano Rafael Trejo Vega se desempeña como jardinero con ingresos aproximados de 15,000 pesos (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) semanales, sin embargo no representa la realidad de los hechos, toda vez que no anexa documentación que lo acredite; por el momento se toma como base el salario mínimo vigente establecido, mismo que es de \$141.7 (Ciento Cuarenta y Uno 7/100 M.N.), por lo cual el ciudadano Rafael Trejo Vega deberá depositar ante la CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, la cantidad que no sea menor a \$425.1 M.N. (Cuatrocientos Veinticinco pesos 01/100 M.N.) quincenales, sin embargo, hágase saber al demandado, que de obtener más de un salario mínimo diario como ingreso deberá efectuar el pago correspondiente de Pensión Alimenticia Provisional en términos del porcentaje decretado; en consecuencia, requiérase al ciudadano Rafael Trejo Vega al momento de su emplazamiento, por conducto de la actuario interina de este Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Primero de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor. -

8. Por otra parte, se le hace saber a la ciudadana Karla Viridiana Rea Sánchez que la pensión alimenticia definitiva que se fije, en su caso, se determinará en base a la información que esta autoridad logre recabar y a la que pueda proporcionar a este Juzgado, de lo cual también dependerá, en su oportunidad, la correcta ejecución de la medida decretada. Asimismo, en caso de que se

tenga conocimiento de diversa actividad y/o centro laboral del demandado, se procederá a garantizar la pensión alimenticia provisional decretada.

9. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

10. Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

11. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos

por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

14. Hagase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19. -- -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO PABLO ENRIQUE HERNANDEZ SANCHEZ, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- "

6. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la CIUDADANA KARLA VIRIDIANA REA SÁNCHEZ, el oficio correspondiente dirigido a la directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestiones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para que se apersona ante el despacho de este Juzgado a recoger dicho oficio y el CD respectivo, así como para que después de que entregue dicha documentación, en el mismo término señalado líneas arriba, se sirva devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación; apercibido que no dar cumplimiento lo señalado líneas arriba en el término concedido para tal efecto, sin ulterior acuerdo, se enviará el presente expediente en su único tomo original al Archivo Judicial del Estado para su archivo definitivo. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO,

QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- "

(Dos rúbricas ilegibles). -

3. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través de la actuario Diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICO-PENALES ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de Junio de dos mil veintitrés. LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE., JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA.

En el expediente 424/21-2022/1F-II, relativo al juicio sumario civil de convivencia que promueve Jonathan Guerson Maldonado cordero en contra de Grecia Guadalupe Cardoza Mendoza, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de junio de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con que da cuenta el Secretario que antecede.- SE PROVEE.-

1) Por otra parte, se tiene por presentado al C. Licenciado Luis Felipe Chi Canul, en su carácter de la parte actora, con su escrito de cuenta por medio del cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen, en tal razón; Acumulese a los presentes autos, el escrito de cuenta para que obre como corresponda, y atención a lo solicitado toda vez que se observa en los autos del presente expediente, que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio de la C. GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA, con las testimoniales desahogadas el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, de los Ciudadanos Mariela López Rodríguez y Axel Arturo Peralta Sanchez, ofrecidas por el C. JONATHAN GUERSON MALDONADO CORDERO; así como con los informes rendidos por las dependencias públicas y que obran acumulados en el presente expediente, de la misma manera, las ocasiones en que la C. Actuaría de la Adscripción se ha apersonado en el Juzgado Cuarto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de este Segundo Distrito Judicial del Estado para emplazar a la antes mencionada, sin realizar dicha acción debido a la inasistencia de la misma a las audiencias programadas en dicho Juzgado; además de los instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio de la C. GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA; En consecuencia procédase a emplazar a la antes mencionada del Juicio Sumario Civil de Convivencias que promueve Jonathan Guerson Maldonado Cordero, en contra de Grecia Guadalupe Cardozo Mendoza, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el presente proveído y el de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en el numeral antes invocado, mismo que se inserta al presente auto:

“...Con esta fecha 16 de marzo de 2022 (dieciséis de marzo de dos mil veintidós), se da cuenta a la C. Jueza con el escrito inicial y documentación adjunta del C. JONATHAN GUERSON MALDONADO CORDERO; recibido ante Oficialía Mayor el día 14 de marzo de 2022

y ante este Juzgado el día 15 del mes y año en curso. - Conste. -

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a los diecisiete días del mes del marzo de dos mil veintidós.

VISTOS: Se tiene por presentado al C. JONATHAN GUERSON MALDONADO CORDERO, con su escrito y documentación adjunta; señalando ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, casado, de ocupación empleado, originario y vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio particular en el predio número 8 de la Calle Petroleros del Fraccionamiento 18 de marzo de esta Ciudad; nombrando como asesores técnicos a los Licenciados Luis Felipe Chi Canul, María Jesús Sánchez Cruz, Lemuel Díaz ArmoRamos, Sergio González Hernández y Cesar Alfonso Ávila Chi, quienes cuentan con Cédula Profesional 1343719, 4304083, 12341702, 9381508 y 12346951, respectivamente y Registro Federal de Causantes CICL620410516, SACJ74121US5, DIRL060815KU5, GOHS9201197X3 y AICC9609253D1, respectivamente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 295-A de la Calle 38 entre 45 y 47 de la Colonia Tecolutla de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que de conformidad con el numeral 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en Vigor, se admiten dichos nombramientos para los efectos legales a que haya lugar.

Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el Sistema Sigalex, marquese con el número 424/21-202271F-II, y comuníquese su inicio a la H. Superioridad.-

De igual manera se tiene al ocurriente demandando JUICIO SUMARIO CIVIL DE REGIMEN DE CONVIVENCIAS EN BENEFICIO DE SUS MENORES HIJOS J.N.M.C. y M.J.M.C. en contra de la C. GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA; en consecuencia de conformidad con los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar y emplazar a juicio a la demandada, la C GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA, en el predio número 1 de la Calle Caoba entre Calle Dzalan y calle sin nombre de la Colonia Fraccionamiento Maderas de esta Ciudad, misma que cuenta con número telefónico 9995529327, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO (4) días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos adjuntos debidamente cotejados.

A Partir de esta actuación y por razones de privacidad, este Juzgado omitirá el nombre de los menores en el presente asunto, de quien se omite su nombre en base al Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal.-

A reserva de fijar lo correspondiente a las medidas provisionales respecto a las convivencias y toda vez que esta autoridad considera pertinente de conformidad con el numeral 74 Fracción V en relación con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los CIUDADANOS JONATHAN GUERSON MALDONADO CORDERO Y GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA, el día LUNES DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS, a una Junta para Mejor proveer para efectos de fijar lo conducente a las convivencias del C. MALDONADO CORDERO con sus menores hijos.-

Apercibidos que en caso de no comparecer a dicha audiencia, se harán acreedores a una multa que señala el artículo 81 del Código en cita, consistente en una multa de treinta (30) veces el salario mínimo de la región que equivale a TREINTA unidades diarias de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo que establecen los artículos 80 y 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del

Estado.

Asimismo, dese intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, as como al Representante Social de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de niños, niñas y adolescentes del DIF CARMEN, para que manifiesten lo que a su Representación Social corresponda, y estos estén en aptitud de velar por el bienestar del menor y se cumpla lo determinado por esta autoridad en beneficio del menor, de conformidad con lo señalado en el artículo 288 del Código Civil del Estado.

Y por lo que respecta a la petición referente a las medidas provisionales a que hace alusión en su escrito inicial marcadas con el inciso A y B, estas no son procedentes de conceder, en virtud de no ser el momento procesal oportuno, por lo que deberá de estarse a lo señalado líneas arriba.-

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Ante la protección de la intimidad de los menores, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo de las actas de nacimientos en un sobre, mismo que se anexa a los autos.-

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44,113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir

el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NUMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIAS DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACION GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2.-Con la finalidad de reactivar puntualmente las notificaciones de resoluciones ya cuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar la personal del Poder judicial del estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cedulas de notificación en los estados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual del paina web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas cedés.

Derivado de los anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a los CC. JONATHAN GUERSON MADONADO CORDERO Y GRECIA GUADALUPE CARDOZO MENDOZA, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, esto de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a que haya lugar.-

Finalmente, se le hace saber a las partes, que quedan a disposición de copias simples o certificadas del presente expediente, sin necesidad de hacerlo por escrito, acudiendo en días y horas hábiles para ser entregadas, esto de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, previo pago que realice y constancia de recibo.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ

LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS; CON QUIEN ACTÚA Y DA FE....”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ
LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOSE ROLANDO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR QUINCE DIASDIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de Junio de 2023. Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar , Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica

La Licenciada José Rolando Hernández Cruz, Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha nueve de Junio del dos mil veintitrés dictado en auto del expediente 424/21-2022/1F-II, relativo al juicio sumario civil de convivencia que promueve Jonathan Guerson Maldonado cordero en contra de Grecia Guadalupe Cardoza Mendoza, contiene las Firmas del Licenciado José Rolando Hernández Cruz y de la Licenciada Iris Oriana Cámara Sueraz Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 30 de Junio del 2023 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,,
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Puerto
de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento
Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.**

Cédula de notificación por periódico oficial:

JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS.

En el expediente 660/21-2022/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Diana Elena Pérez Canul en contra de Jesús Enrique Jiménez Ramos, la juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR EN ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a quince de mayo de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con que da cuenta el Secretario que antecede: SE PROVEE: -

Se tiene por presentado al Licenciado Manuel Enrique Delgado Berman, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, con su instancia de cuenta, mediante el cual realiza diversas manifestaciones solicitando se haga la notificación por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a la parte demandada, en consecuencia, Acumulese a los presentes autos, el escrito de cuenta para que obre como corresponda, y atención a lo solicitado toda vez que se observa en los autos del presente expediente, que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del **C. Jesus Enrique Jimenez Ramos**, con las testimoniales desahogadas el doce de octubre de dos mil veintidós, de los Ciudadanos Arturo Gibran Pérez López y Jorge Daniel Hernández Reyes, ofrecidas por la C. Diana Elena Pérez Cruz; Así como con los informes rendidos por la dependencias públicas y que obran acumulados en el presente expediente, además de los instrumentos públicos y testimonios que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 Fracciones II, 540, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena para acreditar que se desconoce el domicilio del **C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS**; En consecuencia procédase a emplazar al antes mencionado del **Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia** que promueve **Diana Elena Pérez Cruz**, en contra de **Jesus Enrique Jimenez Ramos**, por conducto del Periódico Oficial del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quien deberá de acreditar su cumplimiento a esto último con los medios idóneos, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal, y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, instruyéndole a la demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se proceda a notificarle a través de los estrados de este Tribunal por tal motivo notifíquese el

presente proveído y el de fecha siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en el numeral antes invocado, mismo que se inserta al presente auto:

“...VISTOS: Con que da cuenta la Secretaria que antecede: Se tiene por presentada a la Ciudadana Diana Elena Pérez Cruz, con su instancia de cuenta, señalando ser mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio marcado con el numero 30-A de la Calle 60 de la Colonia Fatima de esta ciudad; nombrando como sus asesores técnicos a los Licenciados Manuel Enrique Delgado Berman, Sergio Alfonso Pech Jimenez y Cesar Augusto Huber Carrillo, quienes cuentan con cedula profesional numero 4333233, 5181691 y 10961746 y R.F.C. DEBM781014-I12, PEJS-780105 y el tercero HUCC831011LR2; por lo que de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce a la antes citada dicho nombramiento para los efectos legales que haya a lugar.-

Fórmese expediente Original, no así del duplicado en virtud del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y Consejo de la Judicatura local, para fines estadísticos regístrese en el libro de Gobierno y dese de alta en el sistema Sigalex; márchese con el número 660/21-2022/1F-II, y regístrese en el sistema judicial SIGELEX.- -

*De igual manera se tiene al ocurso promoviendo en la vía Sumaria Civil la Guarda y Custodia de la niña de iniciales **K.N.J.P.** en contra del **C. C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS**; en consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose notificar y emplazar a juicio al demandado el **C. Jesús Enrique Jiménez Ramos en colonia Belisario entre Escárcega y Becal sin número, casa color verde con bardeado de lamina de esta Ciudad**, haciéndole sabe que tiene le termino de CUATRO (04) días, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.*

A Partir de esta actuación y por razones de privacidad, este Juzgado omitirá el nombre de los menores en el presente asunto, de quien se omite su nombre en base al Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en caso de que se afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Marzo del años dos mil catorce, que en el Primer y Segundo párrafo del punto seis y siete del capítulo tercero, señala lo siguiente: El Juez o Jueza deben en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos Implicaciones de las diligencias en las que se encuentre presente. En cuanto al resguardo de la identidad de la persona menor

de 18 años, el juez o jueza deben de hacer el mayor esfuerzo por resguardar la identidad de niñas, niños y adolescentes, ante cualquiera que no sea parte del asunto. En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación, haciendo de su conocimiento que a partir de ese proveído esta Juzgadora y las partes se referirán dicho menor en el presente juicio únicamente con sus iniciales.-

Asimismo se prohíbe al abogado defensor revelar la identidad del menor, o divulgue cualquier otro material o información que puede conducir a la identificación, así como su primer nombre y apellido, en la documentación que en un futuro presente a este tribunal.-

Por lo que se refiere a la Guarda y Custodia, alimentos y convivencias, a favor de la niña de iniciales K.N.J.P. esta juzgadora procede a decretar las Medidas Provisionales esto de conformidad con el numeral 300 y 301 aplicados por analogía del Código Civil del Estado en Vigor.-

a).- Se decreta que la guarda y custodia de la niña de iniciales K.N.J.P. estará a cargo de la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ y bajo la patria potestad de ambos padres.-

b).- Por lo que se refiere a los alimentos se decreta una pensión alimenticia a favor de la niña de iniciales K.N.J.P. correspondiente a un 20% (VEINTE POR CIENTO) del salarios y demás prestaciones que devengue del C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, y las cantidades que resulten deberán de ser depositadas por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones de esta ciudad, para su entrega a la acreedora alimentaria, siendo la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ, en representación de la niña de iniciales K.N.J.P.. Asimismo, se le hace saber al C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, que en caso de que no se encuentre generando ingresos vía nomina, deberá proporcionar un salario mínimo diario vigente en el Estado a favor de la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ, en representación de la niña de iniciales K.N.J.P., y la cantidad que resulte deberán de ser depositadas por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones de esta ciudad, para su entrega a la acreedora alimentaria.-

c).- Asimismo y dada la edad de la niña de iniciales K.N.J.P. (CUATRO AÑOS, CUATRO MESES), se decreta que las convivencias con su progenitor el C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, serán los días sábados y domingos de cada quince días, en un horario de 11:00 horas a 13:00 horas, en el domicilio donde habite la niña con su progenitora la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ, siempre y cuando no intervenga en las actividades escolares del menor de edad, además que no acudir bajo los influjos del alcohol ni de cualquier otra droga y conduciéndose siempre con respeto, en caso contrario se le negara la convivencia. Ninguno de los padres podrá sacar al hijo menor de edad fuera de esta ciudad, sin conocimiento

y permiso del otro progenitor. En cuanto a los periodos vacacionales de verano e invierno y recesos escolares, los días festivos y los inhábiles del calendario oficial y los días que de conformidad a los usos y costumbres se otorgan en el estado de Campeche, y que sean inhábiles, se dividirán al 50% (cincuenta por ciento), para cada padre, debiendo alternarse, por lo que deberán de ponerse de acuerdo ambas partes, quien inicia y quien concluye.-

d) Se requiere a los comparecientes no realicen actos de manipulación hacia el menor, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro padre o familiares de esta.-

e) Se requiere a los comparecientes abstenerse de realizar actos de violencia, ya sea física, psicológica o emocional respecto de cada una de sus personas y respecto de su hija.

En consecuencia, se procede a exhortar a las partes que den cumplimiento a las medidas provisionales dictadas en el presente asunto, así como también deberán tener una constante comunicación en torno a las necesidades de los menores, involucrados en el presente asunto, así como evitar cualquier acto de manipulación sobre sus menores hijos, a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro progenitor o los familiares de este y sobre todo el respeto mutuo para con ellos, de manera que permita fluir una confianza y una mejor comunicación, tomando en consideración lo que mejor le beneficie a la referida infante.-

Igualmente, y toda vez que la promovente Diana Elena Pérez Cruz, solicita la guarda y custodia de la niña de iniciales K.N.J.P., en el número 9 de HECHOS de su demanda, y de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene establecido diversas garantías de orden personal y social en favor de los menores, precisamente en los párrafos 6, 7, 8, y 9 del artículo 4, en los términos siguientes:

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para

que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte, nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente tesis Jurisprudencial: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.-

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado Mexicano como parte integrante de la convención de los derechos del niño, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

Y siendo que en el presente asunto se encuentran involucrados los derechos de la niña de iniciales **K.N.J.P.**, con fundamento en los artículos 4 y 133 Constitucional, los diversos 1, 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos

del Niño, 301 del Código Civil del Estado, los diversos 1, 2, 3 inciso A, D, y G, 5, 6, 7, 8, 10 inciso C, 12, 13, 14, 16 y 17 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche,

Con base a lo anterior, esta Juzgadora debe actuar de manera oficiosa, pues al ser el estado mexicano parte integrante de los tratados internacionales, que velan por el interés superior del niñas, niños y adolescentes, por ello debe ser uno los principios más importantes, tanto a nivel local, nacional e internacional y que todo juzgador debe tener presente. Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’ ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.¹

Precisamente con esa facultad otorgada en el artículo 4 constitucional en su párrafo octavo, antes transcrito, así como lo señalado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 300 del Código Civil del Estado, es facultad del Juez recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del niño de iniciales J.A.H.C. y de la niña de iniciales K.A.H.C., practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de derechos controvertidos.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos.²

Por lo que se **ordena** que a la brevedad posible se realice lo siguiente:

1. Respecto a la niña de iniciales **K.N.J.P.**:

a). Una valoración médica a cargo del Doctor Daniel León Sosa, médico legista adscrito a este juzgado, en tal razón, gírese atento oficio al Doctor Daniel León Sosa, Médico Legista adscrito a este Segundo Distrito Judicial del Estado, con domicilio en calle 34 número 42 entre 19 y 21 Colonia Guanal de esa Ciudad, a fin de que se sirva realizar una valoración física a la niña de iniciales **K.N.J.P.**, EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL HORARIO DE 16:00 HORAS, debiendo informar si cuenta con alguna enfermedad y de ser así, informe a que se debe y desde cuando lo viene padeciendo, esto con la finalidad de determinar el estado de salud del mencionado, si requiere de algún tratamiento médico, cual es el adecuado, así como su periodicidad; por lo que una vez realizado dicha valoración médica, lo remita a este Juzgado, para los efectos conducentes a efectos de comunicárselo a las partes del presente asunto, mismas resultas que deberán ser presentadas ante este juzgado. - - - -

b). Se realicen valoración psicológica a la niña de iniciales **K.N.J.P.** (de 4 años), así como una evaluación de prueba de capacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Opinión Consultiva OC17/2002, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a fin de determinar si la niña de iniciales **K.N.J.P.**, tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el asunto y de si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ello, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Y para ello gírese el oficio correspondiente a la Titular de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF-Carmen, para que a través del área Psicológica, se sirva designar a un psicólogo adscrito a esta Institución.-

2. Respecto al padre y la madre:

a).- Estudio Socioeconómico y de trabajo social; **gírese atento oficio** a la Titular de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF-Carmen, para que en auxilio de este Juzgado y por

conducto de su departamento de trabajo social, realice un estudio de trabajo social y socioeconómico al C. JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, en el domicilio ubicado en Colonia Belisario, entre Escárcega y Becal s/n, casa color verde con bardeado de laminas de esta Ciudad; así como a la C. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ en el domicilio ubicado en Calle 36 -C número 11 de la colonia 20 de noviembre de esta Ciudad de esta ciudad. Debiendo dicho estudio contener además de los que maneja el departamento de trabajo social, lo relativo a su edad, preparación cultural, profesión u oficio, situación económica y lo relativo a los hábitos y fama pública, debiendo entrevistar a los vecinos de dicho domicilio; Teniendo para ello el término de quince días y hecho lo anterior deberá remitir por cuadruplicado el resultado obtenido, apercibido que de no dar cumplimiento a lo solicitado en sus términos, se procederá a dar cumplimiento a lo que establece el numeral 80 y 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

b).- De igual forma, **gírese atento oficio** a la Titular de la Procuraduría Auxiliar de la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del DIF-Carmen, para efectos de que se sirva designar a un psicólogo adscrito a esta institución, para que realice un perfil psicológico y una valoración psicológica a los CC. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ y JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, indicando la fecha y hora en que deberán presentarse, respectivamente debiendo informar a este Juzgado, el nombre del psicólogo, el cual deberá de tener los siguientes puntos: a). Rasgos de personalidad; b). Forma de funcionar estructura psíquica; c). Consecuencias psíquicas por su modo de funcionar; y la valoración psicológica, deberá de tener los siguientes puntos, a). Cual es el perfil de personalidad que tiene cada uno de ellos; b). Si en el caso concreto se ha presentado alguna conflictiva en el núcleo familiar de las partes que evidencie la existencia de violencia familiar entre ellos C) De ser afirmativo, cuáles han sido las causas que la propiciaron, así como las consecuencias que ello ha generado o podría generar en dichas personas; D) Determinar quién o quienes han proporcionado las conductas de violencia familiar; F) De ser posible, quien es la persona más idónea para ejercer la custodia sobre dicho menor y que régimen de convivencia se recomienda en el caso concreto; G) En su caso cuales son los métodos apropiados para inhibir o erradicar las conductas de violencia familiar, y de ser necesario propiciar la respectiva rehabilitación de los miembros de la familia; mismas resultas que deberán ser presentadas ante este Juzgado, apercibido que de no dar cumplimiento se harán acreedores al primer medio de apremio que señala el numeral 80 y 81 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. - -

c).- Una valoración médica, a cargo de la Médica Legista de la Adscripción, y para ello se ordena **gírese atento oficio** al Doctor Daniel León Sosa, Médico Legista adscrito a este Segundo Distrito Judicial del Estado, con

domicilio en calle 34 número 42 entre 19 y 21 Colonia Guanal de esa Ciudad, a fin de que se sirva realizar una valoración física a los CC. DIANA ELENA PÉREZ CRUZ y JESUS ENRIQUE JIMENEZ RAMOS, EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL HORARIO DE 16:00 HORAS, debiendo informar si cuenta con alguna enfermedad y de ser así, informe a que se debe y desde cuando lo viene padeciendo, esto con la finalidad de determinar el estado de salud del mencionado, si requiere de algún tratamiento médico, cual es el adecuado, así como su periodicidad; por lo que una vez realizado dicha valoración médica, lo remita a este Juzgado, para los efectos conducentes a efectos de comunicárselo a las partes del presente asunto, mismas resultas que deberán ser presentadas ante este juzgado.

Sirviendo de apoyo a todo lo anterior los siguientes criterios federales:

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PSICOLÓGICAS PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES PARA EJERCERLA, PUEDE EXTENDERSE A LAS PERSONAS CON LAS QUE VAN A CONVIVIR, QUE SON AJENAS AL NÚCLEO FAMILIAR PRIMARIO (ABUELOS, PRIMOS Y TÍOS). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CCCXLIII/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 24 de octubre de 2014 a las 9:35 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, Tomo I, octubre de 2014, página 605, de título y subtítulo: “GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN.”, sustentó que además de realizar la prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, es pertinente que también se practique a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde aquél va a vivir. Ahora bien, la interpretación extensiva de dicho criterio, conlleva a indicar que cuando los menores no van a cohabitar en un núcleo familiar primario (hermanos y progenitores), sino que éste se va a extender a uno secundario (abuelos, primos y tíos), es necesario que se realicen pruebas psicológicas a las personas con las que tendrán que convivir, para que se tenga un conocimiento cierto sobre cuál será el ambiente más propicio para el desarrollo integral de la personalidad de aquéllos, pues lo pretendido es descartar que la convivencia con las personas ajenas al núcleo familiar primario suponga un riesgo para su integridad física o psicológica. Finalmente, las partes contendientes son las que tendrán la carga probatoria respectiva y, en caso de no hacerlo así, el juzgador podrá valorar la conducta procesal de las partes al tomar la decisión correspondiente. ³

GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN. El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.⁴

GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL DE UN MENOR. ES UNA MEDIDA PRECAUTORIA QUE DEBE FIJARSE EN FORMA INMEDIATA, URGENTE Y EXPEDITA, ATENTO, INCLUSO, AL PRINCIPIO PROCESAL DE AUSENCIA DE FORMALIDADES. Es ilegal que el Juez de amparo analice la constitucionalidad del acto reclamado – consistente en la negativa de la responsable en cuanto a resolver, con la debida exhaustividad que amerita, la solicitud de la quejosa en cuanto a suspender la guarda y custodia provisional que ejerce el tercero interesado respecto de sus menores hijos– bajo una perspectiva inherente a la existencia del propio acto –pues la pretensión involucra una actitud omisiva que atañe al estudio de fondo de la litis constitucional– por lo que, en ese caso, el tribunal revisor se encuentra constreñido a corregir dicha incongruencia, oficiosamente y, por ende, a resolver el fondo de la cuestión controvertida, siempre y cuando se encuentre plenamente acreditada la existencia del acto reclamado; para lo cual, debe atender, como criterio rector, al beneficio directo e inmediato de los menores involucrados, en concordancia con el principio de rango constitucional consistente en su interés superior, aunque ellos no sean parte –formalmente– en el juicio de amparo, puesto que éste se promovió con la finalidad de ventilar cuestiones que involucran directamente sus derechos fundamentales, por lo que, incluso, por excepción, procede suplir la deficiencia de los conceptos de violación formulados, con la única finalidad de resolver en pro de los menores.

Por tanto, si de acuerdo con las circunstancias específicas de los infantes, existe evidencia de que las condiciones bajo las cuales se otorgó su guarda y custodia provisional han cambiado, así como de que la forma en que se ejerce perjudica sus derechos fundamentales e interés superior, debe atenderse, además, al principio procesal de ausencia de formalidades, y conceder el amparo para el efecto de que la responsable analice urgente y exhaustivamente la solicitud planteada –aun cuando no se haya hecho valer en la vía o forma que se estime legalmente correcta– con la finalidad de verificar la situación real de los infantes, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales, en aras de su interés superior, resolviendo lo que les beneficie directa e inmediatamente, como pudiera ser ubicarlos en otra realidad social, privilegiando, en la medida de lo posible, la guarda y custodia compartida, al ser la que protege con mayor amplitud su interés superior, proveyéndolos de mejor calidad de vida. Máxime que el decreto de concesión de guarda y custodia provisional de un menor debe considerarse como medida precautoria y, consecuentemente, fijarse de forma inmediata, urgente y expedita, pues entre más se demore la determinación conducente, mayor es la posibilidad de que los menores involucrados puedan resultar afectados emocionalmente, en perjuicio de su derecho a un sano desarrollo de la personalidad.⁵

De igual manera se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

Ante la protección de la intimidad de los menores, con fundamento en el artículo 1 de la Carta Magna, artículos 3, 16 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en su capítulo II, apartado 2 inciso F) relativo a la Protección de la intimidad, se ordena el resguardo de las actas de nacimientos en un sobre, mismo que se anexa a los autos.-

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO JOSE ROLANDO HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA/Hania.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR QUINCE DIASDIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 30 de Junio de 2023. Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar , Lic. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

La Licenciada José Rolando Hernández Cruz, Secretario de Acuerdos adscritos al Juzgado primero familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha quince de Mayo del dos mil veintitrés dictado en auto del expediente 660/21-2022/1F-II, relativo al juicio sumario civil de guarda y custodia que promueve Diana Elena Pérez Canul en contra de Jesús Enrique Jiménez Ramos, contiene las Firmas del Licenciado José Rolando Hernández Cruz y de la Licenciada Iris Oriana Cámara Sueraz Juez del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 30 de Junio del 2023 para los efectos correspondientes. Conste.

LIC. JOSE ROLANDO HERNANDEZ CRUZ, EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Carlos Rodríguez Díaz, quien fuera originario de Tenosique, Tabasco; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de junio de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 253/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE ROBERTO CHI CAHUICH, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Julio del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 108/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 309/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) VIRGINIA PEREZ ESPINOSA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 03 DE JULIO DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor NICOLÁS GONZÁLEZ TEJERO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DEL EXTINTO **JOSE DEL CARMEN CHE MEDINA MIRANDA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 07 DE JULIO DEL 2023.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana MARGARITA RAMIREZ, que solicitan sus herederos ciudadanos JULIAN JAVIER ORTEGON RAMIREZ y DEISY MARGARITA ORTEGON RAMIREZ, designados ambos como albaceas, quien falleciera el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante

esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de Julio de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del señor ISAIAS UC CANUL, quien falleciera el día dos de octubre del año dos mil veintidós, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ELIGIA ELVIRA DZUL PEREZ, que en esta Notaría a mi cargo se radicó.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de Julio de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 234, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **CARLOS JESUS HERRERA QUEN**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **ROSA ELVIRA GUZMAN CABALLERO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 06 DE JULIO DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatrocientos dos (402/2021)**, de fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintiuno**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **GUILLERMO BALAM CHERRES TAMBIÉN CONOCIDO COMO GUILLERMO BALAN CHERRES**, por la señora **FRANCISCA UC PÉREZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de junio del 2023.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 62, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 20 de enero del 2021 dos mil veintiunos pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Setena y uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la Sra **MARISOL MAZARIEGO DAMAS** denunciado por el C. **LAURENCIO MUÑOS ZENTENO**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rubrica**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CIENTO UNO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY NOTARIA SUSTITUTA, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA

LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LUIS FERNANDO TUN PACHECO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JULIO DE 2023.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120-CU0.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO **CIENTO DOCE**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA CINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY NOTARIA SUSTITUTA, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **PEDRO VIRGILIO ARGAEZ KANTUN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE JULIO DE 2023.- **LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ. GARL-550120-CU0.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** de fecha **veintiuno de julio del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ UGALDE**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **JOSE DEL CARMEN CANUL AGUILAR** quien también se hacía llamar **JOSE CANUL AGUILAR**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **quince de diciembre del año dos mil veinte, en Cuahtémoc,**

Ciudad de México, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 02 de agosto de 2023.- **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO** de fecha **veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos **MARTHA PATRICIA GUZMAN GARCIA, ABELARDO GUZMAN GARCIA, MARIA GUADALUPE GUZMAN GARCIA, JULISSA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ Y KARINA DEL ROSARIO GARCIA**, denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de la de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ROSA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ** quien también se hacía llamar **ROSA GARCIA RAMIREZ**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **nueve de marzo del año dos mil veintidós, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren herederos y **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 02 de agosto de 2023.- **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **EDGAR BERRON WARING**, quien falleciera el día 25 de Enero de 2023, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **EDGAR**

BERRON CASTILLO, en su calidad de hijo supérstite, respectivamente, designándose al señor **EDGAR BERRON CASTILLO**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de julio del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 204, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 27 de enero del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí en el protocolo Cuatrocientos Noventa y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la Sra. **MARIA ELIZABETH ROSADO HERNANDEZ** denunciado por la C. **KATIE LILIBETH ANGULO ROSADO** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 24 días del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

FE DE ERRATAS

Con fundamento en el artículo 28,29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del estado de Campeche, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día viernes veintiocho de julio de dos mil veintitrés, cuarta época, Año VIII No. 1976, página seis, se publicó el edicto notarial referente al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **Nicolas Manuel Briceño y Cen**, mismo que presenta errores en su impresión, los cuales se solventan a continuación:

DICE:

EDICTO NOTARIAL.

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **cuatrocientos noventa y nueve**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **NICOLAS MANUEL BRICEÑO Y CEN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **GUILLERMO ESTEBAN MALDONADO BRICEÑO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **TREINTA Y CINCO** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 12 de julio de 2023.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981- 81-6-29-19.- Rúbrica

DEBE DECIR:

EDICTO NOTARIAL.

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **ocho de julio de dos mil veintitrés**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **NICOLAS MANUEL BRICEÑO Y CEN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **GUILLERMO ESTEBAN MALDONADO BRICEÑO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **TREINTA Y CINCO** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 12 de julio de 2023.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. - NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981- 81-6-29-19.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 03 de agosto de 2023.- LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO. NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981- 81-6-29-19.- Rúbrica.